

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE MAYO DE 2022

NUMERO 91

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Acuerdo No. 272.- Se acuerda encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores. ....	4	Acuerdos Nos. 433, 442, 535 y 556.- Se acuerda autorizar "Precios para la venta de productos y prestación de servicios", "Pliego tarifario de la venta de productos, uso de espacios y prestación de servicios de Centros de Recreación". "Precios por la prestación de servicios y venta de productos" y "Modificar un apartado y agrega un nuevo precio en el Pliego Tarifario ya existente" a diferentes Ministerios e Instituciones del Estado, respectivamente.....	12-43
Acuerdo No. 280.- Se acepta la renuncia que del cargo de Viceministra de Agricultura y Ganadería, ha presentado la señora María Lilian Pacas de Bolaños. ....	4	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 281.- Se acuerda nombrar Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-Honorem a Oscar Enrique Guardado Calderón.....	4	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 1647.- Se ordena la reposición de la inscripción Registral que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor Pilar Aguirre.....	44
Escritura pública, estatutos de la Asociación Docentes Haciendo Historia y Acuerdo Ejecutivo No. 4, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	5-11	Acuerdo No. 479.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Arko International, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	45-59
		Acuerdo No. 516.- Se autoriza la ampliación de una estación de servicio denominada "Uno Tonatihuh".....	60-62

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango.....	75-77
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial, en el municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad.....	78-79
Acuerdo No. 15-0498.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Colegio "Padre Aquiles Gugole".....	63	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Colonia Santa Elena, Cantón Santa Bárbara" y "Caserío Los Huatales, Cantón Los Amates" y Acuerdos Nos. 2 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Paraíso y San Juan Opico, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	80-88
Acuerdo No. 15-1360.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	63		
Acuerdos Nos. 15-0666, 15-0667 y 15-0669.- Se autoriza la ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales. ....	63-64		
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 1122-D, 80-D, 293-D, 295-D, 311-D, 348-D, 362-D, 364-D, 385-D, 386-D, 397-D, 410-D, 419-D, 430-D, 441-D, 442-D y 463-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	64-67	Declaratoria de Herencia.....	89-91
Acuerdo No. 5-2022-AE.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República. ....	67	Aceptación de Herencia.....	91
		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia.....	92
		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia.....	92-93
		Herencia Yacente .....	93
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo No. 171-E-2022.- Se aprueban las Disposiciones Transitorias para la Liquidación de Transacciones Económicas correspondientes al mes de marzo de dos mil veintidós. ....	68-69	Declaratoria de Herencia.....	94-118
		Aceptación de Herencia.....	118-138
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
Decretos Nos. 1 y 2(3).- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Atiquizaya, San Dionisio, Guaymango y Tejutla. ....	70-75		

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente .....	138-139
Título de Propiedad .....	139-140
Título Supletorio .....	140-150
Sentencia de Nacionalidad.....	151-152
Cancelación de Marca .....	152-153
Nombre Comercial.....	153-155
Convocatorias .....	155-156
Subasta Pública .....	156
Reposición de Certificados .....	156-158
Administrador de Condominio.....	158
Revocatoria de Poder .....	159
Edicto de Emplazamiento.....	159-162
Marca de Servicios .....	162-167
Resoluciones.....	168-170
Marca de Producto.....	171-183
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	183

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	184-195
Título Supletorio .....	195-197

Nombre Comercial.....	197-198
Convocatorias .....	198-199
Reposición de Certificados .....	199-200
Aviso de Cobro .....	200
Marca de Servicios .....	201-203
Reposición de Póliza de Seguro.....	203-204
Marca de Producto.....	204-209

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	210-222
Herencia Yacente .....	222-223
Título de Propiedad .....	223-226
Título Supletorio .....	227
Título de Dominio.....	227-228
Nombre Comercial.....	229-230
Convocatorias .....	230
Reposición de Certificados .....	230-233
Solicitud de Nacionalidad.....	233
Marca de Servicios .....	233-236
Marca de Producto.....	236-240

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 272.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 9 al 14 de mayo de 2022, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 9 de mayo del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 14 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No.280.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la República, ACUERDA: Aceptar, a partir de este día, la renuncia que del cargo de Viceministra de Agricultura y Ganadería ha presentado la señora **María Lilian Pacas de Bolaños**, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 281.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República; 8 y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-honórem a **Óscar Enrique Guardado Calderón**.

El señor Guardado Calderón deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y DOS.- LIBRO SEIS.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, OSCAR VASQUEZ HUEZO, Notario, de este domicilio y del de Panchimalco, COMPARECEN los señores: Angela Teresa Henríquez de Ferrer, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete seis uno cinco seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero cinco seis cuatro - cero uno uno - seis; Ronal Josibe Monterrosa Rivera, de cuarenta y uno años de edad, profesor, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cuatro tres dos cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno uno siete nueve - uno cero cuatro - dos; Carmen María Alvarenga Henríquez, de cuarenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis siete dos dos tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero cuatro siete nueve - uno tres siete -dos; Úrsula Guadalupe García Cerón, de treinta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos siete cero seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos - uno nueve uno cero ocho cuatro - uno cero uno - cinco; Harold Enrique Cook Aguiñada, de cuarenta y tres años de edad, profesor, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete uno cuatro ocho uno - tres y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno cinco cero cuatro siete ocho - uno cero uno - cero; María Santos Saravia de Aquino, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero ocho siete cero cuatro uno seis - uno y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno cero cero tres seis nueve-uno cero dos - cinco; Susana Magdalena Menjívar de Perez, de cuarenta y nueve años de edad, profesora, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cero nueve cuatro seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos cero cero seis siete dos - uno cero tres - uno; Ricardo Francisco Pilia Márquez, de treinta y cinco años de edad, profesor, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno - seis siete siete siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero dos - cero dos ocho seis - uno cero cuatro - cuatro; Álvaro Esaú Hernández Alvarado, de cuarenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres uno ocho - uno y Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - uno dos uno cero siete seis - uno cero uno - dos; Mauricio Sandoval Carranza, de cuarenta y tres años de edad, profesor, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno siete ocho nueve dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - uno cuatro uno uno siete siete - uno cero uno - uno; Olivia Enmanuelle Osorio Panameño, de cuarenta y cuatro años, Profesora, de domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno tres nueve uno seis - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - tres cero cero uno siete siete -uno cero uno - cinco; Rosa María Cruz de Fuentes, de cuarenta y uno años de edad, profesora, de domicilio de Acajutla Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco nueve cuatro cero cinco - seis y Número de Identificación Tributaria cero tres - cero uno - cero cinco uno cero siete nueve - uno cero dos - cinco; Miguel Ángel Artiga, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cero seis cero ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos nueve cero uno seis seis- cero cero tres - cero; Delmi Antillón Callejas, de cuarenta y tres años de edad,

Profesora, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete siete tres cinco siete - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro - dos uno cero nueve siete siete - uno cero uno - uno; Santos Erlinda Martínez Márquez, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis seis ocho seis uno -cero y Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro - cero seis cero cuatro siete cinco -uno cero uno -dos; Ana Yancy Portillo Galdámez, de cuarenta y uno años de edad, profesora, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cinco nueve cinco nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - uno tres cero uno ocho cero-uno cero uno - cuatro; Flor de María Hernández de Martínez, de treinta y nueve años de edad, profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve - dos siete tres seis - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos - cero siete ocho dos - uno cero ocho - cero; Giovanni Alexander Vásquez González, de cuarenta y dos años de edad, profesor, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres uno uno dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos uno uno uno siete ocho - uno cero seis - cinco; Cesar David Merino, de sesenta y siete años de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve ocho tres dos dos - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero cinco tres - cero cero cinco - ocho; Jaqueline Verónica Campos García, de cuarenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis cinco ocho uno - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres -dos cero uno cero siete ocho - uno cero uno - seis; Febe Abigail González Landaverde, de treinta y ocho años de edad, profesora del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho cero nueve cero cero - nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - dos seis uno cero ocho dos - uno cero dos - cero; Barbara Celeste Nahomy Hernández Cortez, de treinta y cuatro años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos nueve tres cinco uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno - cuatro - uno nueve cero cuatro ocho siete - uno cero nueve - cero; José Ismael Duran, de cuarenta y cinco años de edad, profesor, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres uno cero nueve ocho - nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - dos cero uno cero siete cinco -uno cero uno - nueve; Olga Marina Portillo Hernández, de cuarenta y tres años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero .uno nueve uno - siete tres ocho dos - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis - cero nueve siete siete - uno uno nueve - nueve y Yesenia Margarita Cisco Figueroa, de treinta años de edad, Profesora, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro nueve tres siete dos - siete y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero uno uno uno nueve cero - uno cero -cero-cero, comparecientes a quienes conozco, y todos de nacionalidad salvadoreña. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN DOCENTES HACIENDO HISTORIA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DOCENTES HACIENDO HISTORIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación Docentes Haciendo Historia y que

podrá abreviarse D.H.H., como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES, OBJETIVOS, MISIÓN, VISIÓN E IDEARIO. Artículo cuatro.- Los fines, objetivos, misión, visión e ideario de la Asociación serán: PRIMERO) Fin: Lograr empoderamiento gremial a través de acciones que beneficien a los docentes y sus espacios de servicio y tener incidencia de participación en la educación nacional. SEGUNDO) Objetivo: Posicionar al docente como especialista dentro del quehacer educativo como demanda su servicio, a través de un papel protagónico para las transformaciones, haciéndoles valer sus derechos como establece la Ley de la Carrera Docente, sobre la base del fiel cumplimiento de sus deberes. TERCERO) Misión: Docentes Haciendo Historia, es una Asociación sin fines de lucro, cuyo propósito principal, es velar por el fiel cumplimiento de los derechos del gremio docente y reafirmar responsablemente la ejecución de sus deberes. CUARTO) Visión: Somos una Asociación docente comprometida con la calidad educativa que aspira a ser modelo de organización gremial y el papel protagónico que demanda el rol que nos compete para las transformaciones sociales tan necesarias en El Salvador QUINTO) Ideario: a) Valores: Amor, Solidaridad, Respeto, Compañerismo, Responsabilidad, Trabajo en equipo, Honestidad, Sinceridad, Justicia. b) Principios: Compromiso, Integridad, Excelencia, Transparencia, Confianza, Pasión, Calidad, Servicio, Discrecionalidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que se manifieste en Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo once.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal. Artículo doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elabo-

rar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación las secretarías nacionales y departamentales, y los comités que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciséis.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representación legal de la entidad, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores anuales de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Se le da la potestad del doble voto cuando existiere empate en la toma de decisiones. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente y vocal las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Brindar informe económico de manera verbal y escrita a los socios en Asamblea General de la Asociación. f) Presentar documentos e informes económicos a instituciones fiscalizadoras gubernamentales y no gubernamentales. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación. b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal I: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. c) Autorizar pagos juntamente con el presidente y el tesorero en cuentas mancomunada bancaria y recibos CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todos los docentes mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todos los docentes que suscriban la Escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los docentes que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todos las personas que por su labor, condición o naturaleza amerite en favor de la Asociación los cuales serán nombrados en Asamblea General. Se nombrará en la directiva un Presidente Honorario Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamen-

to Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por haber sido inhabilitado a sus funciones docentes. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- CLASES DE SANCIONES. Por las faltas disciplinarias cometidas por los asociados se podrá imponer las siguientes sanciones: uno) Amonestación escrita; dos) Suspensión en la participación de toma de decisiones; y, tres) Destitución. Artículo veintisiete.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. uno) LA AMONESTACIÓN ESCRITA: La amonestación escrita deberá ser aplicada en los casos de faltas menos graves. La amonestación consistirá en la reclamación al infractor por la falta cometida, exposición de las consecuencias perjudiciales de la misma a la buena marcha de las labores y la conminación a que no vuelva a repetirse su comportamiento, bajo pena de considerarse en caso de reincidencia como de mayor gravedad. dos) SUSPENSIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE TOMA DECISIONES: Se ordenará la suspensión en la participación en toma de decisiones durante tres meses en las faltas graves; tres) DESTITUCIÓN. Se destituirá a los miembros que cometan faltas muy graves. Artículo veintiocho.- CAUSALES. PRIMERO) Las causales de las faltas menos graves son: a) Usar indebidamente los materiales y demás implementos o bienes destinados al servicio de la asociación. b) La negligencia e impuntualidad en el desempeño de sus labores; c) Realizar cualquier clase de propaganda o actividad que entorpezca las labores de asociado; y, d) Fumar mientras en actos públicos y privados que participe la asociación. SEGUNDO) Las causales por faltas graves son: uno) Cometer actos que perturben el normal desarrollo de las labores de la asociación dos) Desobedecer a sus superiores en forma manifiesta, sin motivo justo y siempre que se trate de asuntos relacionados con el desempeño de la asociación; tres) Proferir expresiones o cometer actos irrespetuosos en contra de sus compañeros socios públicamente o en privado; cuatro) Faltar a sus obligaciones sin permiso de su superior sin causa justificada; cinco) Efectuar colectas o exigir pronunciamientos o adhesiones de los de cualquier naturaleza que aquéllas fueren; TERCERO) Las causales por faltas muy graves son: uno) Observar en su vida privada conducta notoriamente viciada; dos) Negarse sin justa causa a integrar en la Junta directiva, secretaria y comités de la asociación. tres) Cometer actos inmorales en actos públicos y privados de la asociación. cuatro) Ingerir bebidas embriagantes o usar drogas alucinógenas, estupefacientes o enervantes dentro de los actos públicos o privados de la asociación o presentarse a actos públicos o privados de la asociación en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas; cinco) Ejecutar actos u observar conductas que pongan en peligro la seguridad de los asociados y demás personas; seis) Exigir o recibir dádivas o cualquier servicio para gestionar, influir o conceder nombramientos. siete) Destruir, sustraer o alterar libros de actas y contables o consignar en ellos datos falsos; ocho) Sustraer o vender materiales y demás implementos o bienes destinados al servicio de la asociación. nueve) Causar intencionalmente daños en el material y demás implementos o bienes destinados al servicio de la asociación; diez) Revelar asuntos sensibles que tenga conocimiento debido a su cargo; éste o de entidades que con él cooperen, así como de los intereses que puedan generar los fondos depositados en cualquier institución financiera; once) Cobrar o establecer cuotas sociales a título personal o apropiarse de ellas o vender cualquier clase de objetos, bienes y servicios en la asociación para beneficio propio; doce) Vender dentro de la asociación cualquier clase de mercadería en beneficio personal; trece) Contraer deudas o efectuar colectas para fines personales a nombre de la asociación; catorce) Portar armas de cualquier clase durante actos públicos y privados de la asociación; quince) Aplicar a los asociados cualquier forma de maltrato físico o psíquico que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad; dieciséis) Acosar sexualmente o cometer actos contra la libertad sexual en contra de compañeros o compañeras de la asociación durante actos públicos y privados de la asociación. Diecisiete) Interceptar o retardar la entrega de correspondencia de toda clase a los asociados y; dieciocho) Cometer una segunda falta grave. Artículo veintinueve.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si

no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Angela Terea Henríquez de Ferrer, Secretario: Carmen María Alvarenga Henríquez, Tesorero: Giovanni Alexander Vásquez González, Síndico: Ana Yancy Portillo Galdámez; Vocales: Primero, Harold Enrique Cook Aguiñada y; A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Yo el suscrito Notario DOY FE de haberles advertido a los otorgantes sobre la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de la presente Escritura Pública en el Registro de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación, los efectos de dicha inscripción y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto, manifiestan estar escrito y redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. De todo lo relacionado. DOY FE. Entrelíneas: de Pérez-comparecientes a quienes conozco, y todos de nacionalidad salvadoreña-ción legal de la entidad - Escritura Pública. -Valen Sobrelínea Asociación - VALE. // Sobreborrado: un Síndico y un Vocal-as. Valen.

OSCAR VASQUEZ HUEZO,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS TREINTA Y SEIS FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y DOS VUELTO DEL LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO Y QUE VENICE EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, Y PARA SER ENTREGADO A LOS SEÑORES MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN DOCENTES HACIENDO HISTORIA. EXTIENDO, SELLO Y FIRMO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

OSCAR VASQUEZ HUEZO,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
DOCENTES HACIENDO HISTORIA.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación Docentes Haciendo Historia y que podrá abreviarse D.H.H., como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES, OBJETIVOS, MISIÓN, VISIÓN E IDEARIO**

Art. 4.- Los fines, objetivos, misión, visión e ideario de la Asociación serán:

- 1° **Fin:** Lograr empoderamiento gremial a través de acciones que beneficien a los docentes y sus espacios de servicio y tener incidencia de participación en la educación nacional.
- 2° **Objetivo:** Posicionar al docente como especialista dentro del quehacer educativo como demanda su servicio, a través de un papel protagónico para las transformaciones, haciéndoles valer sus derechos como establece la Ley de la Carrera Docente, sobre la base del fiel cumplimiento de sus deberes.
- 3° **Misión:** Docentes Haciendo Historia, es una Asociación sin fines de lucro, cuyo propósito principal, es velar por el fiel cumplimiento de los derechos del gremio docente y reafirmar responsablemente la ejecución de sus deberes.
- 4° **Visión:** Somos una Asociación docente comprometida con la calidad educativa que aspira a ser modelo de organización gremial y el papel protagónico que demanda el rol que nos compete para las transformaciones sociales tan necesarias en El Salvador.
- 5° **Ideario:**
  - a) Valores: Amor, Solidaridad, Respeto, Compañerismo, Responsabilidad, Trabajo en equipo, Honestidad, Sinceridad, Justicia.
  - b) Principios: Compromiso, Integridad, Excelencia, Transparencia, Confianza, Pasión, Calidad, Servicio, Discrecionalidad.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que se manifieste en Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmueble pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 11.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal.

Art. 12.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 13.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación las secretarías nacionales y departamentales, y los comités que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 16.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representación legal de la entidad judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores anuales de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Se le da la potestad del doble voto cuando existiere empate en la toma de decisiones.

Art. 17.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el presidente y vocal I las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Brindar informe económico de manera verbal y escrita a los socios en Asamblea General de la Asociación.
- e) Presentar documentos e informes económicos a instituciones fiscalizadoras gubernamentales y no gubernamentales.

Art. Art. 19.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.

Art. 20.- Son atribuciones del Vocal I:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Autorizar pagos juntamente con el presidente y el tesorero en cuenta mancomunada bancaria y recibos.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS**

Art. 21.- Podrán ser miembros todos los docentes mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todos los docentes que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

- b) Miembros Activos. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los docentes que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.
- c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor, condición o naturaleza amerite en favor de la Asociación los cuales serán nombrados en Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por haber sido inhabilitado a sus funciones docentes.

### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 26.- CLASES DE SANCIONES. Por las faltas disciplinarias cometidas por los asociados se podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Suspensión en la participación de toma de decisiones; y,
- 3) Destitución.

Art. 27.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

1. LA AMONESTACIÓN ESCRITA: La amonestación escrita deberá ser aplicada en los casos de faltas menos graves. La amonestación consistirá en la reclamación al infractor por la falta cometida, exposición de las consecuencias perjudiciales de la misma a la buena marcha de las labores y la conminación a que no vuelva a repetirse su comportamiento, bajo pena de considerarse en caso de reincidencia como de mayor gravedad.
2. SUSPENSIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE TOMA DE DECISIONES: Se ordenará la suspensión en la participación en toma de decisiones durante tres meses en las faltas graves.
3. DESTITUCIÓN. Se destituirá a los miembros que cometan faltas muy graves.

Art. 28.- CAUSALES.

1° Las causales de las faltas menos graves son:

- a) Usar indebidamente los materiales y demás implementos o bienes destinados al servicio de la asociación.
- b) La negligencia e impuntualidad en el desempeño de sus labores;
- c) Realizar cualquier clase de propaganda o actividad que entorpezca las labores de asociado; y,
- d) Fumar mientras en actos públicos y privados que participe la asociación.

2° Las causales por faltas graves son:

- 1) Cometer actos que perturben el normal desarrollo de las labores de la asociación;
- 2) Desobedecer a sus superiores en forma manifiesta, sin motivo justo y siempre que se trate de asuntos relacionados con el desempeño de la asociación;
- 3) Proferir expresiones o cometer actos irrespetuosos en contra de sus compañeros socios públicamente o en privado;
- 4) Faltar a sus obligaciones sin permiso de su superior sin causa justificada;
- 5) Efectuar colectas o exigir pronunciamientos o adhesiones de los de cualquier naturaleza que aquellas fueren;

3° Las causales por faltas muy graves son:

- 1) Observar en su vida privada conducta notoriamente viciada;
- 2) Negarse sin justa causa a integrar en la Junta directiva, secretaria y comités de la asociación.
- 3) Cometer actos inmorales en actos públicos y privados de la asociación.
- 4) Ingerir bebidas embriagantes o usar drogas alucinógenas, estupefacientes o enervantes dentro de los actos públicos o privados de la asociación o presentarse a actos públicos o privados de la asociación en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;

- 5) Ejecutar actos u observar conductas que pongan en peligro la seguridad de los asociados y demás personas;
- 6) Exigir o recibir dádivas o cualquier servicio para gestionar, influir o conceder nombramientos.
- 7) Destruir, sustraer o alterar libros de actas y contables o consignar en ellos datos falsos;
- 8) Sustraer o vender materiales y demás implementos o bienes destinados al servicio de la asociación.
- 9) Causar intencionalmente daños en el material y demás implementos o bienes destinados al servicio de la asociación;
- 10) Revelar asuntos sensibles que tenga conocimiento debido a su cargo; éste o de entidades que con él cooperen, así como de los intereses que puedan generar los fondos depositados en cualquier institución financiera;
- 11) Cobrar o establecer cuotas sociales a título personal o apropiarse de ellas o vender cualquier clase de objetos, bienes y servicios en la asociación para beneficio propio;
- 12) Vender dentro de la asociación cualquier clase de mercadería en beneficio personal;
- 13) Contraer deudas o efectuar colectas para fines personales a nombre de la asociación;
- 14) Portar armas de cualquier clase durante actos públicos y privados de la asociación;
- 15) Aplicar a los asociados cualquier forma de maltrato físico o psíquico que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad;
- 16) Acosar sexualmente o cometer actos contra la libertad sexual en contra de compañeros o compañeras de la asociación durante actos públicos y privados de la asociación.
- 17) Interceptar o retardar la entrega de correspondencia de toda clase a los asociados y;
- 18) Cometer una segunda falta grave.

Art. 29.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

##### REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI.

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0004

San Salvador, 28 de marzo del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DOCENTES HACIENDO HISTORIA, que puede abreviarse "D.H.H.", compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario OSCAR VASQUEZ HUEZO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P012513)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 433.

San Salvador, 15 de marzo de 2022. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 561 de fecha 30 de abril de 2018, se aprobaron precios para la venta de productos y prestación de servicios para las actividades relacionadas con el servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre llevadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1,280 de fecha 13 de noviembre de 2006, se aprobaron modificaciones de los precios para la venta de productos y prestación de servicios para las actividades relacionadas con el servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre llevadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que mediante Acuerdo Interno No. 34 de fecha 08 de mayo de 2012 se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del MARN, cuya función principal es la de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública generada por el Ministerio de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1078, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No.204, Tomo No.433, el día 26 de octubre del año 2021. Se aprobó incorporar el literal F) Otros Servicios (Fotocopia y/o impresiones), en los precios para la venta de productos y prestación de servicios para las actividades relacionadas con el servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre llevadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- V. Que el citado Ministerio, con el propósito de mantener los precios adecuados a la realidad del mercado nacional y recuperar los costos que implican llevar a cabo la venta y prestación de servicios, ha determinado la necesidad de modificar precios y diseñar fórmulas que permitan ajustar los precios de costo y venta, de manera oportuna. POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorizar precios para la venta de productos y prestación de servicios, por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de la manera siguiente:

A. PRESTACION DE SERVICIOS

A.1 Emisión de Solicitudes por Licencia para Cacería

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
1.1 Solicitud para el registro de tenencia de fauna silvestre	\$10.00
1.2 Solicitud para la emisión de licencias para cacería deportiva por temporada:	
- A nacionales	\$250.00
- A extranjeros residentes en el país (con carné)	\$250.00
- A extranjeros	\$500.00
1.3 Solicitud para la emisión de licencia temporal para cacería deportiva a personas nacionales y extranjeros (1 mes o fracción)	\$100.00
1.4 Solicitud para toma de fotografías con fines comerciales, dentro de las Áreas Naturales Protegidas (por día)	\$50.00
1.5 Solicitud para toma de videos con fines comerciales, dentro de las áreas Naturales Protegidas (por día)	\$100.00
1.6 Uso de espacio físico de predios para instalación de antenas en áreas naturales protegidas, por cada metro cuadrado, mensual.	\$75.00
1.7 Licencia anual para prestadores de servicios turísticos en Áreas Naturales Protegidas (Los Cóbano)	\$175.00

A.2 Solicitudes de permisos para el ingreso a áreas naturales protegidas siguientes:

- 2.1 Parque Nacional Montecristo
- 2.2 Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras (sector 2)
- 2.3 Complejo Conchagua
- 2.4 Parque Nacional el Imposible
- 2.5 Área Natural Protegida La Magdalena
- 2.6 Área Natural Protegida La Ermita
- 2.7 Área Natural Protegida Nancuchiname

- 2.8 Área Natural Protegida Chaguantique  
 2.9 Área Natural Protegida El Caballito  
 2.10 Parque Nacional Los Volcanes-Sector Los Andes  
 2.11 Laguna El Jocotal  
 2.12 Área Natural Protegida Comaesland  
 2.13 Complejo Los Cóbano-sector Los Almendros  
 2.14 Área Natural Barra de Santiago, Canal El Zapatero  
 2.15 Área Natural Protegida Bahía de La Unión, Sendero Aéreo Los Jíotes  
 2.16 Área Natural Protegida San Rafael Los Naranjos o Cerro el Águila  
 2.17 Áreas Naturales Protegidas Buenos Aires-El Carmen y San Francisco el Triunfo (Laguna Las Ranas)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
Solicitud para el ingreso a personas nacionales y extranjeras residentes en el país (mayores de 12 años y menores de 60 años).	\$3.00
- Extranjeros (mayores de 12 años y menores de 60 años)	\$6.00
- Estudiantes de Instituciones Privadas con carnet	\$1.00
- Estudiantes de Instituciones Nacionales con carnet	\$0.50
Solicitud para el ingreso a parqueo por día o fracción de:	\$2.00
- Vehículo Pesado	\$1.00
- Vehículo Liviano	\$1.00
- Ingreso al Punto Trifinio por persona	\$2.00

#### 2.18 PARQUE NACIONAL LOS VOLCANES-SAN BLAS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
- Solicitud para el ingreso al Parque Nacional Los Volcanes a personas nacionales y extranjeros residentes en el país (mayores de 12 años y menores de 60 años)	\$3.00
- Extranjeros (mayores de 12 años y menores de 60 años)	\$6.00
- Estudiantes de Instituciones Privadas con carnet	\$1.00
- Estudiantes de Instituciones Nacionales con carnet	\$0.50

## B. USO DE ESPACIOS FÍSICOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
<b>1. PREDIOS PARA CHALETS, KIOSKOS; INFRAESTRUCTURAS</b>	
-Uso de espacio físico sin construcción, por mes, cada metro cuadrado.	\$5.00
-Uso de infraestructura construida (áreas techadas abiertas para poner ventas) y alquilada por mes cada metro cuadrado.	\$7.00
<b>2. USO DE CABAÑAS, ÁREAS DE ACAMPAR, ÁREAS PARA ACTIVIDADES RELIGIOSAS, SOCIALES, EMPRESARIALES Y FAMILIARES:</b>	
Uso de cabañas para un máximo de 8 personas (no incluye costo de ingreso)	
-Uso de cabañas durante 12 horas	\$25.00
-Uso de cabañas durante 24 horas	\$50.00
Uso de cabañas para un máximo de 16 personas (no incluye costo de ingreso)	
-Uso de cabañas durante 12 horas	\$50.00
-Uso de cabañas durante 24 horas	\$100.0
-Uso de áreas de acampar	\$5.00
-Uso para actividades religiosas, empresariales y familiares por día en el área N.3 del Parque Nacional Montecristo (máximo 60 personas)	\$150.00
-Uso de Hacienda San José para eventos.	\$180.00
<b>3. USO DE TIENDA DE ACAMPAR POR UN PERIODO MAXIMO DE 24 HORAS:</b>	
-Tienda de Acampar con Capacidad para 2 personas	\$5.00
-Tienda de Acampar con Capacidad de 3 personas	\$6.00
-Tienda de Acampar con Capacidad de 4 personas	\$8.00
-Tienda de Acampar con Capacidad de 8 personas	\$20.00
<b>4. ALQUILERES VARIOS:</b>	
-Alquiler de hamacas por día	\$2.00
-Uso de binoculares por día	\$2.00
-Uso de pelotas de futbol por día	\$2.00
<b>4. SERVICIOS VARIOS:</b>	
-Servicio de transporte de Caseta de entrada del parque hacia los Planes de Montecristo ida y vuelta por persona.	\$10.00
-Servicio de transporte de los Planes de Montecristo hacia la entrada del Sendero al Punto Trifinio por persona (ida \$2.00 y vuelta \$2.00)	\$2.00
-Servicio de transporte en vehículos 4x4 hacia diferentes senderos autorizados de las ANP`S establecidas en este documento, por personas (ida y vuelta)	\$2.00

## C. VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS

PRODUCTOS	A	B	C	D
	Costo de adquisición	% Utilidad	IVA	TOTAL
1. Impresiones generales	Costos directos e indirectos	50%	Impuesto IVA	Precio Unitario de Venta Total
2. Artesanías en general de: barro, madera, artículos de bambú y otros	Costo de Adquisición	75%	Impuesto IVA	Precio Unitario de Venta Total
3. Souvenir	Costo de Adquisición	50%	Impuesto IVA	Precio Unitario de Venta Total

## D. VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES, FRUTALES, FORESTALES, MEDICINALES EN BOLSA (VIVERO) Y SEMILLAS.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
PLANTAS ORNAMENTALES	
1. Agapanto en bolsa	\$1.50
2. Ala de Ángel	\$1.00
3. Amor colgante	\$1.00
4. Azalias	\$2.00
5. Barrilito	\$1.00
6. Begonia	\$1.00
7. Brezo en canasta	\$3.00
8. Camarón blanco, amarillo, morado en bolsa pequeña	\$1.50
9. Camelia	\$1.00
10. Canastas elaboradas	\$5.00
11. Capirucho	\$1.00
12. Cartucho en bolsa	\$1.50
13. Cartucho en docena	\$1.50

14. Casta Azucena	\$1.50
15. Chile de Jardín	\$1.50
16. Chinita	\$1.00
17. Chula	\$1.00
18. Ciprés	\$1.50
19. Cola de zorro en bolsa	\$1.00
20. Cola de Zorro en canasta	\$5.00
21. Croto	\$1.00
22. Flor de las once	\$1.00
23. Flor del Desierto	\$5.00
24. Flor Verde	\$1.00
25. Fucsia	\$1.00
26. Geranio	\$1.50
27. Geranio Esterinado	\$1.00
28. Guinellito	\$1.00
29. Gusano	\$1.00
30. Hoja rayada blanca	\$1.00
31. Hoja sangrada	\$1.00
32. Hortensia	\$2.00
33. Ixora	\$1.50
34. Izotillo	\$1.00
35. Jacinto	\$1.00
36. Liquidámbar	\$1.50
37. Lotería	\$1.00
38. Mampresía	\$1.00
39. Manto del Señor	\$1.00
40. Margarita, blanca, morada, amarilla, anaranjada	\$1.00
41. Martita blanca, rosada, morada	\$1.00
42. Matilde	\$1.00
43. Narciso	\$1.00
44. Nardo	\$1.00
45. Navidad en bolsa	\$1.50
46. Navidad en recipiente	\$2.00
47. Palma de oro ó centavito	\$1.50
48. Pascua	\$1.50
49. Peluca	\$1.00
50. Periquito	\$1.00
51. Petunia	\$1.00
52. Pino	\$1.00
53. Rosa injertada	\$1.50
54. Rosa macho	\$1.50
55. Sombrero chino	\$1.00
56. Sultana	\$1.50
57. Vara de San José	\$1.50

58. Veranera	\$1.00
59. Verbena	\$1.50
<b>PLANTAS FRUTALES Y FORESTALES EN BOLSA (VIVERO)</b>	
1. Aguacate en bolsa grande	\$2.00
2. Arrayán	\$1.50
3. Café	\$1.50
4. Ciruela	\$2.00
5. Dalbergia	\$2.00
6. Guinda	\$1.50
7. Limón Indio en bolsa grande	\$2.00
8. limón Injertado	\$2.00
9. Limón pérsico	\$1.50
10. Mamón	\$1.50
11. Mandarina en bolsa grande	\$2.00
12. Marañón común	\$1.50
13. Naranjo agrio	\$1.50
14. Naranjo Indio	\$1.50
15. Naranjo injertado	\$2.00
16. Paterno	\$1.50
17. Pino	\$1.00
18. Quintal de café (grano uva verde)	\$129.80
19. Zapote en bolsa grande	\$2.00
<b>PLANTAS MEDICINALES EN BOLSA (VIVERO)</b>	
1. Hierba Buena	\$1.50
2. Jamaica	\$1.50
3. Orégano	\$1.50
4. Ruda en bolsa pequeña	\$1.50
5. Sábila en bolsa grande	\$1.50
6. Bolsa de tierra negra (10 libras)	\$10.00
<b>VENTA DE SEMILLAS DE ARBOLES DEL ANP (por libra)</b>	
1. Aceituno	\$2.10
2. Almendro de Playa (introducido)	\$1.00
3. Bálsamo	\$5.50
4. Barrio o Barrillo	\$12.30
5. Caoba	\$5.50
6. Carao	\$5.50
7. Carreto o Zorra	\$8.20
8. Castaño	\$6.20
9. Casuarina (introducido)	\$28.80
10. Caulote	\$3.80
11. Cedro Mexicano	\$18.50
12. Cedro rojo	\$18.50
13. Ceiba	\$16.40
14. Chaperno	\$6.20

15. Chaquiro	\$8.20
16. Ciprés	\$12.30
17. Conacaste Negro	\$1.00
18. Copinol	\$1.60
19. Cortez Negro	\$6.20
20. Flor de Fuego (introducido)	\$1.60
21. Guachipilín	\$19.10
22. Güiligüiste	\$15.90
23. Jacarandá (introducido)	\$12.30
24. Laurel	\$8.20
25. Leucaena	\$4.10
26. Liquidámbar	\$32.90
27. Llama del Bosque (introducido)	\$8.20
28. Madrecacao	\$3.80
29. Malón (Ormosia Macrozalyz	\$16.40
30. Maquilishuat	\$8.20
31. Memble	\$6.20
32. Nogal	\$0.60
33. Ojushte	\$12.30
34. Pino Blanco	\$31.80
35. Pino Ocote	\$72.70
36. Quebracho	\$6.40
37. Ron Ron	\$41.10
38. San Andrés	\$6.40
39. Sicahuite	\$4.80
40. Teca (introducida)	\$1.60
41. Volador	\$8.20

Nota: Para el precio del quintal de café oro, se deberá actualizar con base a las variaciones que establezca el Consejo Salvadoreño del Café.

#### E. VENTA DE MADERA

- VENTA DE MADERA PROVENIENTE DE ÁRBOLES QUE ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SECOS Y QUE ESTOS ESTÁN EN PIE O CAÍDOS

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
1. Madera rolliza de pino, de 15 a 20 cms de diámetro vendida en metro cúbico y extraída por el interesado	\$30.00
2. Madera rolliza de pino, mayor de 20 cms de diámetro vendida en metro cúbico y extraída por el interesado	\$50.00
3. Madera rolliza de 2 a 5 pulgadas de diámetro por vara (cada vara)	\$3.00

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
4. Madera rolliza de Teca menor de 8 pulgadas de diámetro por vara lineal	\$1.00
5. Madera rolliza de Teca, mayor de 8 pulgadas de diámetro por metro cúbico	\$220.00
6. Saco de 200 libras Hojas de Pino,	\$5.00
7. Saco de 200 libras Bellotas de Pino,	\$10.00
8. Saco de 200 libras Bellotas de Ciprés	\$10.00
9. Pante de leña rolliza de primera calidad (roble, madrecacao, guachipilín, tatascamite),	\$20.00
10. Pante de leña rolliza de segunda calidad (café, encino, pepeto, pino, ciprés, teca, memble).	\$10.00
11. Bambú grueso por unidad	\$3.00
12. Bambú por pante (100 unidades)	\$70.00
13. Docena de descostillos	\$20.00
14. Manojos de leña	\$1.00

Nota. Le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer la protección de la vida silvestre, y en lo relativo a la venta de madera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de La Ley de Conservación y Vida Silvestre.

- VENTA DE MADERA PROVENIENTE DE ÁRBOLES DE CIPRES, QUE ÚNICAMENTE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ADULTOS Y/O SECOS Y QUE ESTOS ESTÉN EN PIE O CAÍDOS, EN EL PARQUE NACIONAL MONTECRISTO.

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
1. Madera de ciprés, maquila, extraída de árboles de 15 a 20 cms de diámetro, extraído por el interesado y vendida en m3.	\$65.00
2. Madera de ciprés, maquila, extraída de árboles de 30 cms de diámetro, extraído por el interesado y vendida en m3.	\$105.00
3. Madera rolliza de ciprés, maquila, de 15 a 30 cms de diámetro, vendida en m3, extraído por el interesado.	\$65.00
4. Madera rolliza de ciprés, mayor de 30 cms de diámetro, vendida en m3 y extraído por el interesado.	\$105.00

Nota. La venta de árboles en pie, solo se autoriza para fines fitosanitarios, es decir para prevenir y combatir enfermedades de los arboles).

## F. OTROS SERVICIOS

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
1. Fotocopia y/o impresiones	\$0.05

Nota: El cobro de las fotocopias y/o impresiones se realizará a partir de la sexta reproducción

2 - En los casos de solicitudes de ingreso a las áreas naturales protegidas de forma gratuito, por parte de instituciones sin fines de lucro, con el fin de solicitar ingreso para niños y niñas adolescentes con escasos recursos económicos, se concederá previo estudio y autorización del Ministerio de Hacienda.

3 - Como condición especial para realizarse la venta de madera provenientes de árboles de ciprés autorizados en el Parque Nacional Montecristo, se establece que previa transferencia exista un Dictamen Técnico que determine el número y la condición de los árboles para proceder a la venta, dicho dictamen será validado por el Titular a cargo de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

4 - Los ingresos percibidos por la prestación de los servicios establecidos en el presente Acuerdo, deberán ser depositados en la Cuenta "Dirección General de Tesorería – Fondos de Actividades Especiales – Subcuenta Venta de Productos y Prestación de Servicios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5 - En los casos que los medios de comunicación soliciten ingreso a las áreas naturales protegidas que aparecen en este pliego tarifario, si es con fines de dar a conocer la importancia de estos lugares, su ingreso será de forma gratuita, previa autorización.

6 - En caso que el ingreso a las Áreas Naturales Protegidas mencionadas en este Acuerdo, sea solicitado de manera gratuita por instituciones del GOES u otros sin fines de lucro, se estará a lo dispuesto en el artículo 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

7 - Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. No. 561 de fecha 30 de abril de 2018.

8 - Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1078, de fecha 19 de agosto de 2021, por medio del cual se aprobó incorporar el literal F) Otros Servicios (Fotocopia y/o impresiones).

9- El presente Acuerdo entrará en vigencia, ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

ACUERDO No. 442.

San Salvador, 16 de marzo de 2022. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de conformidad a lo establecido en el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda número 1,436 del 18 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 178 Tomo 396 del 25 de septiembre de 2012, se autorizó pliego tarifario por la prestación de servicios de los Centros de Recreación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo No. 30 con fecha 26 de junio del año dos mil dieciocho, en su artículo No. 1, publicado en Diario Oficial No. 123 Tomo No. 420 con fecha 4 de julio de 2018. Se creó el "Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social", con el objeto de apoyar el mantenimiento y desarrollo de los Centros de Recreación y actividades de las diferentes unidades organizativas de dicho Ministerio.
- III. Que el Decreto Legislativo No. 30, establece en su artículo 3. que "Dicho Fondo captará recursos provenientes de los ingresos a los Centros de Recreación; actividades artísticas, culturales y deportivas que se organicen, venta de productos, pago por uso de espacios y otros, por la prestación de servicios que realice el Ministerio", por tal motivo es necesario autorizar el pliego tarifario del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **POR TANTO**

## ACUERDA:

1. Autorizar pliego tarifario de la venta de productos, uso de espacios y prestación de servicios de los Centros de Recreación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

## A. ADMISIONES POR PERSONA

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DOLARES (EE.UU)
1. Personas mayores a 21 años	1.00
2. Jóvenes mayores de 12 años y menores de 21 años	0.50
3. Extranjeros	3.00
4. Empleados Públicos, Pensionados, Personas beneficiadas por Instituciones públicas afines a programas de atención a la tercera edad, Niños (as) menores de 12 años, Estudiantes y personal docente de los Centros Educativos Públicos, con autorización.	Gratis

## B. USO DE ESPACIOS FISICOS

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DOLARES (EE.UU)
1. Cabañas	
1.1. Especial	
1.1.1. Uso por el día o fracción	6.00
1.1.2. Uso día y noche (24 horas)	12.00
1.2. Corriente	
1.2.1. Uso por el día o fracción	5.00
1.2.2. Uso día y noche (24 horas)	10.00
2. Glorieta	3.00
3. Salón de Usos Múltiples	
3.1 Tamaño Grande por evento (máximo 8 horas); no incluye costo de ingreso por persona	25.00

3.2 Tamaño Pequeño por evento (máximo 8 horas); no incluye costo de ingreso por persona	15.00
4. Canchas Deportivas	
4.1 Basquetbol	
4.1.1. Por hora	3.00
4.1.2. Por cada hora adicional	1.00
4.2 Fútbol Cancha Engramada	
4.2.1. Tiempo estándar (tiempo máximo de 2 horas)	25.00
4.2.2. Por cada hora adicional o fracción	5.00
4.3. Fútbol Rápido	
4.3.1. Tiempo estándar ( tiempo máximo de 2 horas)	15.00
4.3.2. Por cada hora adicional o fracción	2.00
5. Espacio para Cafetería	
5.1. Espacio de 4x4 m2, mensual	75.00
5.2. Por cada m2 adicional	3.00
6. Espacio para Ventas de Artesanías y Artículos varios	
6.1. Espacio de 2x2 m2, mensual	25.00
6.2. Por cada m2 adicional	2.00
7. Espacio para Maquina de Auto Servicio, mensual por metro cuadrado	25.00
8. Espacios para Eventos Artísticos y Culturales, m2 por día ( no incluye costo de ingreso por persona al Centro de Recreación)	15.00

## C. PERMISOS PARA FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DOLARES (EE.UU)
Toma de fotografías y vídeos para fines comerciales o publicitarios, por hora o fracción	25.00

## D. ESTACIONAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DOLARES (EE.UU)
1. Carro o Pick up	1.00
2. Microbús	2.00
3. Coaster	3.00
4. Bus	4.00
5. Camión	5.00

## E. VALLAS Y ESPACIOS PUBLICITARIOS

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DOLARES (EE.UU)
Espacio para publicidad con visibilidad interna en Centro Recreativo por elemento (mensual)	300.00
Espacio para publicidad con visibilidad externa en Centro Recreativo por elemento (mensual)	400.00

## F. PRODUCTOS PROMOCIONALES

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DOLARES DE LOS EE.UU.					
	A	B		C=A+B	D	E
	COSTO	MARGEN UTILIDAD		SUB TOTAL	IVA	TOTAL
MIN		MAX				
Producto	Costo de adquisición o Producción	10 %	50 %	Precio de venta sin IVA	Impuesto sobre base imponible	Precio total con IVA

- Para el caso de determinar el margen de utilidad aplicado a la venta de productos promocionales, será responsabilidad del administrador del fondo FAE, quien, de acuerdo con las condiciones de mercado, establecerá el margen a aplicar.

3. Los espacios físicos o locales podrán ser autorizados a personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, incluyendo las cooperativas, y las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro. Dichos usuarios cubrirán el pago de los servicios directamente a la distribuidora de energía eléctrica y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, cuando se cuente con contador o medidor instalado, en los casos que el espacio o local no cuente con el medidor o contador respectivo, el usuario cancelará la cuota definida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según el valor promedio de consumo de cada uno de los servicios, lo cual será notificada mediante nota del Administrador del Centro de Recreación correspondiente.
4. El ingreso gratuito a los Centros de Recreación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberán ser autorizados por el Ministerio de Hacienda, para actos exclusivamente benéficos, educativos o culturales, sin lucro particular, a favor de Instituciones o Corporaciones del Estado. Según el Artículo No. 153 Disposiciones Generales de Presupuestos.
5. Los ingresos percibidos por la prestación de servicios, establecidos en el presente Acuerdo deberán ser depositados en la Cuenta "Dirección General de Tesorería-Fondos Ajenos en Custodia-Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social".
6. Derogase el Acuerdo Ejecutivo No. 1436 de fecha 18 de septiembre de 2012.
7. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

ACUERDO No. 535.

San Salvador, 4 de abril de 2022. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Consejo Nacional de Calidad y de conformidad a lo establecido en el literal k), del Art. 8 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 790, de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 392 del 26 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, la cual establece la creación del Consejo Nacional de Calidad como ente rector del Sistema.
- II. Que la citada Ley en el Art. 8 literal k) menciona que el Consejo Nacional de Calidad aprobará los derechos a cobrar por los servicios prestados por cada uno de los Organismos que lo conforman, previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 715 de fecha 9 de abril de 2014 se autorizó aprobación de precios para la venta de servicios y productos proporcionados por el Consejo Nacional de Calidad, el cual es necesario modificar para adicionar precios por nuevos servicios demandados por los usuarios. **POR TANTO.**

ACUERDA:

1. Autorizar precios por la prestación de servicios y venta de productos del Consejo Nacional de Calidad, los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

**A. ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACIÓN (OSN)**

**1. VENTA DE NORMAS**

DESCRIPCIÓN	PRECIOS US\$
✓ De 1 a 10 páginas	5.28
✓ De 11 a 15 páginas	7.92
✓ De 16 a 19 páginas	10.03

✓ De 20 a 30 páginas	15.84
✓ De 31 a 50 páginas	26.40
✓ De 51 a 80 páginas	42.24
✓ De 81 a 120 páginas	63.36
✓ De 121 a 150 páginas	79.20
✓ De 151 a 200 páginas	105.60
✓ De 201 a 250 páginas	132.00
✓ De 251 a 300 páginas	158.40
✓ Más de 301 páginas	158.93

## 2. VENTA DE NORMAS ISO

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE. UU)	
	A	B=A conversión a USD Vigente en el momento de venta
	COSTO <sup>1/</sup>	PRECIO DE VENTA <sup>2/</sup>
1. Venta de normas ISO	Precio de la norma ISO en francos suizos	Precio de la norma ISO en dólares americanos

1/ El costo de adquisición es determinado por la Organización Internacional de Normalización ISO.

2/ Incluye IVA.

## 3. SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

DESCRIPCIÓN	PRECIO US\$
NSO 29.47301:09 Eficiencia Energética y seguridad de lámparas fluorescentes compactas integradas, requisitos de desempeño energético y etiquetado	
✓ Aprobación de un modelo base de equipos y productos con eficiencia energética	500.00
✓ Verificación de modelo sin cambio en las características técnicas con antecedentes de dictamen para modelo base (adición hasta 10 sufijos o versiones de modelo)	200.00
✓ Cobro por solicitud de exoneraciones, hasta 10 modelos	40.00
✓ Cobro por solicitud de exoneraciones, más de 10 modelos hasta 20	65.00
✓ Renovación de certificado	350.00
✓ Modificaciones en contenido de certificado, sin adición	200.00

## 4. CAPACITACIÓN

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)					
	A	B		C=A+B	D	E=C+D
	COSTO	Mínimo	Máximo	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
Actividad de Capacitación	Costo del servicio	20%	35%	Precio de Venta sin IVA	Tasa del Impuesto sobre base imponible	Precio Total con IVA

## 5. CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)				
	A	B	C=A(1+B)	D	E=C+D
	Costos	% Margen de Ingresos	Precio	I.V.A.	Total
Ingresos por actividades de Certificación	Costo del Servicio	35%	Precio de Venta sin I.V. A	Tasa del Impuesto sobre base imponible	Precio Total con I.V.A

## 6. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)					
	A	B	C	D=A (1+B) +C	E	F=D+E
	Costos	% Margen de Ingresos	Gastos	Precio	I.V.A.	TOTAL
Ingresos por actividades de Certificación	Costo del Servicio	35%	Gastos de Análisis o instalación de evaluación	Precio de Venta sin I.V. A	Tasa del Impuesto sobre base imponible	Precio Total con I.V.A

## 7. SERVICIOS POR DESARROLLO DE ESTUDIOS NORMATIVOS O SIMILARES

PF (Precio Final) =	A+B
donde:	
A=	Costo del Servicio (Ct) + Gastos del Servicio (Gt)
B=	A*C
C=	Factor de Utilidad que oscilará de 25% a 50%. Según se oferte por la naturaleza del estudio

## B. CENTRO DE INVESTIGACIONES DE METROLOGÍA (CIM)

DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$
1.	<b>CALIBRACIÓN DE BALANZAS</b>	
1.1	Aprobación de Modelo	\$ 500.00
•	Homologación de certificados de aprobación de modelos de IPFNA (balanzas)	
1.2	Balanzas con capacidad máxima de medición hasta 30 kg	
•	Clase I y Clase II	\$ 135.30
	Pruebas de Linealidad, Repetibilidad y Excentricidad	
1.3	Balanzas con capacidad máxima de medición mayor de 30 kg hasta 160 kg	
•	Clase III y Clase IIII	\$ 198.03
	Pruebas de Linealidad, Repetibilidad y Excentricidad	
DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$
2.	<b>CALIBRACIÓN DE PATRONES DE MASA</b>	
2.1	<b>Patrones de masa OIML E2 (cada pieza)</b>	
•	De 1 mg hasta 5 g	\$ 107.51
•	Mayor de 5 g hasta 50 g	\$ 101.61
•	Mayor de 50 g hasta 1 kg	\$ 117.67
•	Mayor de 1 kg hasta 10 kg	\$ 136.38
•	Mayor de 10 kg hasta 20 kg	\$ 161.13
2.2	<b>Patrones de masa OIML F1 (cada pieza)</b>	
•	De 1 mg hasta 5 g	\$ 55.99
•	Mayor de 5 g hasta 50 g	\$ 60.78
•	Mayor de 50 g hasta 1 kg	\$ 59.22
•	Mayor de 1 kg hasta 5 kg	\$ 73.46
•	Mayor de 5 kg hasta 10 kg	\$ 78.90
•	Mayor de 10 kg hasta 20 kg	\$ 105.29
2.3	<b>Patrones de masa OIML F2 e inferiores (cada pieza)</b>	
•	De 1 mg hasta 5 g	\$ 55.73
•	Mayor de 5 g hasta 50 g	\$ 52.03
•	Mayor de 50 g hasta 5 kg	\$ 55.58
•	Mayor de 5 kg hasta 10 kg	\$ 78.01
•	Mayor de 10 kg hasta 25 kg	\$ 52.37

DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$
3	CALIBRACIÓN DE SENSORES DE TEMPERATURA	
3.1	Termómetros de columna de líquido	
	• Termómetros de columna de líquido en vidrio Incluye 3 puntos de calibración	\$ 72.56
	• Punto de calibración adicional	\$ 24.19
3.2	Sensores de temperatura sin lector	
	• Termorresistencias Incluye hasta 8 puntos de calibración	\$ 281.25
	• Punto de calibración adicional	\$ 35.16
	• Termocuplas o Termopares Incluye hasta 8 puntos de calibración	\$ 281.25
	• Punto de calibración adicional	\$ 35.16
3.3	Sensores de temperatura con lector	
	• Termómetros bimetálicos, termorresistencias, termocuplas, termómetros digitales Incluye 3 puntos de calibración	\$ 72.56
	• Punto de calibración adicional	\$ 24.19
3.4	Calibración de Termopozos	
	• Termopozos	\$ 100.00
	• Punto de calibración adicional	\$ 30.00
3.5	Caracterización	
	• Caracterización de Hornos, Autoclaves, Incubadoras y Secadoras Incluye 1 punto de calibración	\$ 100.00
	• Punto de calibración adicional	\$ 30.00
3.6	Verificación de sensores de temperatura	
	• Termómetros Infrarrojos (TIR) Incluye 3 puntos de verificación	\$ 125.27

DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$
4	CALIBRACIÓN DE VOLUMEN	
4.1	Cristalería (marca de aforo)	
	• Balones volumétricos	\$ 23.00
	• Buretas (solo marca de capacidad nominal)	\$ 30.00
	• Cada punto adicional de Buretas	\$ 10.00
	• Probetas (solo marca de capacidad nominal)	\$ 23.00
	• Cada punto adicional de Probetas	\$ 10.00
	• Pipetas (solo marca de capacidad nominal)	\$ 30.00
	• Cada punto adicional de escala de la Pipeta	\$ 10.00
	• Pipetas volumétricas	\$ 30.00

	•	Micropipetas	\$ 30.00
	•	Picnómetros	\$ 30.00
4.2		Recipientes volumétricos (metálicos) Lugar de Calibración: CIM	
	•	De 0 L hasta 20 L	\$ 89.45
	•	Mayor de 20 L hasta 100 L	\$ 202.38
	•	Después de 100 L cada 100 L o fracción (por punto de calibración)	\$ 50.59
4.3		Recipientes volumétricos (metálicos) Lugar de Calibración: <i>In Situ</i>	
	•	Mayor de 20 L hasta 100 L	\$ 202.78
	•	Después de 100 L cada 100 L o fracción (por punto de calibración)	\$ 50.70

DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$	
5.		METROLOGÍA DIMENSIONAL	
	•	Micrómetros	\$ 40.00
	•	Pie de Rey	\$ 40.00
	•	Cintas graduadas hasta 2,5 m	\$ 50.00
	•	Reglas graduadas hasta 1 m	\$ 50.00
	•	Indicadores de Reloj	\$ 40.00
	•	Bloques patrón (cada bloque)	\$ 5.00

DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$	
6.		METROLOGÍA DE PRESIÓN	
6.1		Aprobación de Modelo	
	•	Homologación de certificados de aprobación de modelos de esfigmomanómetros médicos no invasivos	\$ 500.00
6.2		Calibración	
	•	Manómetros de sistema hidráulico de 0 hasta 5000 psi	\$ 40.00

DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$	
7.		METROLOGÍA ELÉCTRICA	
7.1		Aprobación de Modelo	
	•	Homologación de certificado de aprobación de modelo de medidores de energía eléctrica	\$ 500.00

DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$
7.2	Calibración de electricidad Corriente Continua (CC) y Baja Frecuencia	
•	Multímetros Incluye 5 puntos de calibración	\$ 85.57
•	Punto de calibración adicional	\$ 17.11
•	Calibradores Multifunción Incluye 5 puntos de calibración	\$ 60.25
•	Punto de calibración adicional	\$ 12.05
•	Tenazas amperimétricas Incluye 4 puntos de calibración	\$ 58.00
•	Punto de calibración adicional	\$ 29.00
7.3	Calibración en Potencia y Energía	
•	Patrones de energía	\$ 550.00
7.4	Verificación inicial de medidores de energía eléctrica. Individual	
•	Verificación inicial individual Electromecánicos	\$ 150.00
•	Verificación inicial individual Estado Sólido	\$ 225.00
7.5	Verificación inicial de medidores de energía eléctrica. Por Lote.	
•	De 0 a 1000 medidores	\$ 2,000.00 + \$0.30 por cada medidor
•	Mayor a 1000 medidores hasta 10000 medidores	\$ 4,000.00 + \$0.30 por cada medidor

DESCRIPCIÓN		PRECIOS US\$
8.	METROLOGÍA DE FLUJO (MEDIDORES DE AGUA POTABLE)	
8.1	Aprobación de Modelo	
•	Homologación de certificado de aprobación de modelo de medidores de agua potable	\$ 500.00
8.2	Calibración de medidores	
•	Calibración de patrones de agua potable	\$ 250.00
8.3	Verificación inicial de medidores de agua potable. Individual	
•	Verificación inicial individual	\$ 250.00
8.4	Verificación inicial de medidores de agua potable. Por Lote.	

	•	De 0 a 1000 medidores	\$ 2,000.00 + \$0.30 por cada medidor
	•	Mayor a 1000 medidores hasta 10000 medidores	\$ 4,000.00 + \$0.30 por cada medidor

		DESCRIPCIÓN	PRECIOS US\$
9.		PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE BALANZAS COMERCIALES (PVBC)	
	•	Registro de empresas autorizadas por año	\$ 200.00
	•	Venta de viñeta para marca de balanza verificada	\$ 5.65

		DESCRIPCIÓN	PRECIOS US\$
10.		PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE DISPENSADORES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO (PVCL)	
	•	Venta de precinto o marchamo para marca de los Dispensadores de Combustible Líquido	\$ 0.79

11. SERVICIO DE CAPACITACIONES Y TALLERES						
DESCRIPCIÓN	A	B= %(A)		C=A+B	D	E=C+D
	COSTOS	% Margen Ingresos		SUB TOTAL	IVA	TOTAL
		Mínimo	Máximo			
Actividad de Capacitación	Costo del servicio	20%	40%	Precio de Venta sin IVA	Tasa del impuesto sobre base imponible	Precio Total con IVA*

\*Este valor corresponde al precio global del curso. Para efectos de definir tarifas individuales, el total será distribuido entre el Número de participantes programados para el curso.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS US\$	
<b>12. CARGOS COMPLEMENTARIOS</b>		
<b>12.1 CALIBRACIONES IN SITU</b>		
<p>Fuera de los límites del municipio de San Salvador se realizará un recargo por traslado definido como COSTO COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO.</p> <p>Notas:</p> <p>a) Dentro de los límites del municipio de San Salvador no se realizará ningún recargo por traslado.</p> <p>b) Se seleccionará la ruta más corta indicada por Google Maps.</p> <p>c) Punto de origen: CIM, Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Final 25 Av. Norte, San Salvador.</p>	\$ 0.24	<p>Por kilómetro</p> <p><i>Cargo por calibración in situ</i>            = <i>Distancia más corta entre el CIM (FIA – UES) y el lugar de destino x 2 (ida y regreso)</i>  <i>Distancia: aplicación Google Maps</i></p>
<b>12.2 FALLAS EN LOS EQUIPOS Y PATRONES DE MEDICIÓN</b>		
Patrones de masa	10%	Del costo de calibración del patrón de masa Fallas: magnetización del patrón de masa del cliente; quebradura de la pieza tipo hilo o lámina
Balanzas Calibraciones <i>In Situ</i>	30%	Del costo de calibración de la balanza Fallas: Imposibilidad de nivelación de la balanza; condiciones ambientales inadecuadas (corrientes de aire, materiales contaminantes para los patrones del CIM); indicaciones de la balanza fuera de los parámetros técnicos permitidos
Recipientes volumétricos Calibraciones en instalaciones CIM Calibraciones <i>In Situ</i>	10%	Del costo de calibración del recipiente volumétrico Fallas: fugas en el recipiente; imposibilidad de nivelación del recipiente; imposibilidad de lectura de la marca de aforo o de las indicaciones de la escala del recipiente; falta de agua (calibraciones in situ)

DESCRIPCIÓN	PRECIOS US\$	
Sensores de temperatura	30%	Del costo de calibración o verificación del sensor de temperatura Fallas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Termómetros de columna de líquido: columna de líquido cortadas; indicaciones fuera de los parámetros técnicos permitidos</li> <li>• Termómetros digitales: falta de estabilidad de la indicación del sensor; indicaciones fuera de los parámetros técnicos permitidos.</li> </ul>
Electricidad	20%	Del costo de calibración del equipo de electricidad Fallas: inestabilidad en al menos uno de los rangos de medición solicitados; imposibilidad de realizar el ajuste inicial de "CERO".

### C. ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN (OSA)

#### 1. SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO, CALIBRACIÓN Y CLÍNICOS

No. de Ensayos/Análisis/Procedimientos	PRECIO US\$		
	Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de vigilancia	Ampliación
1 a 2	\$1,247.52	\$748.51	\$467.82
3	\$1,247.52	\$748.51	\$701.73
4	\$1,247.52	\$748.51	\$935.64
5	\$1,559.40	\$935.64	\$1,169.55
6	\$1,839.64	\$1,103.78	\$1,379.73
7	\$2,135.70	\$1,281.42	\$1,601.78
8	\$2,430.63	\$1,458.38	\$1,822.97
9	\$2,728.95	\$1,637.37	\$2,046.71
10	\$3,025.01	\$1,815.01	\$2,268.76
11	\$3,321.07	\$1,328.43	\$2,158.70
12	\$3,617.13	\$1,446.85	\$2,351.13

No. de Ensayos/Análisis/Procedimientos	PRECIO US\$		
	Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de vigilancia	Ampliación
13	\$3,913.19	\$1,565.28	\$2,543.57
14	\$4,210.38	\$1,684.15	\$2,736.75
15	\$4,506.44	\$1,802.58	\$2,929.19
16 o más	\$5,085.00	\$2,034.00	\$3,305.25

Visita de Seguimiento	\$75 + (N*D*DE)
N es igual a:	Número de evaluadores por día
D es igual a:	Días de evaluación por evaluación
DE es igual a:	Tarifa día evaluador.

2. SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN.<sup>1</sup>

N° de Sectores	PRECIO US\$	
	Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de vigilancia
1	\$1,695.00	\$1,203.45
2	\$2,028.92	\$1,403.80
3	\$2,357.82	\$1,601.14
4	\$2,681.79	\$1,795.53
5	\$3,000.91	\$1,986.99
6	\$3,315.23	\$2,175.59
7	\$3,624.84	\$2,361.36
8	\$3,929.81	\$2,544.34
9	\$4,230.21	\$2,724.57
10	\$4,526.09	\$2,902.11
11	\$4,817.54	\$2,836.10
12	\$5,104.62	\$2,993.99
13	\$5,387.39	\$3,149.51
14	\$5,665.92	\$3,301.70

Nº de Sectores	PRECIO US\$	
	Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de vigilancia
15	\$5,940.27	\$3,453.60
16	\$6,210.50	\$3,602.23
17	\$6,476.69	\$3,748.63
18	\$6,738.88	\$3,892.83
19	\$6,997.13	\$4,034.87
20	\$7,251.52	\$4,174.78
21	\$7,502.08	\$3,937.49
22	\$7,748.89	\$4,060.90
23	\$7,992.00	\$4,182.45
24	\$8,231.46	\$4,302.18
25	\$8,467.33	\$4,420.11
26	\$8,699.66	\$4,536.28
27	\$8,928.50	\$4,650.70
28	\$9,153.92	\$4,763.41
29	\$9,375.95	\$4,874.42
30	\$9,594.65	\$4,983.77
31	\$9,810.07	\$4,600.98
32	\$10,022.26	\$4,696.47
33	\$10,231.26	\$4,790.52
34	\$10,437.13	\$4,883.16
35	\$10,639.92	\$4,974.41
36	\$10,839.66	\$5,064.30
37	\$11,036.40	\$5,152.83
38	\$11,230.20	\$5,240.04
39	\$11,421.08	\$5,325.94

<sup>1</sup> Precios en base al número de sectores solicitados por norma

Visita de Seguimiento	$\$75 + (N \cdot D \cdot DE)$
N es igual a:	Número de evaluadores por día
D es igual a :	Días de evaluación por evaluación
DE es igual a:	Tarifa día evaluador.

3.

3.A.- SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS O SERVICIOS

3.B.- SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

Norma de Producto/Competencia	Precios US\$	
	Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de vigilancia
1	\$1,695.00	\$1,203.45
2	\$2,028.92	\$1,403.80
3	\$2,357.82	\$1,601.14
4	\$2,681.79	\$1,795.53
5	\$3,000.91	\$1,986.99
6	\$3,315.23	\$2,175.59
7	\$3,624.84	\$2,361.36
8	\$3,929.81	\$2,544.34
9	\$4,230.21	\$2,724.57
10	\$4,526.09	\$2,902.11
11	\$4,817.54	\$2,836.10
12	\$5,104.62	\$2,993.99
13	\$5,387.39	\$3,149.51
14	\$5,665.92	\$3,301.70
15	\$5,940.27	\$3,453.60
16	\$6,210.50	\$3,602.23
17	\$6,476.69	\$3,748.63
18	\$6,738.88	\$3,892.83
19	\$6,997.13	\$4,034.87
20	\$7,251.52	\$4,174.78
21	\$7,502.08	\$3,937.49
22	\$7,748.89	\$4,060.90
23	\$7,992.00	\$4,182.45
24	\$8,231.46	\$4,302.18
25	\$8,467.33	\$4,420.11
26	\$8,699.66	\$4,536.28
27	\$8,928.50	\$4,650.70
28	\$9,153.92	\$4,763.41
29	\$9,375.95	\$4,874.42
30	\$9,594.65	\$4,983.77

Norma de Producto/Competencia	Precios US\$	
	Evaluación Inicial o Reevaluación	Evaluación de vigilancia
31	\$9,810.07	\$4,600.98
32	\$10,022.26	\$4,696.47
33	\$10,231.26	\$4,790.52
34	\$10,437.13	\$4,883.16
35	\$10,639.92	\$4,974.41
36	\$10,839.66	\$5,064.30
37	\$11,036.40	\$5,152.83
38	\$11,230.20	\$5,240.04
39	\$11,421.08	\$5,325.94

Visita de Seguimiento	$\$75 + (N \cdot D \cdot DE)$
N es igual a:	Número de evaluadores por día
D es igual a :	Días de evaluación por evaluación
DE es igual a:	Tarifa día evaluador.

#### 4. SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

Precios US\$	
Evaluación Inicial o Reevaluación	Costo Base + $(N \cdot D \cdot DE)$
Visita de Seguimiento	$75 + (N \cdot D \cdot DE)$
Evaluación de vigilancia	65% del Costo Base + $(N \cdot D \cdot DE)$
Ampliación de alcance	$B + (N \cdot D \cdot DE)$
Evaluación documental	\$ 825.00
Costo base	\$1,500.
B es igual a:	\$ 450.00 de 1 a 5 normas
	\$ 550 de 6 a 10 normas
	\$ 650 de 11 a 15 normas
N es igual a:	Número de evaluadores por día
D es igual a :	Días de evaluación por evaluación
DE es igual a:	Tarifa día evaluador.
Viñeta de inspección (unidad)	\$ 0.50

## 5. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)				
	A	B	C=A+B	D	E=C+D
	COSTO	MARGEN DE AUTOSOSTENIBILIDAD	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
Actividad de Capacitación	Costo del servicio	40%	Precio de Venta sin IVA	Tasa del impuesto sobre base imponible	Precio Total con IVA*

## 6. SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO

Servicio	Tarifa
Reconocimiento de informes o certificados de evaluación de la conformidad emitidos bajo el alcance de acreditación de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado	\$ 880
Reconocimiento de un informe o certificados de evaluación de la conformidad emitidos por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado	\$105

2. Respecto a los servicios proporcionados por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), se considerará lo siguiente:
  - ❖ Cuando se preste el servicio de acreditación fuera del área metropolitana, los costos de manutención, transporte y estadía de los Evaluadores y Expertos Técnicos serán cubiertos por el organismo solicitante, los cuales deberán cancelarse 5 días hábiles, previo a efectuarse la evaluación del sitio, de lo contrario ésta será suspendida.
  - ❖ Cuando se necesite contratar a expertos internacionales para realizar evaluaciones dentro del proceso de acreditación, en alguna área en la cual no se cuente con la competencia técnica, los costos de manutención, transporte y estadía del (los) experto (s) serán cubiertos por el organismo de evaluación de la conformidad solicitante.
  - ❖ Las tarifas de los servicios de acreditación del esquema de laboratorios de ensayo y calibración, incluyen pago de evaluadores.
  - ❖ Todas las tarifas del servicio de acreditación incluyen IVA.
3. Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 715 de fecha 9 de abril de 2014 que contiene precios por servicios prestados por el Consejo Nacional de Calidad.
4. Los ingresos que se perciban por el cobro de los precios autorizados en el presente Acuerdo, pasarán a formar parte del Presupuesto Especial del Consejo Nacional de Calidad.
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

ACUERDO No. 556.

San Salvador, 8 de abril de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Cultura y con base a los artículos 153 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, 13 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo N° 813 de fecha 21 de septiembre de dos mil veinte, se autorizó el tarifario de precios por la venta de productos y prestación de servicios del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura.
- II. Que las familias salvadoreñas han sido afectadas emocionalmente y en su economía por la pandemia, ante el confinamiento que fue necesario, para evitar la propagación del virus.
- III. El Ministerio de Cultura como ente rector del desarrollo de la Cultura y el Arte, es conveniente que continúe impulsando la reactivación económica de dicho sector; estableciendo condiciones que permitan a los usuarios nacionales como extranjeros, acceder a los espacios culturales que administra dicho Ministerio a precios que sean viables, que a la vez sirva de alternativa de distracción y sano esparcimiento para las familias salvadoreñas y que conlleve a la restauración de su estado emocional.
- IV. Que es necesaria la apertura de los espacios públicos para la población salvadoreña y especialmente a la niñez, un espacio de esparcimiento, recreación al natural y educación con valores, así como también contribuir a la educación no formal a través de actividades socioculturales y ambientales, a fin de convertirse en un lugar con alternativas ludopedagógicas, para que los visitantes tengan acceso al esparcimiento, recreación y descanso.

POR TANTO:

ACUERDA:

1. Modificar únicamente el apartado H.1) y agregar un nuevo precio en mencionado apartado del Pliego Tarifario del Acuerdo Ejecutivo No. 9 bis de fecha 5 de enero de 2021 del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura de la siguiente manera:

## H.1) PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE DIVERSIONES

N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US \$
7	Paseo en Trecito para mayores de 11 años y adultos	\$ 1.00
8	Paseo en Trecito para menores de 10 años	\$ 0.50

2. Los ingresos percibidos por la venta de productos y la prestación de servicios, establecidos en el presente Acuerdo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería - Fondo de Actividades Especiales - Subcuenta Venta de Productos, Prestación de Servicios y Uso de Locales Administrados por el Ministerio de Cultura
3. Queda vigente el resto del Acuerdo Ejecutivo No. 9 bis, adicionando mediante el presente Acuerdo Ejecutivo, además seguirá en funciones con la modificación que se efectúa éste día en el Acuerdo Ejecutivo No. 556 de fecha 8 de abril de 2022.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A"



**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
Ministro de Hacienda



**Lic. Juan Neftalí Murillo Kutz**  
Director General

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 1647.**

San Salvador, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se encuentra incompleta la inscripción número **SESENTA Y TRES**, del Libro **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PROPIEDAD**, debido a que se han extraviado los folios número trescientos noventa y seis y trescientos noventa y siete, y que correspondiente a la Compraventa a favor del señor **PILAR AGUIRRE**, lo que le ocasiona inseguridad jurídica al solicitante, señor **LUIS MORALES**, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que tal como consta en la certificación del expediente de las diligencias no contenciosas de Reposición de Inscripción Registral provenientes del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el inmueble que ampara la inscripción precitada pertenece al señor **PILAR AGUIRRE**, quien lo obtuvo por medio de compraventa otorgada a su favor por parte del señor **MAXIMILIANO MARTÍNEZ**, conocido por **MAXIMILIANO MARTÍNEZ GALDAMEZ**.
- III. Que el señor Juez del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:**

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

**ACUERDA:**

- 1) **ORDÉNESE** la Reposición de la inscripción número **SESENTA Y TRES**, del Libro **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor **PILAR AGUIRRE**, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en el folio respectivo, en medida que la titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) **PREVIÉNESE** a la persona natural interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el instrumento respectivo.
- 3) **AUTORÍZASE** al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.****MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**

(Registro No. P012585)

**ACUERDO No. 479**

San Salvador, 23 de marzo de 2022

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de enero de 2022 y nota con información complementaria de 21 de enero de 2022, suscrita por la primera por el señor Mohammad Mohiuddin en calidad de representante legal y la segunda por el licenciado Julio René Fuentes Rivera, en calidad de apoderado general judicial de la sociedad **ARKO INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARKO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120219-110-4, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad **ARKO INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARKO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la Comercialización de maquinaria, repuestos, accesorios, partes y herramientas para la industria textil, confección y de cuero, que serán comercializados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional, actividad que realizará como Usuaría de Zona Franca en un área de 160.00m<sup>2</sup>, ubicada en local uno-B, primer nivel del edificio de alimentos y servicios, contiguo a oficinas de Aduanas de la Zona Franca Santa Tecla, kilómetro 12.5 ½, carretera al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un comercializador, según lo establecen los Artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo establecido en el Artículo 17-A letra c) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas, dentro del término de Ley;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 incisos primero y cuarto, 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Conceder** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **ARKO INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

**CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARKO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la actividad de Comercialización de maquinaria, repuestos, accesorios, partes y herramientas para la industria textil, confección y de cuero;

2. **Autorizar** como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional;
3. La sociedad **ARKO INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARKO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, realizará su actividad como Usuaría de Zona Franca, en un área de 160m<sup>2</sup>, ubicado en local uno-B, primer nivel del edificio de alimentos y servicios, contiguo a oficinas de Aduanas de la Zona Franca Santa Tecla, kilómetro 12.5 ½, carretera al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad;
4. **Establecer** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según el listado siguiente:

**SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27 Excepciones:**

**2710.19.13.00** Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. **2710.19.91.00** Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.

**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40**

**Excepciones: 3907.30.00.00** Resinas epoxi. Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. **3916.90.90.00** Otros. De los demás plásticos. Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico. **3917.32.40.00** Tubos (mangueras) de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro

exterior superior o igual a 12.5 mm, pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **3917.33.20.00** Tubos (mangueras) de polietileno o de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm, pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **3917.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **3919.10.10.00** De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.10.90.00** Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.90.00.00** Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3921.11.00.00** De polímeros de estireno. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.13.00.00** De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.41.00** Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3923.10.90.00** Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.29.10.00** Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.29.90.00** Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3923.30.99.00** Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.90.90.00** Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3926.90.50.00** Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.91.00** Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.93.00** Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.99.00** Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **4006.90.00.00** Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. **4009.31.00.00** Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). **4010.12.00.00** Reforzadas solamente con materia textil. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.19.10.00** Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.19.90.00** Otras. Las demás. Correas

transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.31.00.00** Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.32.00.00** Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.33.00.00** Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión. **4010.34.00.00** Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm, pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.35.00.00** Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.36.00.00** Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm, pero inferior o igual a 198 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4010.39.00.00** Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4016.91.00.00** Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.92.90.00** Otras. Gomas de borrar. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.93.00.00** Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.99.10.00** Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.99.39.00** Los demás. Tapones y cápsulas para cierre. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46 Excepciones: 4503.90.00.00** Las demás. Manufacturas de corcho natural. **4504.90.00.00** Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. **SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6805.10.90.00** Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.20.10.00** Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.20.90.00** Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.30.90.00** Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **SECCIÓN XV. METALES**

COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. **CAPITULOS 72-83**

**Excepciones: 7315.12.00.00** Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7318.15.00.00** Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.16.00.00** Tuercas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.19.00.00** Los demás. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.22.00.00** Las demás arandelas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.23.00.00** Remaches. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.29.00.00** Los demás. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7319.90.10.00** Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (crochê), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.90.90.00** Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (crochê), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7320.20.00.00** Muelles (resortes) helicoidales. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. **7320.90.00.00** Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. **7323.10.00.00** Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero. **7325.99.00.00** Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero. **7407.29.90.00** Otros. Los demás. De aleaciones de cobre. Barras y perfiles, de cobre. **7411.29.00.00** Los demás. De aleaciones de cobre. Tubos de cobre. **7412.20.00.00** De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cobre. **7419.20.10.00** Cadenas y sus partes. Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de cobre. **8003.00.00.00** Barras, perfiles y alambre, de estaño. **8203.10.10.00** Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares. Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, corta pernos, sacabocados y herramientas similares, de mano. **8203.10.90.00** Otras. Limas, escofinas y herramientas similares. Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, corta pernos, sacabocados y herramientas similares, de mano. **8203.20.00.00** Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales,

cortatubos, corta pernos, sacabocados y herramientas similares, de mano. **8203.30.00.00** Cizallas para metales y herramientas similares. Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, corta pernos, sacabocados y herramientas similares, de mano. **8204.11.00.00** No ajustables. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. **8204.12.00.00** Ajustables. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. **8204.20.00.00** Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. **8205.10.00.00** Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas). Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. **8205.40.00.00** Destornilladores. Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. **8207.40.00.00** Útiles de roscar (incluso aterrajador). Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajador), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneado, atornillar), incluidas las hilas de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo. **8208.90.00.00** Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. **8213.00.00.00** Tijeras y sus hojas. **8302.50.00.00** Colgadores, perchas, soportes y artículos similares. Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común. **8308.10.00.00** Corchetes, ganchos y anillos para ojetes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común. **8308.20.00.00** Remaches tubulares o con espiga hendida. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común. **8308.90.00.00** Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal

común. **SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones:**

**8403.10.00.00** Calderas. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.

**8403.90.00.00** Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.

**8413.20.00.00** Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.

**8413.81.00.00** Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.

**8413.91.00.00** De bombas. Partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.

**8414.10.00.00** Bombas de vacío. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.

**8414.20.00.00** Bombas de aire, de mano o pedal. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.

**8414.40.00.00** Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.

**8417.80.00.00** Los demás. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.

**8417.90.00.00** Partes. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.

**8421.23.00.00** Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

**8421.29.00.00** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

**8422.30.10.00** Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.

**8422.30.90.00** Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.

**8422.40.10.00** Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).

**8424.20.00.00** Pistolas aerográficas y aparatos similares. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.

**8426.49.00.00** Los demás. Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados. Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

**8443.32.00.00** Las demás, aptas para ser conectadas a

una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8444.00.00.00** Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. **8445.40.00.00** Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8445.90.00.00** Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8450.11.00.00** Máquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8450.12.00.00** Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8450.19.00.00** Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8450.20.00.00** Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8450.90.00.00** Partes. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8451.30.00.00** Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.40.00.00** Máquinas para lavar, blanquear o teñir. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.50.00.00** Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar

cortar o dentar telas. **8451.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8452.10.00.00** Máquinas de coser domésticas. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.21.00.00** Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.30.00.00** Agujas para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.90.10.00** Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.90.90.00** Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8460.39.00.00** Las demás. Máquinas de afilar. Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. **8471.41.00.00** Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.49.00.00** Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8479.89.00.00** Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8479.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8501.40.00.00** Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.51.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásico. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos

eléctricos. **8511.10.00.00** Bujías de encendido. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores. **8516.40.00.00** Planchas eléctricas. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electro térmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electro térmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. **8523.52.10.00** Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")). Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8523.52.90.00** Partes. Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8534.00.00.00** Circuitos impresos. **8536.10.10.00** Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible, aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.49.90.00** Otros. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.50.90.00** Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.70.10.00** De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8539.10.00.00** Faros o unidades "sellados". Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). **8539.22.10.00** Bombillas de incandescencia de potencia

superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). **8539.22.90.00** Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). **8539.39.10.00** Faros o unidades "sellados". Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). **8539.49.00.00** Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). **8539.52.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). **8539.90.10.00** Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). **8539.90.90.00** Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). **8541.10.00.00** Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.21.00.00** Con una capacidad de disipación inferior a 1 W. Transistores, excepto los fototransistores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.29.00.00** Los demás. Transistores, excepto los fototransistores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.30.00.00** Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén

ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.41.00.00** Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.59.00.00** Los demás. Los demás dispositivos semiconductores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.60.00.00** Cristales piezoeléctricos montados. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.90.00.00** Partes. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8542.90.00.00** Partes. Circuitos electrónicos integrados. **8544.70.00.00** Cables de fibras ópticas, hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9017.10.00.00** Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9017.20.00.00** Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9017.30.00.00** Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9017.80.00.00** Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos

manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9017.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9025.80.00.00** Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. **9025.90.00.00** Partes y accesorios. Densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. **9029.10.00.00** Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios. **9032.10.00.00** Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9032.20.00.00** Manóstatos (presóstatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9032.89.00.00** Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9032.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9106.10.00.00** Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores). **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.20.00.00** Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes. **9403.60.00.00** Los demás muebles de madera. Los demás muebles y sus partes. **9405.11.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.21.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9609.90.10.00** Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29

de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables:

6. Queda obligada la Sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá cumplir con el requisito de operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**Acuerdo No. 516**

San Salvador, 31 de marzo de 2022.

**El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía:**

Vista la solicitud presentada el día once de febrero del presente año, por la licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno- dos y con número de identificación tributaria uno dos uno siete- cero cinco cero tres ocho cinco- uno cero uno- cuatro, quien actúa en su calidad de apoderada general judicial de la sociedad **UNO EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR S.A.** con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cuatro seis cero- cero cero uno-cinco, relativa a que se le autorice a su mandante la ampliación de la estación de servicio denominada "**UNO TONATIUH**", ubicada en el kilómetro sesenta y siete de la carretera que conduce de Acajutla hacia Sonsonate, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de un nuevo tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y la interconexión del mismo con los dos tanques existentes de cinco mil galones americanos cada uno, que utilizan para almacenar aceite combustible diésel; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa la apoderada especial administrativa de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción para ampliar la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, agregado a folio setecientos cuarenta y ocho, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la apoderada de la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil trescientos quince\_MV (3315\_MV) de fecha tres de marzo del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano

presentado identificado como número de hoja: M dos: "Plano de Combustibles Projectado", y que no han iniciado la construcción para ampliar la referida estación de servicio.

- IV. Que según memorándum de fecha veintiocho de febrero del presente año, agregado a folio setecientos cuarenta y siete y memorando de fecha tres de marzo del año en curso, agregado a folio setecientos cincuenta y uno, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción para ampliar la referida estación de servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **AUTORIZAR** a la sociedad **UNO EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR S.A.**, la ampliación de la estación de servicio denominada "**UNO TONATIUH**", ubicada en el kilómetro sesenta y siete de la carretera que conduce de Acajutla hacia Sonsonate, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de un nuevo tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y la interconexión del mismo con los dos tanques existentes de cinco mil galones americanos cada uno, que utilizan para almacenar aceite combustible diésel, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

- c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción para ampliar la referida estación de servicio, inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al nuevo tanque subterráneo de doble contención y a su sistema de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción para ampliar la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

  
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ  
MINISTRA DE ECONOMÍA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0498.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 048-03-2022-21048, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 11 de marzo de 2022, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado COLEGIO "PADRE AQUILES GUGOLE", con código No. 21048, con domicilio en Colonia Ciudad Satélite de Oriente, 12ª Avenida Norte y Calle Saturno, Polígono C-3, Casa 5 y 6 Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1213 de fecha 10 de junio de 1998, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P012422)

---

---

ACUERDO No. 15-1360.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 186 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 1 de octubre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Finalización de Estudios Secundarios, extendido por el Departamento de Instrucción Pública, de Capacitación y de La Juventud en el año 2020, obtenido por RACHELLE GABRIELA DUARTE SOSA, conocida por RACHELLE DUARTE, en la Escuela Secundaria Voltaire, Ginebra, Suiza, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P012560)

---

---

ACUERDO No. 15-0666.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 057-03-2022-14807, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 29 de marzo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "PROFESORA CONCEPCIÓN AMANDA RAMÍREZ VIUDA DE MELGAR", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "PROFESORA CONCEPCIÓN AMANDA RAMÍREZ VIUDA DE MELGAR", con código No. 14807, con domicilio autorizado en el Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0667.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 058-03-2022-10995, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 29 de marzo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "DE TEJUTLA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "DE TEJUTLA", con código N° 10995, con domicilio autorizado en Lotificación La Vega, Calle a El Paraíso, Avenida Los Mangos, Polígono 5, No. 19, Municipio de Tejutla Departamento de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0669.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 065-03-2022-12645, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 30 de marzo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA BREÑA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA BREÑA", con código No. 12645, con domicilio autorizado en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN "LA BREÑA", manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1122-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada FÁTIMA MICHELLE CAMPOS ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012408)

ACUERDO No. 80-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada MELISSA PATRICIA ALDANA INESTROZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012348)

ACUERDO No. 293-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada AMY MICHELLE ALFARO CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012292)

---

---

ACUERDO No. 295-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado NELSON SALVADOR ALVARADO ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012407)

---

---

ACUERDO No. 311-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada YENIFER STEPHANIE AVILÉS SOLÍS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012402)

---

---

ACUERDO No. 348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSUÉ CALEB DÍAZ TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012383)

---

---

ACUERDO No. 362-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada SINDY RAQUEL GALDÁMEZ RECINOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012418)

ACUERDO No. 364-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado WILLIAN ERNESTO GARCÍA CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012388)

---

---

ACUERDO No. 385-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado NELSON GUILLERMO HENRÍQUEZ CORDOVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012659)

---

---

ACUERDO No. 386-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DOUGLAS DANIEL HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012368)

---

---

ACUERDO No. 397-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado HUMBERTO ANTONIO LÓPEZ LANDAVERDE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C. E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012559)

---

---

ACUERDO No. 410-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada VERÓNICA YAMILET MINA CARÍAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012296)

---

---

ACUERDO No. 419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado FERNANDO ENRIQUE OLIVA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012468)

ACUERDO No. 430-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada YOCELYN BEATRIZ RAMÍREZ DE CLAROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012379)

---

---

ACUERDO No. 441-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada DORA ELIZABETH RODRÍGUEZ CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012452)

---

---

ACUERDO No. 442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada NOHEMY ARELY ROMERO CASTELLÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012382)

---

---

ACUERDO No. 463-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ELIZABETH MARGARITA VALENCIA CHACÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012552)

---

---

ACUERDO No. 5-2022-AE, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JUAN PABLO BARRERA JOVEL**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resultado por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- Mei Linares Quant.- A. González S.-

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,  
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P012414)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.º 171-E-2022, el cual, en su parte resolutive, literalmente dice: .....

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente, ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad con lo siguiente:
1. Podrán efectuar un abono parcial del monto correspondiente a la liquidación de transacciones del mes de marzo de dos mil veintidós, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar el monto completo, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
  2. Los PMs distribuidores habilitados a efectuar un abono parcial, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un abono parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
  3. La UT efectuará la liquidación parcial el dos de mayo de dos mil veintidós con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
    - i. Descuento los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
    - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
  4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar un abono parcial, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
    - i. No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.

- ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
  - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.
5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de marzo de dos mil veintidós tendrán vigencia a partir de su notificación hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós [...]
- f) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo. ""Ilegible""  
Ilegible""R.E.A""Rubricadas""\*\*\*\*\*.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los **veintiocho** días del mes de **abril** del año dos mil **veintidós**.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución; Art. 87 y 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; 3 numeral 1° y numeral 21° del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible, buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de interés moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles de lo más favorable para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, se traduce en mayores obras para la población atiquizayense.

DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES,  
MOTOTAXIS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS."**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas e impuestos por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Art. 2.- Podrá también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A.- Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B.- Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigilancia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- C.- Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- D.- Los propietarios de vehículos de tres ruedas comúnmente llamados Moto Taxis, autorizados por la municipalidad y por el Vice Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte de personas dentro del municipio de Atiquizaya.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial o uno de mayor circulación, y sus efectos durarán hasta el día treinta y uno del mes de Julio del año dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MANDY ISCELY MUÑOZ DE ARRAZOLA,  
SINDICA MUNICIPAL.

LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos sociales y sanitarios que afectan a todo el territorio de la República, impactan en la economía de nuestros conciudadanos, debilitando la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de San Dionisio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Dionisio, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas y contribuciones especiales municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal de San Dionisio promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio de San Dionisio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS Y  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del municipio de San Dionisio, puedan efectuar el pago de los mismos; gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Dionisio, se encuentren en situación de mora proveniente de tasas y contribuciones especiales municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito o refrendado en el registro de contribuyentes de matrículas de herrar ganado que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas y contribuciones especiales que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Art.1.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por el servicio de alumbrado público, aseo y adoquinado, y hayan suscrito el correspondiente convenio de pago; en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Art. 1 de esta Ordenanza, las cuotas pendientes de pago, a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Art. 1 de esta Ordenanza.

- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de San Dionisio, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes de tasas y contribuyentes especiales.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia de ciento ochenta días.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Dionisio, departamento Usulután, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ AGUSTÍN ZELAYA VELÁSQUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARINA DEL CARMEN MORENO RIVAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P012372)

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas Locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con los artículos 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que, con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tasas municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5, 7 Inc. 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA  
EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

## TITULO I

### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones Generales

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Guaymango, regularicen su situación de morosidad. Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2. Se entenderá por tasa aquellos pagos generalmente en dinero que la municipalidad de Guaymango, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3. Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido en hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la ley u Ordenanza de creación de los tributos Municipales de Guaymango.

Art. 4. Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que, a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar deuda en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses, moratorio y multa.

## **TITULO II**

### **CAPITULO UNICO**

#### **Disposiciones Transitorias y Vigencia**

Art. 5. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durará desde el 01 de junio hasta el 31 de julio del año dos mil veintidós.

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAM OSWALDO JIMÉNEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

EVER BORROMEIO LEÓN GALLEGOS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ANABEL RAMOS ESPERANZA,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LAURA LISETH ANAYA GÓMEZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DIONEL ESCALANTE TOBAR,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY ANABEL LEMUS DE PAREJA,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los artículos 3, y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo; y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos.
- II. Que debido a la crisis sanitaria y económica generada a consecuencia de la Pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno de El Salvador la cual ha afectado grandemente la economía familiar por lo tanto ha debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la Municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria en las Cuentas Corrientes; por lo tanto el actual Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida y de la crisis financiera que ha ocasionado y que ha empobrecido más a los contribuyentes del Municipio de Tejutla.
- III. Que es política del actual Concejo Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones del pago de Tasas Municipales, por tanto es procedente crear una Ordenanza que tenga por objeto la exención del pago de intereses y multas generados por la falta de pagos de Tasas Municipales; para que los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Tejutla, salden las obligaciones tributarias y así tener al día sus cuentas tributarias, ayudando de esta manera en la recuperación de mora existente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere La Constitución de la República, el Código Municipal, y la Ley General Tributaria Municipal, con base al Acuerdo Municipal Número: UNO del Acta: TRECE de fecha: Primero de abril del dos mil veintidós;

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS  
E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**FINALIDAD DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo brindar una oportunidad de pago a los contribuyentes que hasta la fecha se encuentran en mora del pago de sus Tasas Municipales y por consiguiente reducir el índice de morosidad que actualmente posee esta Municipalidad.

**VIGENCIA DEL BENEFICIO**

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que adeuden Tasas Municipales a este Municipio, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que estando operando sin calificar se inscriban durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Las personas naturales o jurídicas que cancelen en concepto de matrículas, licencias o permisos que hayan dejado de cancelar en el tiempo reglamentario.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza podrán solicitarlo verbalmente en la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de esta Alcaldía de Tejutla, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o parcial durante el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tejutla, primero de abril de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

(Registro No. P012483)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, y Artículo 3 No. 1 y 30 No. 4 del Código Municipal, sobre la autonomía de los Municipios y las facultades de los Concejos Municipales, emitir las Ordenanzas y los acuerdos de creación, modificación, y supresión de tasas por los servicios que prestan las municipalidades.
- II. En tal sentido la Municipalidad de Tejutla, acuerda realizar Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficina No. 140 Tomo 432 con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, con el objetivo de reajustar algunos costos por la prestación de servicios.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere La Constitución de la República, el Código Municipal, y la Ley General Tributaria Municipal, con base al Acuerdo Municipal Número: veintidós del Acta: quince de fecha: veintidós de abril del dos mil veintidós;

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL  
MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

Art. 1.- Refórmese el numeral N°. 3 del artículo 24, el cual quedará de la siguiente manera:

**No. 3 SERVICIO DE ASEO PUBLICO** (Barrido de Calles, Transporte, recolección, y disposición final de desechos sólidos):

**COSTO POR PESO**

Inmuebles de uso Comercial e Industrial que generen menos de una tonelada, mensual cancelarán \$ 50.00 Inmuebles de uso Comercial e Industrial; Universidades; Centro educativo Ponciana Ramírez, Cantón El Coyolito, e Institutos del área urbana y rural; que generen de una tonelada y más cancelarán \$ 60.00 por tonelada o fracción.

**CUOTA FIJA MENSUAL**

Granjas, Gasolineras, Hoteles, moteles, auto hoteles, club nocturno y otras similares, \$ 55.00

Ferreterías con un activo hasta \$ 20,000.00, \$ 10.00

Ferreterías con un activo \$ 20,001.00 hasta \$ 40,000.00, \$ 20.00

Ferreterías con un activo de \$40,001.00 en adelante, \$ 55.00

Venta pintura, llanterías, polarizados y agro servicios, \$ 20.00

Ventas de repuestos, con un activo hasta \$ 5,000.00, \$10.00

Ventas de repuestos, con un activo \$ 5,001.00 en adelante, \$ 20.00

Restaurantes, Súper y otros similares, con un activo hasta \$5,000.00, \$ 40.00

Restaurantes, Súper y otros similares, con un activo de \$ 5,001.00 en adelante, \$ 75.00

Comedores, ventas de verduras y Talleres en General, \$ 4.50

Carwash y Autolotes, \$ 4.50

Financieras, casas comerciales, farmacias, minisúper, clínicas, laboratorios y otros similares, \$10.00

Inmuebles de uso comercial, industrial que también sean utilizados como lugar de habitación, y mesones, \$ 6.50

Tiendas, pupuserías, cafeterías, chalet, ciber y otros similares, \$ 3.50

Instituciones del Estado como: Casa de la Cultura, Policía Nacional Civil, Unidades de Salud, Centro Judicial y otras Instituciones; Centros Educativos del área rural, \$ 10.00

Inmuebles de uso habitacional, \$ 2.10

Barrido de calles, \$ 1.00

Locales, Baños y comerciantes dentro del mercado municipal, y quioscos de plazas Comerciales, \$ 2.10

Otros negocios o servicios no comprendidos anteriormente, \$ 4.50

Servicios para la recolección de basura o desechos no comunes (ripió, huerta, enseres eléctricos, ramas, hierro, vidrio, madera, grava y otros) cancelarán \$ 0.03 por libra.

Art. 2.- Refórmese el inciso 1 numeral N°. 5 del artículo 24, el cual quedará de la siguiente manera:

**SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y ADMINISTRATIVOS:**

Copia del libro certificada \$ 2.00;

Certificaciones en papel membretado \$2.50;

Auténticas \$ 3.50; Constancias del Registro del Estado Familiar \$ 2.00;

Constancias extendidas por cualquier unidad de la Administración municipal \$ 3.00,

Fotocopia de ficha de cédula \$ 2.00;

Servicios exprés \$ 15.00;

Todo tipo de marginaciones \$ 3.00;

Por inscripción de matrimonios que no se celebren por la Municipalidad \$ 10.00;

Constancia de buena conducta \$ 10.00;

Carnet de Minoridad \$ 2.00;

Certificación de Títulos Municipales \$ 50.00;

Art. 3.- Refórmese el inciso 1 numeral N°. 15 del artículo 24, el cual quedará de la siguiente manera:

Permisos: para construcciones, instalaciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios, casas o cualquier otro:

De \$ 1.00 hasta por el valor de \$ 3,000.00 pagarán el 2% sobre el valor de la inversión;

De \$ 3,001.00 a \$ 6,000.00 pagarán el 3% sobre el valor de la inversión;

De \$ 6,001.00 a \$ 10,000.00 pagarán el 3.5% sobre el valor de inversión;

De más de \$10,001.00 a \$ 1,000,000.00 pagará el 2% sobre el valor de la inversión;

De \$ 1,000,001.00 en adelante pagará el 1% sobre el valor de la inversión.

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, y aceras, en viviendas; Para urbanizaciones, Lotificaciones o Parcelaciones, cada metro cuadrado de área útil. \$ 0.25 todos previo los permisos del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y otras disposiciones legales.

Art. 4.- Refórmese el inciso 4 numeral N°. 15 del artículo 24, el cual quedará de la siguiente manera:

**LICENCIA ANUAL:**

Por cada mesa de billar \$ 50.00; Por Rockola \$100.00; Por Cervecería \$150.00

**OTRAS LICENCIAS**

Instalación de Publicidad por cara, previo permiso Municipal en espacios públicos o privados:

De 0 a 3 metros cuadrados, Licencia \$ 10.00, Por tenerlos instalados, c/u al mes \$ 1.00;

De 3.1 a 6 metros cuadrados, Licencia anual \$ 15.00, Por tenerlos instalados, c/u al mes \$ 2.00;

De 6.1 a 10 metros cuadrados Licencia anual \$ 20.00, Por tenerlos instalados, c/u al mes \$ 3.00;

De 10.1 a 20 mt<sup>2</sup>, Licencia anual \$ 75.00, Por tenerlos instalados, c/u al mes \$15.00;

De 20.1 en adelante, Licencia anual \$150.00 por tenerlos Instalados, c/u al mes \$20.00.

Los Rótulos o Vallas luminosas tendrán un recargo del 50% en la Licencia y tarifa mensual.

Art. 5.- Refórmese el inciso 9 numeral N°. 15 del artículo 24, el cual quedará de la siguiente manera:

**PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Las personas naturales o jurídicas, que sean titulares de proyectos de generación de Energía eléctrica, utilizando para ello fuentes renovables de energía, mediante el aprovechamiento de recursos del Municipio, tales como el Hidráulico, Geotérmico, Eólico, Solar, Marino, Biogás y la Biomasa; así como cualquier otra fuente que a futuro sea identificada como renovable para la generación de energía eléctrica que sea reconocida por autoridad competente, pagarán una Licencia Anual por funcionamiento de acuerdo a lo establecido en este artículo, en la forma siguiente:

Proyectos con capacidad de: Hasta:

0 MW 5 MW, de Potencia Nominal en corriente alterna \$ 5,000.00

5.01 MW 10 MW, de Potencia Nominal en corriente alterna \$ 10,000.00

10.01 MW 20 MW, de Potencia Nominal en corriente alterna \$ 16,000.00

20.01 MW 30 MW, de Potencia Nominal en corriente alterna \$ 25,000.00

Art. 6.- Derógase la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, contenida en el Decreto Municipal No. DOS de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, Publicado en el Diario Oficial Número 210 Tomo Número 433, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós del mes de abril del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.

LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P012481)

**DECRETO NÚMERO CUATRO:****El Concejo Municipal de Huizúcar, CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que el Artículo 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación deservicios públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- III. Que de acuerdo al artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes.
- IV. Que es necesario hacer reformas a los artículos siguientes, con el propósito de garantizar la autosostenibilidad de los servicios Municipales que prestan en relación al interés común.

*En fe de lo anterior en uso de las facultades Constitucionales, El Concejo Municipal*

**DECRETA** Reformase la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial, en el Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de la siguiente manera:

Art.1.- Se reforma el ARTÍCULO 40, DE LOS ARANCELES, en sus apartados siguientes:

<b>NO. TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>PARA TODO TIPO DE DESARROLLO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
<b>FACTIBILIDAD DE PROYECTOS</b>		
Calificación de Lugar	0.025	M <sup>2</sup> / Área total del terreno
Línea de Construcción	0.025	M <sup>2</sup> / Área total del terreno
Fact. Aguas Lluvias	0.025	M <sup>2</sup> / Área total del terreno
Revisión Vial y Zonificación	0.025	M <sup>2</sup> / Área total del terreno
<b>PERMISOS DE PROYECTOS</b>		
Permiso de parcelación U1 y U2	0.25	M <sup>2</sup> / Área total del terreno
Permiso de Parcelación U3	0.17	M <sup>2</sup> / Área total del terreno
Permiso de Construcción:		
a) Hasta \$34,285.71	1.20%	Presupuesto total de proyecto a ejecutar
b) De \$34,285.72 hasta \$68,571.43	1.60%	Presupuesto total de proyecto a ejecutar
c) De \$68,571.44 hasta \$114,285.71	1.80%	Presupuesto total de proyecto a ejecutar
d) De \$114,285.72 en adelante	2.00%	Presupuesto total de proyecto a ejecutar
<b>RECEPCION DE OBRAS DE PROYECTOS</b>		
Recepción de Parcelación U1 y U2	0.12	M <sup>2</sup> / Área total del terreno
Recepción de Parcelación U3	0.12	M <sup>2</sup> / Área total del terreno
Recepción de Construcción	0.50	M <sup>2</sup> / Área total del terreno

Art. 2. Adicionase al art. 40 los siguientes cobros:

NO. TIPO DE TRÁMITE	PARA TODO TIPO DE DESARROLLO	UNIDAD DE MEDIDA
<b>OTROS TRÁMITES</b>		
Tramite Express (Resolución Inmediata)	El 200% de la tasa regular	Todo tipo de trámite 5 días hábiles
Permiso provisional de construcción	\$100.00	Pago único
Sellado de Bitácoras	\$25.00	Por unidad
Venta de matriz de compatibilidad	\$50.00	Por unidad
Venta de plano normativo de uso de suelo	\$100.00	Por unidad
Segregación o partición	\$30.00	Pago único por lote a segregar área hasta 250.00 M <sup>2</sup>
Segregación o Partición	\$30.00 más \$0.04 por metro cuadrado Adicional	Lotes mayores a 250.00 M <sup>2</sup>

**CONSTRUCCIONES AISLADAS EN TERRENOS DE HASTA 600.00 M<sup>2</sup>**

Calificación de lugar	\$15.00	Pago Único
Línea de Construcción	\$15.00	Pago Único
Factibilidad de drenaje de aguas lluvias	\$15.00	Pago Único

Art. 3.- La presente reforma se tendrá como parte integral formando un solo cuerpo normativo con la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial, en el Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, contenida en el Decreto Municipal número ocho, publicado en el Diario Oficial, tomo trescientos setenta y nueve, de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho.

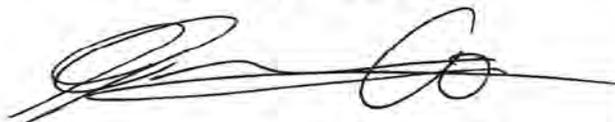
Art.4.- Estas reformas entraran en vigencia ocho días después de publicadas en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.



MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO

ALCALDE MUNICIPAL

JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA

SECRETARIO MUNICIPAL



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL, COLONIA  
SANTA ELENA, CANTÓN SANTA BÁRBARA,  
JURISDICCIÓN DE VILLA EL PARAÍSO,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- Fúndase en la Colonia Santa Elena, Jurisdicción de Villa El Paraíso, Departamento de Chalatenango; la Asociación que se constituye, la cual en el curso de estos Estatutos será llamada "Asociación de Desarrollo Comunal, Colonia Santa Elena".

Estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Regulatora de las Asociaciones Comunales, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Elena", que se abrevia ADESCOSEL y tendrá como domicilio legal el Municipio de Villa El Paraíso, Departamento de Chalatenango, la cual desarrollará sus actividades en la zona geográfica de dicha Colonia.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

**CAPITULO II**

**FINES Y METAS**

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad en conjunto con los actores públicos y privados, nacionales e internacionales con la finalidad de fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la localidad, la administración de proyectos económicos y de desarrollo social, propiciando la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en ella.
- e) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento y desarrollo de la Colonia.
- f) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otro que fueren legales

y provechosos a la Colonia, para establecer convenios con gobiernos locales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a los objetivos establecidos.

- g) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados a la gestión integral al desarrollo de las comunidades de acuerdo con los fines de la Asociación.

Art. 4.- La Asociación tendrá como metas las siguientes:

- a) Lograr la legalización de la Asociación, mediante la obtención de la Personería Jurídica.
- b) Gestionar la legalización, mediante la inscripción en el registro correspondiente de cada uno de los inmuebles que por años han ejercido la posesión material cada una de las familias de dicha Colonia.
- c) Promover el mejoramiento y desarrollo de la Colonia.
- d) Gestionar un proyecto para la finalización del cuneteado dentro de la Colonia.
- e) Gestionar la pavimentación de la calle del primer pasaje de la Colonia.
- f) Otras más que se presentaren en el futuro.

**CAPITULO III**

**DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Asociados Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Los requisitos para ser Asociado: Ser mayor de edad, vivir en la comunidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva con previa solicitud del interesado.

Art. 6.- Son Derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, con previa convocatoria escrita.
- c) Pagar las cuotas mensuales establecidas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al mes por lo menos y Extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.

Art. 11.- La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 12.- La Asamblea General hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum, se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes de Tesorería y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 14.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por seis miembros electos en Asamblea General por votación nominal, pública y por mayoría simple. En todo caso, la nominación de los cargos será de la siguiente manera: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y un Vocal.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión Ordinaria de Asamblea General del mes de febrero cada tres años, correspondiente para un período de tres años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en su cargo, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada quince días y Extra ordinariamente cuando se considere conveniente; la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se hará con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 17.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y para tomar resoluciones, el voto favorable de la mayoría de los Miembros Directivos presentes; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, soluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar reporte mensual y anual, y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar por que los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, convocar los socios y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

- i) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 20.- Los miembros de Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los Estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un período más, sólo si la Asamblea General decide proponerlo por otro período más.

## CAPITULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS

#### MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de la Asamblea y a los miembros de Junta Directiva.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 23.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que invita la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación
- f) Presentar balance de situación de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que esta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

- d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que les señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

### CAPITULO VIII

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de \$1 dólar mensual.
- b) Las donaciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

Art. 29.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

### CAPITULO IX

#### DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por disposición de la Ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para la que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria la Asamblea General, convocado al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 31.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva, el remanente de los bienes si los hubiere, se donarán a una entidad legalmente constituida en el país que tenga fines similares y que designen por Asamblea General que acordare la disolución.

### CAPITULO X

#### DISECCIONES GENERALES

Art. 32.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual está firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran también informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 34.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicidad en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año dos mil veintidós, se encuentra el ACTA NUMERO: NUEVE, de la Sesión Ordinaria celebrada a las trece horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, la cual contiene el Acuerdo Municipal que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO DOS:** El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Elena, Cantón Santa Bárbara, Jurisdicción de Villa El Paraíso, Departamento de Chalatenango, compuesto de treinta y cinco artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente; por lo tanto, este Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: PRIMERO: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Elena, Cantón Santa Bárbara, Jurisdicción de Villa El Paraíso, Departamento de Chalatenango, compuesto de treinta y cinco artículos. SEGUNDO: Conferirles el carácter de Persona Jurídica. Acuerdo aprobado por unanimidad, con [8] votos a favor.- PUBLÍQUESE. Certifíquese.- A.A.E.G.///H.A.H.///M.L.H.F.///G.A.G.G.///Y.G.F.M.///J.G.G.L.///T.Castillo//P.J.A.C.///Srio. Mpal. ""RUBRICADAS.""

ES CONFORME: Con su originalidad con la cual se confrontó. Y para los efectos de ley; se extiende la presente certificación de conformidad al Artículo 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P012409)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "CASERIO LOS HUATALES".**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
PLAZO Y DOMICILIO**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS HUATALES, CANTÓN LOS AMATES, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y la que podrá abreviarse ADESCO LOS HUATALES.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por leyes en la materia.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será Caserío Los Huatales, Cantón Los Amates, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

**CAPÍTULO II**

**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4. La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la comunidad conjuntamente con las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y sus circunvecinos.
- c) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- d) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mejor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- e) Fortalecer, promover y desarrollar programas y/o proyectos encaminados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en coordinación con los actores gubernamentales y locales.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.

Podrán ser asociados: Todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Son asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimientos determinado por la Junta Directiva.

Son asociados Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Son asociados Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar por cargos directivos, cumpliendo los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General otorgue.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

Art. 7. Son deberes de los miembros Fundadores Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General o cuando éstos fueran convocados por la Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPÍTULO IV**

**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8. El gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Fiscalizadora.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, activos y fundadores.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces por año, con intervalos de seis meses, enero y junio. Extraordinariamente: cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o/a solicitud de cincuenta y uno por ciento como mínimo de asociados.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 12. La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera, y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente no asistieron.

## CAPÍTULO V

### SON ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. Son atributos de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Elegir la comisión electoral que organizará el evento de elección de los organismos de gobierno, ésta será conformada por tres personas de su seno.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la comunidad según lo definen sus Estatutos.
- d) Acordar la cuantía de cuota que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo.
- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la Junta Directiva se realice en la misma asamblea de elección y toma de posesión.
- f) Ratificar algún cambio que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, siempre y cuando éste sea justificado.
- g) Emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta Ordenanza y sus Estatutos. La que deberá constar en el acta respectiva.
- h) Definir representantes ante el organismo intercomunal, los cuales deberán formar parte de la Junta Directiva.
- i) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados estén de conformidad con los Estatutos y sean tomados.
- j) Aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la Junta Directiva de alguno de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal.
- k) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos o sus modificaciones en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal,
- l) Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto.

- m) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- n) Los demás que sean acorde con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, se considerarán además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificación a desempeñar los cargos de elección y comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Levantar falsas calumnias en contra de sus compañeros.
- g) No asistir a la Asamblea General es a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin justificación alguna en tres ocasiones consecutivas.

Art. 15. Para proceder en la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos, y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá en caso de suspensión definitiva la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art. 16. Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, durante los tres días posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Transcurrido el plazo no se admitirá ningún recurso.

Art. 17. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva; los cuales podrán hacer uso del recurso al que hace referencia el artículo anterior.

Art. 18. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda, en cumplimiento de los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.

- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que considera la suspensión, en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe convocarse para conocer sobre las suspensiones temporal y definitiva de la Junta Directiva.

#### SECCIÓN PRIMERA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva estará integrada por OCHO miembros electos en la Asamblea General por votación nominal pública o manalzada, cuyo mandato será de DOS AÑOS, pudiéndose reelegir un treinta por ciento de los miembros de la Junta Directiva existente para un segundo período pero con distinto cargo.

La nominación de los cargos serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros directivos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los planes que en virtud de los objetivos que se hayan planeado.
- b) Velar porque las decisiones tomadas en la Asamblea sean ejecutadas a quienes se les ha encomendado.
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- d) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Asociación y hacerlo cumplir.
- f) Tramitar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal conforme al Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de San Juan Opico.
- g) Inscribir a la Asociación Comunal en el registro respectivo de la municipalidad,
- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal y Plan de Trabajo Anual; y gestionar su respectivo financiamiento.
- i) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal.
- j) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sean más de una persona, a fin de especificar en su labor representativa.
- k) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo zonal según el caso.
- l) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva.

- m) Elaborar el manual de funciones de las Secretarías que se constituyan y modificar las Secretarías existentes según las considere necesarias.
- n) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la comunidad.
- o) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos.
- p) Crear las Secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local.
- q) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según lo establezcan los Estatutos.
- r) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- s) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- t) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- u) Cumplir y hacer cumplir con las Leyes, Código Municipal, Ordenanza Municipal, y las que le fueren aplicables.

Art. 22.- Serán Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea.
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Convocar a sesiones de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita por lo menos de diez miembros de la Asociación.
- e) Firmar todos los documentos importantes de la Junta Directiva.
- f) Rendir informe detallado de sus actividades cada tres meses a la Junta Directiva y la Asamblea, de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- g) Juramentar a los miembros que ingresen la Asociación.
- h) Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- i) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas cometidas por los afiliados a fin de que, previo el proceso correspondiente, se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- j) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico.
- k) Autorizar junto con el Tesorero los gastos de la Asociación o Junta Directiva así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la Asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea, en caso de ausencia o impedimento del Presidente.
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros afiliados.
- c) Llevar el archivo de la Asociación y un control estadístico de cada uno de los afiliados a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos comités de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea.
- b) Custodiar los bienes de la Asociación.
- c) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por la Municipalidad.
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su función y rendir un informe trimestral a la Asamblea General del estado financiero a la Asociación.
- e) Coordinar y planificar los gastos de recreación de los miembros de la Asociación.
- f) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva relacionada a las finanzas, acompañando los documentos o comprobantes de caja correspondientes.
- g) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya, temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo pertenecientes a la Asociación; de esta entrega se levantará el acta correspondiente.
- h) Informar debidamente a la Junta Directiva de todas sus actividades y proyectos.
- i) Firmar junto con el Presidente, los gastos de la Asociación o de la Junta Directiva así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la Asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 25. Son atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria:

- a) Crear y dirigir la comisión oficial de divulgación de la Asociación.
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos de la Asociación y la labor que en tal sentido realiza.
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses de la Asociación o de sus afiliados.
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a todos los miembros de la Asociación.

- e) Podrá establecer y administrar una página web, para que los miembros de la Junta Directiva y asociados, aporten textos, informes o novedades para divulgar en línea.
- f) Establecer un directorio de medios de comunicación, (prensa escrita, radio, televisión, Internet), que deberá estar actualizando.
- g) Establecer contacto con otras directivas para intercambios y aprendizajes sobre la gestión de divulgación.
- h) Asistir, a las sesiones de la Junta Directiva y a las de Asamblea, dándole lectura al acta de la sesión anterior para su legal aprobación, así como toda la información necesaria según los acuerdos anteriores.
- i) Autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del Presidente, siempre que se ajusten a lo contemplado en los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley.
- j) Llevar debidamente asentada y de manera cronológica las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- k) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- l) Dar fe de todas las acciones de Junta Directiva y Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 26. Son atribuciones del Síndico o Síndica:

Velar por los intereses y asuntos legales de la Asociación y ser vigilante que la Asamblea General y Junta Directiva cumpla con leyes, decretos, vigilantes, ordenanzas y demás instrumentos legales de la República.

Art. 27. Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia.

Art. 28. Se crearán distintos Comités de Apoyo para fortalecer las funciones de la Junta Directiva, quienes tendrán un Coordinador o Coordinadora que será el enlace con la Junta Directiva y sesionará al menos una vez al mes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos.
- b) Las subvenciones aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etcétera, que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y el valor de éstos será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, Pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado,

- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f) Los bienes, muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, en garantía, vendidos, Alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 30. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31. La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 32. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asamblea General, acta de Juntas Directivas, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por la Alcaldía Municipal.

Art. 33. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de los asociados, informes de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades y trabajo.

Art. 34. Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 35. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 36. Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DE ESTATUTOS Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO LOS HUATALES, CANTON LOS AMATES, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Que teniendo a la vista la solicitud presentada por el Lic. Carlos Salvador Sandoval, Jefe de la Unidad Jurídica, en la cual informa:

#### CONSIDERANDO:

- I- Que, habiendo cumplido los requisitos, los habitantes de la Comunidad Caserío Los Huatales, quienes solicitan se les aprueben los Estatutos y se les otorgue la calidad de persona jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO LOS HUATALES, CANTON LOS AMATES, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- II- Y habiendo sido revisados todos los documentos presentados y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal, de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, que establece que las Asociaciones Comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley. Por tanto, el Concejo Municipal con las atribuciones conferidas por Ley, por UNANIMIDAD ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO LOS HUATALES, CANTON LOS AMATES, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". II) Otorgar personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO LOS HUATALES, CANTON LOS AMATES, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- III) Remitir a la Unidad Jurídica para que realice el trámite que corresponda. NOTIFIQUESE Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.///R.A.R.E.///Alcalde Municipal///Ilegible///Síndica Municipal///Solano///K.C.H.///Y.I.C.///R.A.M.T.R.///N.D.///J.O.M.M.///C.A.G.///B.L. Aquino C.///Ilegible///H. Arnulfo L.///J.B.H.A.///M.A.///M.I. Quijano///A.E.G.G.///M.E.L.M.///Secretaria Municipal///RUBRICADAS///.

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintidós.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil veintidós, en el Acta Número DOCE de fecha TREINTA Y UNO de marzo del año dos mil veintidós, se encuentra el Acuerdo: QUE LITERALMENTE DICE: **ACUERDO NUMERO CINCO. SOLICITUD DE APROBACION**

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P012396)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y once minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA ANTONIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, falleció el día dos de enero de dos mil veintiuno, hija de María del Trancito Argueta, quien poseía como documento único de identidad número 01204678-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1318-130654-101-7; de parte de los señores: 1) MARTA HAYDEE ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01819767-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070980-104-8; 2) FREDY ERNESTO ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01213083-7, y tarjeta de identificación tributaria número 0715-240679-101-7; 3) MARIO ERNESTO ALVARADO ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, con documento único de identidad número 02677137-8, y tarjeta de identificación tributaria número 9615-020185-101-4; y 4) CLELIA MABEL ALVARADO ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03548258-8, y tarjeta de identificación tributaria número 9615-220586-101-7; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 537

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HENRY GEOVANNY DOMINGUEZ HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de

enero de dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de veinte años, soltero, originario de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sonia del Carmen Hernández Núñez y José Domínguez Martínez, con Documento Único de Identidad 03753000-2 y Número de Identificación Tributaria 0503-160587-102-0, a los señores SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ NUÑEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 00277903-7 y Número de Identificación Tributaria 0503-240166-102-3; y JOSE DOMINGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01412453-1 y Número de Identificación Tributaria 1315-200759-101-6, en su calidades de padres del causante en mención.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 538

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de diciembre del dos mil diecinueve, dejó el causante JIM WALBERTO VILLEGAS VILLACORTA, de parte de EUGENIA VILLACORTA DE VILLEGAS y CRISTOBAL ERNESTO VILLEGAS CALLES, en su carácter de padres del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 539

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTERINA, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con dieciséis minutos del día uno de julio del dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en Colonia Guadalcanal, calle a la escuela, pasaje 2, casa número 1, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, que dejó el causante MARCO TULLIO AMAYA, con Documento Único de Identidad: 04015078-0, y Número de Identificación Tributaria: 9501-061059-001-0, a la señora SONIA YOLANDA AMAYA, con Documento Único de Identidad número: 04998168-3, y Número de Identificación Tributaria: 0614-130563-108-0, en su carácter de hermana del causante. En consecuencia, confírase al aceptante la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración definitiva con beneficio de inventario de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTERINA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 540

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CONOCIDO POR MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, POR MIGUEL CHAVARRÍA MARTÍNEZ POR MIGUEL ÁNGEL CHAVARRÍA Y POR MIGUEL MARTÍNEZ, mayor de edad, soltero, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro dos cinco seis seis-cinco y NIT uno dos uno nueve-dos nueve cero uno cuatro cuatro-uno cero uno-seis, habiendo fallecido el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GUEVARA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio del Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cuatro cuatro dos dos -siete y NIT cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cuatro siete nueve-uno uno uno -uno; en sus carácter de hija del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 541

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-187-21-1, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO NAVIDAD, fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; al señor LUIS ANTONIO NAVIDAD, mayor de edad, soltero, sastre, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las doce horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 542

LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas de este día, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-184-21-1, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS FERNANDO GARCÍA CARPIO, ocurrida el día veinte de enero del año dos mil veinte en el estacionamiento del Hospital Nacional de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a los señores JESÚS SANTOS CARPIO, hoy JESÚS SANTOS CARPIO DE GARCÍA, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; FERNANDO GARCÍA LOVOS, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, y al menor FERNANDO NICOLÁS GARCÍA GARCÍA, representado legalmente por su madre señora BLANCA DEL CARMEN GARCÍA; los aceptantes en calidad de madre, padre e hijo sobreviviente del causante en mención, respectivamente.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 543

### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELDA FLORES DE SANABRIA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor DANIEL SANABRIA GALDAMEZ FLORES como hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 544-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS VLADIMIR TORRES CORTEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS ALBERTO TORRES BELTRAN, quien era de treinta y un años de edad, enderezador, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro -nueve, y Número de Identificación Tributaria, cero quinientos quince -doscientos setenta y un mil setenta y dos -ciento dos- ocho; soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las dos horas del día tres de septiembre

del año dos mil cuatro, en el Hospital San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Hemorragia Digestiva, Estatus Convulsivos, con asistencia médica, siendo San Juan Opico su último domicilio; quien actúa en calidad de hijo del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cincuenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 545-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUIS COREAS, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, soltero, agricultor, originario de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Santos Coreas, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 31 de agosto del año 2014; en la casa de habitación ubicada en el Cantón Labranza de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora SANDRA MARLENY COREAS ANDRADE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03341546-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-241084-101-8; en calidad de hija del causante ante relacionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 546-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras RHINA ISABEL SOLIS y MERLYN ISABELLA SOLIS LIMA; LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL SOLIS FIGUEROA, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, fallecido a las cero horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la Población de El Refugio su último domicilio; como madre del causante la primera y la segunda como hija del mismo de cujus. Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 530-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante ELIGIO NERIO ANTILLON, ocurrida el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y tres años de edad, viudo, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Laureano Nerio y Antonia Antillon, ambos ya fallecidos; de parte de la señora LETICIA GODOY ANTILLON, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve ocho tres dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno dos cero cuatro seis seis - uno cero tres - cinco; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 531-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSÉ HERNÁN RIVAS quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años de edad, el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, por parte de la señora NANCY JAMILETH RIVAS DE CORTEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían A JOSÉ HENAN RIVAS ESCALANTE, FATIMA BERENICE RIVAS GOMEZ, PAOLA LISETH RIVAS GOMEZ Y LILIAN YANETH RIVAS GOMEZ, hijos sobrevivientes del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 520-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA DEYSI BENITEZ PALACIOS, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador,

siendo su ultimo domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por parte del señor JOSÉ ELÍAS GUTIERRES LEMUS conocido por JOSÉ ELÍAS GUTIERREZ LEMUS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLENDA MARIBEL GUTIERREZ LEMUS y KENIA SARAI GUTIERREZ BENITEZ, hijas sobrevivientes de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 521-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FERNANDO MORALES, quien falleció el día diez de junio de dos mil cinco, en Cantón San Rafael, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores RACHEL TORRES DE MORALES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora SABINA BAYONA DE MORALES, cónyuge sobreviviente del causante; FERNANDO MORALES BAYONA y EBELIA MORALES DE GUEVARA, en calidad de hijos del referido del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 522-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las nueve horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción

dejó la causante señora FELICITA SOSA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Ana María Sosa, falleció el diecinueve de enero del dos mil once, en el Cantón Ceibillas, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02389507-6; de parte de la señora ANA DILIA SOSA VILLATORO, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02412927-4, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-080777-103-4, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ JAIRO SOSA, MIGUEL ÁNGEL SOSA VILLATORO, FELICITO SOSA VILLATORO, JUAN ANTONIO SOSA y ESPERANZA SOSA DE VEGA, éstos como hijos de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 523-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor PEDRO ROBERTO ORELLANA, fallecido a las trece horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 525-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora CRISTINA PEREZ SEGUNDO, en calidad de hija del causante señor TEODORO PEREZ, conocido por TEODORO PEREZ RAMIREZ, fallecido a las seis horas del día cuatro de octubre de dos mil diez, en Cantón Santa Teresita del Cantón Tacubita de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio.

Y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde a la señora AGUSTINA PÉREZ, en calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P012279

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejare el señor RENE ALFONSO VINDEL, quien fue de ochenta años de edad, casado, Mecánico, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a los señores RENE ARMANDO VINDEL CASTANEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; ROSA PATRICIA VINDEL CASTANEDA, conocida por ROSA PATRICIA FIGUEROA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio; MARISOL VINDEL CASTANEDA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; y BLANCA HERLINDA VINDEL DE SOLIS, de cincuenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, como herederos testamentarios del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012285

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE LA PAZ CANALES DE GARAY, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día uno de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor FELIPE GARAY CANALES, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012290

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales, Edificio "E", 1ª Planta, local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, con Tel. 2280 - 6288.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, a la señora: ANA CECILIA PEREZ, quien ha actuado en estas diligencias como heredera testamentaria del de cujus.

Se le ha Declarado: HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESUS CLAROS, conocido por MANUEL DE JESUS CLAROS CASTRO, quien falleció en el Hospital San Francisco de San Miguel, a las cero horas quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciocho, a consecuencia de Infarto cerebral.-

Para los efectos de ley, el edicto es librado en la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,  
NOTARIO.

1 v. No. P012307

KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con despacho profesional situado en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, local número tres mil novecientos setenta, Centro de Negocios Kimax, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LAURA JAZMÍN PANIAGUA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y un mil quinientos noventa y dos- tres; y con Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero- tres uno cero cinco ocho dos- uno cero uno-dos; de los bienes que a su defunción dejó la señora IRMA PANIAGUA, conocida por IRMA PANIAGUA DERAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, empleada, a consecuencia de septicemia, neumonía, miocardiopatía dilatada, bloqueo aurículo ventricular, carcinoma de mama; con último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve - cero, con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno dos- cero seis cero uno cinco siete- cero cero uno- cero; en calidad de hija de la causante.

En consecuencia se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS,  
NOTARIA.

1 v. No. P012309

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario; de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida José Domingo Peñate, del Barrio San José, de esta ciudad,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley; que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada por el señor PEDRO AVILA PORTILLO, conocido por PEDRO AVILA, quien a las tres horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte falleció en el Hospital El Salvador, San Salvador, quien fuera de ochenta años de edad, Caficultor, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado, del domicilio y originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores PEDRO OSWALDO AVILA GOMEZ, en su carácter personal y en representación del señor JAIME EDGARDO AVILA GOMEZ y GLORIA DEYSI AVILA DE MANCIA, en su concepto de hijos, del expresado causante.

A quienes se les CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la Oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P012313

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida José Domingo Peñate, Barrio San José, de esta ciudad,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RUFINA ARGUETA, conocida por RUFINA ARGUETA DE RAMOS, quien a las doce horas del día dos de abril del año mil novecientos noventa y nueve, falleció en el Hospital Materno Infantil, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa, quien fuera de setenta años de edad, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada, del domicilio y originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora NERY ISMARI RAMOS DE RAMIREZ, en su concepto de hija de la expresada causante.

A quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la Oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P012315

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con tres minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ORLANDO PANIAGUA ESCALANTE, ocurrida según certificación de su partida de defunción el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo su último domicilio, a los señores VLADIMIR ORLANDO PANIAGUA DELGADO y JOSE MOISES ERROA PARADA, en su calidad de herederos Testamentarios Universales del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P012322

La Suscrita Notaria MARTA YANIRA ALVARADO BELTRÁN, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial San Ramón, Pasaje cuatro-D, número ocho, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, de la causante ELOISA OCAMPO DE GARCÍA, seguidas ante mis oficios notariales por el señor CARLOS EDUARDO GARCÍA OCAMPO, de cincuenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete dos uno cinco tres-dos y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho-cero cincuenta mil ciento setenta -ciento

uno-uno, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Código Civil, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las diecinueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, mediante la cual se DECLARA HEREDERO INTESADO, con Beneficio de Inventario al señor CARLOS EDUARDO GARCÍA OCAMPO, en el carácter cesionario del derecho de sucesión intestada que le correspondía a los señores JULIO GARCÍA HERNÁNDEZ, NOE ANANIAS GARCÍA OCAMPO, JULIO HORACIO GARCÍA OCAMPO y ENEIDA LAVI-NIA GARCÍA DE AGUILAR, el primero esposo de la causante señora ELOISA OCAMPO DE GARCÍA y los restantes hijos.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, dejada por la causante señora ELOISA OCAMPO DE GARCÍA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

LICDA. MARTA YANIRA ALVARADO BELTRÁN,

NOTARIA.

1 v. No. P012334

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas diecisiete minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor ENRIQUE MOLINA DEL CID, conocido por ENRIQUE MOLINA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Lolotiquillo, Morazán y del domicilio de Conchagua, falleció el trece de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, a consecuencia de sospecha de Covid-19, con documento único de identidad número: 01388332-8; y número de identificación tributaria: 1313-150731-001-7; hijo de Juan de Dios Molina y María de los Reyes del Cid; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PONCE, mayor de edad, Doméstica del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01340650-8; y número de identificación tributaria: 1404-130742-001-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NELSON EVELIO PONCE MOLINA, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012338

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a once horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, han sido declarados HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la señora LUCILA GUARDADO DE CAMPOS, falleció en Hospitales de Oriente S.A. de C.V., de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil nueve, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, ESPAMO BRONQUIAL, con asistencia médica, atendida por el Doctor en Medicina Reynaldo H. López Castellón, lugar de su último domicilio en esta ciudad, a las señoras ROSALINA CAMPOS GUARDADO DE GUTIERREZ, CARMEN ISABEL CAMPOS DE GONZALEZ, MARIA MARGARITA CAMPOS MORENO, conocida por MARIA M. MORENO, en concepto de hijas sobrevivientes.

Y se les ha conferido a las herederas la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA. En San Miguel, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012340

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notaria, con oficina situada en Residencial La Florida pasaje Las Palmeras, edificio Tennyson apartamento número uno, San Salvador, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día veinte de abril del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO con beneficio de Inventario a la señora CELIA VICTORIA TOVAR CAMPOS, en su carácter de heredera Intestada de la herencia que dejó la señora VICTORIA DE JESUS CARRANZA VIUDA DE TOVAR, CONOCIDA POR VICTORIA DE JESUS RUIZ, VICTORIA DE JESUS CARRANZA RUIZ,

VICTORIA CARRANZA RUIZ DE TOVAR, VICTORIA CARRANZA DE TOVAR, VICTORIA CARRANZA RUIZ DE TOBAR, VICTORIA DE JESUS CARRANZA VIUDA DE TOVAR, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Pensionada, Viuda, quien falleció en esta ciudad a las siete horas y diez minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil ocho, siendo el Cantón Comecayo, de la ciudad de Santa Ana su último domicilio.

Confiriéndole a la antes mencionada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012342

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor Areopagito Chávez Valle, quien era de ochenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, siendo su último domicilio Cantón El Carmen, del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Santos Valle y Erlindo Chávez, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco nueve uno uno guion cuatro y Número Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco guion dos cuatro cero dos tres ocho guion cero cero uno guion ocho, a la señora Adelina Pineda de Chávez, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores: Rosa Margarita Chávez de Erazo, María Zoila Chávez De Escobar, José Erlindo Chávez Pineda, y Carlos Alberto Chávez Pineda, de los bienes dejados por el causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P012344

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, del corriente mes y años, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de 62 años de edad, comerciante, casado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Bonifacia López, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 28 de mayo del año 2019, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA PÉREZ DE LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01164897-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-280260-102-7; en calidad de esposa del causante antes relacionado.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012345

CORINA GUADALUPE MIRÓN LEIVA, Notario, con oficina jurídica en Primera Calle Poniente y 57 Avenida Norte, #2911, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas veinticinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós se han declarado herederas definitivas testamentarias y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejare el señor ALEJANDRO MAXIMILIANO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a las señoras MARCELA NATHALY GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, de veintisiete años de edad, Profesora, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad y SILVIA ELIZABETH GONZÁLEZ GUZMÁN, de treinta y siete años, Estudiante, de este domicilio, como herederas testamentarias del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós.

CORINA GUADALUPE MIRÓN LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. P012346

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas de esta fecha, se ha declarado la señora GRECIA VERONICA GONZALEZ PONCE, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO PONCE GARCIA, quien fue del sexo masculino, de ochenta y nueve años de edad, fontanero, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel y de nacionalidad salvadoreña, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y un mil trescientos setenta guion dos, falleció en el Barrio San Nicolás, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil veinte, sin asistencia médica, a causa de insuficiencia renal crónica, infarto agudo del miocardio, hijo de Teresa García de Ponce y de Francisco Ponce, sin haber formalizado testamento alguno; herencia que le corresponde a la solicitante por derecho de representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre la señora MARTA ISABEL PONCE LOPEZ, como hija del causante señor JOSE ANTONIO PONCE GARCIA.

Y para los efectos de ley se le confiere a la solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P012349

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la intercepción carretera a Los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa, kilómetro tres, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta y ocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dejó el señor ROBERTO DE JESUS LINARES TORRES, fue conocido por ROBERTO DE JESUS LINARES y por ROBERTO DE JESUS TORRES LINARES, a los señores CONCEPCION RAMÍREZ DE LINARES, en su calidad esposa sobrevivientes del causante y JEOVANNY ARMANDO LINARES RAMÍREZ, NESTOR ROBERTO LINARES RAMÍREZ, RAQUEL ESMERALDA LINARES RAMÍREZ, ROCIO ALEJANDRA LINARES RAMÍREZ y CRISTIAN ROBERTO LINARES RAMÍREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

CONFIÉRALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012354

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores SAMUEL EMILIO, NOE ERNESTO, DANIEL ARMANDO Y OSCAR ADIEL todos de apellidos AGUILAR CABALLERO, en la herencia testamentaria que a su defunción acaecida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en Urbanización Cristóbal Colón, Calle Internacional número ocho, de la Ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, dejara la señora NOEMY CABALLERO DE AGUILAR, conocida también por NOEMI CABALLERO DE AGUILAR, en su carácter de herederos intestados de la causante.

Confiriéndoles a los señores SAMUEL EMILIO, NOE ERNESTO, DANIEL ARMANDO y OSCAR ADIEL, todos de apellidos AGUILAR CABALLERO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día ocho de abril del año dos mil veintidós.

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO,

NOTARIO.

1 v. No. P012359

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con despacho ubicado en Cuarenta Siete Avenida Norte, Condominios Metro dos mil, local "A", treinta tres, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora EMMA JEANNETTE ESCAMILLA DE BENITEZ, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho siete uno ocho cinco -tres; Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cuatro seis ocho-uno uno uno -siete; HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en calidad de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO ESCAMILLA, conocido por FERNANDO CLIMACO ESCAMILLA y FERNANDO ESCAMILLA CLIMACO, quien se identificaba con Documento Único de identidad Número cero cero uno cinco cero seis ocho seis -tres Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve -cero nueve cero uno cuatro cero-cero cero uno-tres; quien falleció de setenta ocho años de edad, pensionado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día tres de junio de dos mil dieciocho, con asistencia médica.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P012375

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, Calle Cinco Oriente, número cuatro, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora LINDA JESICA LOBO DE HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día veintidós de enero de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora ELSY FLORES DE LOBO, conocida por ELSY FLORES y ELSY FLORES GUERRERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la Notaria ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN,  
NOTARIA.

1 v. No. P012389

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil veinte, dejó la causante señora YESICA ANGELICA DIMAS DE GONZALEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, operaria, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de los señores José Isabel Ávalos (fallecido y Reyna Isabel Dimas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis uno ocho cinco nueve - uno y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - cero ocho cero ocho tres - uno cero uno - cinco, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de parte de los señores OSCAR ALFREDO GONZALEZ GODINEZ, quien actúa en nombre y representación del menor de edad JOSE ALFREDO GONZALEZ DIMAS, y MIGUEL ENRIQUEZ ORTIZ DIMAS, el primero en calidad cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012413

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a LAS SEÑORAS ANNA JEXERELITA SANDOVAL DE ORELLANA, MAYERLINNE MERARI SANDOVAL DE AYALA, y ANNA JEXERELITA ZUNIGA DE SANDOVAL, Herederas Definitivas Ab- intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el causante Señor OSCAR LEONEL SANDOVAL, conocido por OSCAR LEONEL SANDOVAL MONTERROSA, quien falleció, el día once de diciembre de dos mil veinte, en la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, las dos primeras en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y la última, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012424

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil veintituno, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante dejó la causante HILDA MARROQUIN DE VEGA, con DUI: 01714704-1 y NIT: 0618-160860-101-1; de parte de: RAFAEL LENIN MARROQUIN TORRES, con DUI: 01212015-9 y con NIT: 0614-181080-114-4; en calidad de sobrino de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con veintinueve minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P012428

Licda. GLORIA VICTALINA ALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a JOHNNY WILFREDO AGUILAR HENRIQUEZ; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA LILIAN HENRIQUEZ, conocida por BERTA LILIAN HENRIQUEZ HERNANDEZ y por LILIAN HENRIQUEZ, quien falleció el día trece de junio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a OLME EVERALDO DOMINGUEZ HENRIQUEZ, JOSE RODRIGO HENRIQUEZ y FATIMA MARITZA DOMINGUEZ DE TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P012429

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS CABAÑAS MOLINA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora RHINA ELIZABETH CABAÑAS MARTINEZ, en calidad de hija del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas ocho minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012433

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diecisiete minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el Art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: JOSE RUDY RIVERA ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco dos siete cinco- seis; y con número de Identificación Tributaria uno uno uno cero - uno dos cero tres cinco tres - cero cero uno - dos, y EVER ANTONIO RIVERA ROMERO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco siete nueve tres ocho- cinco, y con número de Identificación tributaria uno uno uno cero - dos cero cero siete siete cero - uno cero dos - seis; en su calidad de HIJOS del causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NERIS WILFREDO RIVERA ROMERO, EDITA REYNELDA RIVERA ROMERO, y WILLIAM ARNULFO RIVERA ROMERO como hijos del mismo causante señor JOSE ARNULFO RIVERA VILLACORTA, conocido

por JOSE ARNULFO RIVERA y por ARNULFO RIVERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las dos horas cinco minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardíaco en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veintinueve - siete, era hijo del señor Lupario Rivera y de la señora Gregoria Villacorta, ambos, ya fallecidos.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados señores JOSE RUDY RIVERA ROMERO y EVER ANTONIO RIVERA ROMERO, y en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012436

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SALOMÓN ROMERO SOLORZANO conocido por JOSÉ SALOMÓN ROMERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ciriaco Romero y María Solorzano, fallecido el dieciocho de marzo de dos mil doce; a la señora MARTA ROMERO CARRANZA, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01829503-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-271169-101-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pablo Carranza Romero y José Andrés Romero Carranza, también hijos del causante JOSÉ SALOMÓN ROMERO SOLORZANO conocido por JOSÉ SALOMÓN ROMERO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012443

LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Médica, Calle Emilio Álvarez, No. 229, Local 10, Tercera Planta, Edificio Villafranca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a la señora ELSA AZUCAR ALVARENGA, en calidad de cesionaria de la señora NATIVIDAD ALVARENGA DE AZUCAR, quien es la madre sobreviviente de la causante; dentro la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, dejara la señora ADELA ALVARENGA AZUCAR; habiéndosele conferido la representación DEFINITIVA, de la sucesión; en consecuencia por este medio se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012451

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dos minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Alma Lorena Vásquez Mejía, quien falleció el seis de abril del año dos mil veintiuno, y quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y ocho años de edad, casada, costurera, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01038105-0, y número de Identificación Tributaria 1009-020562-001-5. A las señoras Isis Yamileth Cerón Berrios, con Documento Único de Identidad número 01675448-9, y con número de Identificación Tributaria 0614-180882-142-1; Lorena Yasmina Mejía Vásquez, con Documento Único de Identidad número 03226972-9, y con número de Identificación Tributaria 0619-300485-104-2; Luis Miguel Mejía Vásquez, con Documento Único de Identidad número 05190739-4, y con número de Identificación Tributaria 0602-260695-105-4; y Elizabeth Margarita Mejía Vásquez, con Documento Único de Identidad número 05824000-2, y con número de Identificación Tributaria 0608-170199-105-4, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO a las nueve horas con veintidós minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P012456

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a SONIA MARIBEL LOPEZ DE MOLINA; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA RIVAS PALACIOS DE ROBLES, conocida por FRANCISCA RIVAS DE ROBLES, FRANCISCA RIVAS PALACIOS y FRANCISCA RIVAS y por FRANCISCA PALACIOS, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P012461

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 59/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1), promovidas por el Licenciado, Miguel Dagoberto Gutiérrez Olivo, Apoderado General Judicial del señor HEBER VASQUEZ Y VASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, con DUI # 00382595-4, NIT # 0314-170264-101-6; se ha proveído resolución de las once horas del día cinco de abril del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero abintestato de parte del señor HEBER VASQUEZ Y VASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, con DUI # 00382595-4, NIT # 0314-170264-101-6; dicho señor ha sido declarado heredero, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores CLEMENTE VASQUEZ VASQUEZ, cónyuge de la causante, MATEA HERNANDEZ DE LUE, conocida por Ester Hernández, Matea Ester Hernández, Matea Hernández y Matea Hernández de Lúe, madre del causante, JOSE LUIS LUE, JOSE GAMALIEL VASQUEZ HERNANDEZ, GUILLERMO CLEMENTE, NURIA ESTELA, LOYDA HERNANDEZ y RUTH

MARIHZA VASQUEZ HERNANDEZ, hijos de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora NARCISA HERNANDEZ DE VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, casada, hija de José Lúe y Ester Hernández, según certificación de partida de defunción con Documento Único de identidad número 03328250-0; fallecida el día cinco de marzo del dos mil veinte, en Santo Domingo de Guzmán, de este Departamento, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor HEBER VASQUEZ Y VASQUEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores CLEMENTE VASQUEZ VASQUEZ, cónyuge de la causante, MATEA HERNANDEZ DE LUE, conocida por Ester Hernández, Matea Ester Hernández, Matea Hernández y Matea Hernández de Lúe, madre del causante, JOSE LUIS LUE, JOSE GAMALIEL VASQUEZ HERNANDEZ, GUILLERMO CLEMENTE, NURIA ESTELA, LOYDA HERNANDEZ y RUTH MARIHZA VASQUEZ HERNANDEZ, hijos de la causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P012473

LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante TOMAS ABREGO NAJARA, quien falleció el día veintiséis de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y cuatro años, siendo en Izalco su último domicilio, a las señoras: SANDRA JANETH CALLEJAS DE RAMOS hoy CALLEJAS VIUDA DE RAMOS; JOSSELINE ESMERALDA RAMOS CALLEJAS; BLANCA ALICIA RAMOS CALLEJAS; y la menor ALEXANDRA VALENTINA RAMOS CALLEJAS, representada legalmente por la señora SANDRA JANETH CALLEJAS DE RAMOS hoy CALLEJAS VIUDA DE RAMOS, como madre de la menor; todas en su calidad de herederas testamentarias del causante.

Confírase a las aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción de Izalco, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. P012475

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Roosevelt Poniente, Número Cuarenta y Siete, Local número uno, Calle Agua Caliente, Soyapango, departamento de San Salvador. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se proveyó resolución en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, y se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS CORTEZ, quien falleció en la Unidad Médica del Seguro Social de Apopa, a las doce horas cuatro minutos del día veinte de julio del año dos mil veinte, siendo este su último domicilio, a la señora GLORIA DEL CARMEN MELGAR DE CORTEZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Pilar del Carmen Cortez de Martínez madre del expresado causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012478

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de abril del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, siendo el mismo su último domicilio, dejó el señor JOSÉ MARÍA EFIGENIO, conocido por JOSÉ MARÍA EFIGENIO FLORES, quien era de ochenta y cuatro años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00171895-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0504-190535-001-5; DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario del expresado causante, a la señora MERCEDES DÍAZ PÉREZ conocida por MERCEDES DÍAZ DE EFIGENIO y MERCEDES DÍAZ, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00160117-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-010347-001-6; EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P012480

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Isabel Muñoz viuda de Chacón conocida por Candelaria Isabel Muñoz, Candelario Isabel Muñoz de Chacón, Candelaria Isabel Muñoz viuda de Chacón y por Isabel Muñoz, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, quien falleció el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-59-2021-4, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejara la referida causante a la señora Rosario de los Ángeles Chacón Muñoz, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02786928-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-010840-002-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Consecuentemente se le confirió la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P012484

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Saúl Antonio Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EULALIO MÉNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento

Único de Identidad número 01071704-9, y número de Identificación Tributaria 1003-110142-101-6, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-142-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejara el referido causante; a los señores AMADEO DE JESÚS MÉNDEZ OCHOA, mayor de edad, Tractorista, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01136720-3 y Número de Identificación Tributaria 1003-260573-102-0, y, FREDY ANTONIO OCHOA MÉNDEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00291567-5, y Número de Identificación Tributaria 1003-231164-101-5, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P012485

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del último domicilio de Sociedad departamento de Morazán; falleció el día 31 de Julio de 2010, hijo de Miguel Ángel Hernández y Juana Antonia Flores; con Documento Único de Identidad número 02898755-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-21143-001-1; de parte del señor HERMEN ADALBERTO HERNÁNDEZ FLORES, de cuarenta y siete años de edad, casado, estudiante, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03382961-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-201273-101-6, en calidad de hijo y Cesionario de los derechos que le correspondían a María Santos Flores de Hernández, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P012490

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, Local Ocho, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MAURICIO EDGARDO CHICAS PERAZA, de cincuenta y dos años de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado a su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero seis seis ocho dos cuatro-dos; HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento, en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, a las veintiuna horas y quince minutos, del día trece de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de Covid 19, con asistencia médica, dejara el señor PEDRO ANTONIO CHICAS MARIAS, conocido por PEDRO ANTONIO CHICAS GUTIERREZ y por PEDRO ANTONIO CHICAS; quien fuera de setenta y siete de años de edad, motorista, casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, nacido el día veinticinco de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro seis cinco ocho tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cuatro cuatro cuatro – cero cero dos-tres; siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos de los señores JUAN ANTONIO CHICAS PERAZA, ANA SILVIA CHICAS PERAZA, JOSE RICARDO CHICAS PERAZA y CARLOS ALBERTO CHICAS PERAZA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P012493

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de abril de dos mil

veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada el causante HERIBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, quien fue de 72 años de edad, albañil, acompañado, salvadoreño, originario de Guataggiagua, departamento de Morazán, hijo de Ramón Martínez y Emilia Pérez (ya fallecidos), quien falleció el día 1 de julio de 2008, siendo el Municipio de Guataggiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; al señor RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria del Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A04696736; y tarjeta de identificación tributaria número 1309-140481- 103-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P012503

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, NOTARIO, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, Número Once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CARMEN ZELAYA, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, como hija, de los bienes que a su defunción el Barrio San José, de la población de San Agustín, departamento de Usulután, a las cuatro horas, del día veintitrés de febrero del año de mil novecientos noventa, dejó la señora MARIA PILAR ZELAYA, siendo la ciudad de San Agustín, departamento de Usulután su último domicilio; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P012509

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y veintiséis minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ADA LUZ MENDOZA AYALA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Richmond, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-191277-103-7, de la herencia intestada que dejó el señor JULIÁN MENDOZA conocido por JULIO MENDOZA y JULIO MENDOZA CARRILLO, de ochenta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02490616-3 y Número de Identificación Tributaria 1217-101134-001-7, a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, en Condominio San Antonio, Final Calle Principal, Block C, Apartamento Uno, Mejicanos, San Salvador, en concepto de hija sobreviviente del referido causante. Confiándosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P012510

JESSICA MARLENY MELARA PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en San Antonio Abad, Calle Al Volcán, Pasaje Cantor, Número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, de las ocho horas del dos de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado a NUBIA AZUCENA ALFARO DE VÁSQUEZ, JOSÉ ARNOLDO ALFARO ARDÓN, HÉCTOR DAVID ALFARO ARDÓN y CESAR ANTONIO ALFARO ARDÓN, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, dejó su hermano WALTER ADALBERTO ALFARO ARDÓN, en su calidad de hermanos sobrevivientes del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dos de mayo del dos mil veintidós,

JESSICA MARLENY MELARA PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012517

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, Polígono Treinta y Seis, Calle Principal Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de abril del presente año, se ha declarado a los señores: DINORA DELIA ORTIZ VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por DINORA ORTIZ, JOSE ALBERTO HERNANDEZ ORTIZ, JUAN MANUEL HERNANDEZ ORTIZ, DINORA ELIZABETH HERNANDEZ ORTIZ, DORA LISSETH HERNANDEZ ORTIZ, en su concepto, la primera esposa y el segundo, tercero, cuarto y quinto, hijos (as) sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EMILIO HERNANDEZ RIVERA, conocido por EMILIO HERNANDEZ quien falleció a las siete horas diez minutos del día siete de marzo de dos mil catorce, en Hospital Nacional de Sonsonate, Dr. Jorge Mazzini Villacorta, a consecuencia de Shock séptico, con asistencia Médica, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS,

NOTARIO.

1 v. No. P012519

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas seis minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora MARÍA DE LA PAZ ALBERTO, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos seis tres dos dos - ocho, hija de Agustina Alberto, fallecida el once de mayo de dos mil siete, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; a las señoras MARÍA DE LA PAZ ALBERTO VANEGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve seis ocho siete tres - nueve; con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - uno ocho cero cinco siete uno - uno cero uno - cuatro; y DELMI MARÍA VANEGAS DE CATALÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho cuatro siete siete nueve - tres; con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - dos tres cero cuatro seis siete - uno cero uno - nueve; ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012522

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas quince minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora CELINA DEL ROSARIO MARCIA DE CHAVARRIA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, empleada, casada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Martin Alonso Marcia y Alicia Del Carmen Hernández, falleció el veinte de octubre de dos mil dieciocho, en Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, a consecuencia de tromboembólico, delirio, cáncer de vesícula biliar metastásico; con Documento Único de Identidad número: 04301452-7, y Número de Identificación Tributaria: 1414-170469-101-2; al señor WALTER SALOMON CHAVARRIA BAUTISTA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04036744-2, y Número de Identificación Tributaria: 1408-070371-101-0; en calidad de cónyuge de la Causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012524

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha

declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, profesor, casado, originario de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres cinco cinco dos dos ocho - cuatro, hijo de Luisa López, fallecido el quince de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; al señor WILSON ROLANDO LOPEZ AYALA, mayor de edad, pintor, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cinco dos cinco siete - cero; con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - cero ocho cero tres seis nueve - uno cero dos - ocho; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se tuvo por repudiado el derecho hereditario que les correspondía en calidad de cónyuge e hijo respectivamente, a los señores María Amanda Ayala de López y Javier Armando López Ayala.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012525

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, la señora LUCIA OTILIA MARCIA, de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hija de Ana María Marcia, quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil ocho en comunidad Brisas Adesco sobre la Línea Férrea casa N° Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00347801-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-140224-101-8 de parte de la señora TERESA DE JESÚS MARCIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, La Unión, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y Leesburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00157993-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-090156-101-9, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012527

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas quince minutos del dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora BERNARDINA ARACELY ALVARENGA REYES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, soltera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Matias Alvarenga y Concepción Reyes, falleció el veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda neumonía, con asistencia médica; con Documento Único de Identidad número: 01266461-6 y Número de Identificación Tributaria: 1409-200679-101-2; a la adolescente JACKELINE MICHELLE ALVARENGA REYES al momento de presentar la solicitud de quince años de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria: 1416-240406-101-4; en calidad de hija de la causante, representada legalmente por su tutora Licenciada RUBIDIA PATRICIA ALVARENGA REYES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012528

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario, del domicilio del El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores HUGO BOANERGE CRUZ CENTENO conocido por HUGO BOANERGES CENTENO y GLENDA YAMILETH CRUZ

DE RAMIREZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social, en San Miguel, dejó la señora TERESA DE JESUS CENTENO DE CRUZ conocida por TERESA DE JESUS CENTENO o TERESA DE JESUS CENTENO GIRON, en su Calidad de Hijos Sobrevivientes de la Causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RODOLFO ANGULO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. P012529

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente; DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Julio César Martínez Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA ELENA MERINO CONOCIDA POR MARÍA ELENA MERINO VIUDA DE ESCOBAR Y POR MARÍA ELENA MERINO, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02876329-0, y tarjeta de identificación tributaria número 0818-130541-001-0, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-226-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora María Dina Escobar Merino, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03585844-6, y Número de Identificación Tributaria 1013-310364-101-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P012532

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos del día de hoy, se han declarado HEREDERAS con beneficio de inventario a las señoras WENDY YANETH CRUZ VELÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setenta y tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis - ciento catorce - dos y NUBIA AMARILIS QUINTANILLA VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y siete mil cincuenta y siete - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil trescientos ochenta y nueve - ciento diecisiete - tres; en sus calidades de hijas de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA GLADYS VELASQUEZ DE QUINTANILLA, conocida por ANA GLADYS VELASQUEZ LÓPEZ y ANA GLADYS VELASQUEZ MIRANDA, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P012534

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia que dejó la causante señora MARCOS MIRIAN AGUILAR conocida por MARCOS MIRIAM AGUILAR y por MIRIAN AGUILAR, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil trece, a la edad de cincuenta y siete años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; al señor GUSTAVO ALFONSO AGUILAR ZUNIGA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARTA LIDIA AGUILAR DE ARÉVALO, ANA ADILIA AGUILAR ZUNIGA y SONIA ARACELY ZUNIGA AGUILAR como hijas sobrevivientes de la causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

1 v. No. P012537

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Valladolid, Polígono Cuarenta Tres, Casa Número Seis, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se han declarado a los señores: JUAN PABLO DE LEON TORRES conocido por ROLANDO AMERICO MARÍN; SAMUEL ANTONIO DE LEON TORRES, MARIA JULIA DE LEON TORRES, JORGE ALBERTO DELEON TORRES; SARA ISABEL DE LEON TORRES; SILVIA MAGDALENA DE LEON TORRES; ALBA CRISTINA DE LEON TORRES y JOSE LUIS DE LEON TORRES, herederos definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Teotepeque, departamento de La Libertad, el día cuatro de febrero de dos mil nueve, siendo éste su último domicilio, dejó el señor EMILIO DELEON BAIRES, conocido por EMILIO DE LEON BAIRES, EMILIO DELEON Y EMILIO DE LEON, quien falleció, a las dieciséis horas y diez minutos del día antro de febrero del año dos mil nueve; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

En la ciudad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012545

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Simón Hernández, quien fue de noventa y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad número 02512993-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria

número 1001-160420-101-2, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil catorce y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-210- 2021-3, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los Wilfredo Hernández Reyes, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05095749-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-030992-101-5 y Miguel Ángel Barahona, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03052744-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-071156-103-3; el primero, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería al señor Vidal Hernández Garmendia como hijo sobreviviente del causante, y el segundo, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería al señor Ever de Jesús Hernández Garmendia como hijo sobreviviente del causante en comento. Confiéndoles la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012548

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01581-21-STA-CVDV -1CM1-147 /21(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTHA ODENIA HERNÁNDEZ OSEGUEDA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA ARACELY COLOCHO DE ESCOBAR, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor SANTOS EVARISTO ALDANA conocido por SANTOS EVARISTO ALDANA CARBALLO, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, siendo su último domicilio Cantón El Pezote del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, falleció el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de marzo del dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012553

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se han declarado Herederas Definitivas AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a las señoras EVELIN YANETH CARPIO DE MUÑOZ, RAQUEL YANIRA CARPIO RIVERA y ROSA MARINA CARPIO RIVERA, de los bienes del causante SANTOS CARPIO BAUTISTA, en concepto de Hijas sobrevivientes del causante, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, y siendo su último domicilio en Colonia Santa Lucía Calle Callejas, block número uno, casa número ocho, Cantón Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y se les confirió a las Herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. P012556

MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Libertad y Avenida Morazán número uno, a veinticinco metros frente a Banco Izalqueño de Los Trabajadores, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor OSCAR ANTONIO TRAMPA GUILLEN, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Caserío Los Marroquín, Cantón Cuyagualo, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las cinco horas del día ocho de abril del año dos mil dieciocho, dejó la

señora ENMA ETELVINA MARROQUIN DE TRAMPA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR EDENILSON TRAMPA MARROQUIN y MARGARITA DEL CARMEN TRAMPA DE MENDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA,

NOTARIO.

1 v. No. P012557

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento Veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSE ERNESTO DIAZ MURILLO, ANGELA GUADALUPE DIAZ MURILLO y GLORIA ELIZABETH DIAZ MENA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, falleció el señor JOSE SALVADOR DIAZ, en su concepto de padre de los antes mencionados y como Herederos Definitivos Intestados del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Guillermo Guidos Alarcón, San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,

NOTARIO.

1 v. No. P012561

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las once horas del día veintiocho de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de

la sucesión que a su defunción dejó el causante ANASTACIO DUBON MEJIA, quien falleció a las dos horas con cero minutos del día siete de Marzo del año dos mil veinte, en el Cantón Guarjila de este Departamento, siendo el Municipio de San Antonio los Ranchos su último domicilio; de parte de la señora ENMA MARTINEZ DE DUBON, en la calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P012573

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora LIDIA RAMIREZ DE ZAMORA, quien fue de setenta años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Francisca Ramírez, de parte del señor ELMER ERNESTO ZAMORA RAMIREZ, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores Cesar Vladimir Zamora Ramírez y Mauricio Alfredo Zamora Ramírez, hijos de la causante anteriormente referida. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P012574

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho Notarial ubicado en Condominio Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Costado Sur Diario El Mundo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera definitiva Abintestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada a la señora: MARIA ANGEL MONTOYA DE PINEDA, en su carácter de cónyuge sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hijos los señores: Héctor Antonio Pineda Montoya, Edwin Fermín Pineda Montoya, Edgar Heriberto Pineda Montoya, Xiomara Yamileth Pineda Montoya, Kelin Dalila Pineda Montoya, Alexi Porfirio Pineda Montoya, Leidy Ruth Pineda Montoya, del causante señor JOSE GILBERTO PINEDA ESPINOZA, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de sospecha de COVID- 19, dictamen que fue emitido por la Doctora Jeannette Alvarado Chavez, siendo su último domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P012576

LICENCIADO JOSE MARIA LAZO VENTURA, Notario, del domicilio del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada Segunda Avenida Sur, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ANTOLINA MENDOZA DE OSORTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCIAL OSORTO MARTINEZ, quien en vida fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Bolívar y del domicilio de Cantón Alborno, Departamento de La Unión y siendo éste su último domicilio y lugar de residencia; quien falleció a las dos horas del día veintidós de julio del año dos mil diez, en Cantón Alborno, de la Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; en su carácter de Heredera Intestada por ser cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARIA LAZO VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. P012590

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Colonia El Tránsito, número tres, Primera Calle Oriente, casa número veintidós, San Marcos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA EVA MEDINA, en su calidad de cónyuge y cesionario de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JUAN FRANCISCO VÁSQUEZ, quien falleciere en la casa ubicada en Barrio Concepción, Avenida Principal, Carretera Zacatecoluca, kilómetro veintiuno, casa veinticuatro, Olocuilta, departamento de La Paz, a las uno horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina de la Notario YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P012631

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚMERO: 02200-21-STA-CVDV-1CM1 01/22 (1); se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MARLENI DOLORES CÁRCAMO RÍOS, conocida por MARLENY DOLORES CÁRCAMO RÍOS y CESAR ALFREDO

CÁRCAMO RÍOS; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA MARLENE RÍOS FLORES, conocida por SILVIA MARLENI RÍOS, SILVIA MARLENE RÍOS FLORES DE CÁRCAMO, SILVIA MARLENE RÍOS FLORES VIUDA DE CÁRCAMO, SILVIA MARLENE RÍOS VIUDA DE CÁRCAMO, SILVIA MARLENE RÍOS DE CÁRCAMO y por SILVIA MARLENI RÍOS FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, empleada, de este domicilio, quien falleció a las veintitrés horas con treinta y siete minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Centro Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San Salvador. Ello en virtud de haberse acreditado que los referidos solicitantes son hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que como madre de la causante le correspondían a la señora Nelly Guevara, conocida por Nelly Flores Guevara de Ríos, Nelly Flores, Nelly Flores Guevara y por Nelly Flores Guevara de Ríos Duarte.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012656

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE HECTOR REYES MUÑOZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Las Delicias, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Apolonio Muñoz y de Juana Reyes, quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de julio del año dos mil nueve, en el Cantón Delicias de esta misma jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de FRACTURA CERVICAL; sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante, siendo su último domicilio Cantón Las Delicias, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, al señor DANIEL REYES, quien es de sesenta años de edad, agricultor, soltero, del domicilio del Cantón Las Delicias, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Juana Reyes y de Apolonio Muñoz, con Documento Único de Identidad número 02845672-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-070252-101-0; quien tiene calidad de Hermano Sobreviviente del Causante JOSE HECTOR REYES MUÑOZ.

Confiriéndole al aceptante DANIEL REYES, la administración, y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.-

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

1 v. No. P012664

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día seis de abril de dos mil veintidós, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ANGEL ALVARENGA FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número 02233987-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1102-181034-001-3, falleció a las catorce horas del día del día trece de enero de año dos mil diecinueve, en Colonia El Milagro, Pasaje Los Cocos, número nueve de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio sin asistencia médica, hijo de Anastacio Alvarenga y de Antonia Flores (ambos ya fallecidos), al señor JOSE ANASTACIO ALVARENGA CHAVEZ, de cincuenta y dos años de edad, mecánico, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04746434-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-281269-103-7, en calidad de Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el causante JOSE ANGEL ALVARENGA FLORES.

Confiriéndosele al aceptante JOSE ANASTACIO ALVARENGA CHAVEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.-

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

1 v. No. P012666

---

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL MEJIA QUIJANO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de MANUEL QUIJANO Y FELICITA MEJIA, con Documento Único de Identidad número 03201018 - 8, quien falleció a las diecinueve horas cuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, Colonia La Paz 1, Barrio El Calvario, Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Infarto Agudo Fulminante; sin Asistencia Médica; a los señores: 1°-) PAZ RODRIGUEZ DE MEJIA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03229578-8; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-010555-101-3; 2°-) LUIS ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04142746-5; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-060488-104-0; 3°-) FATIMA GUADALUPE MEJIA RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06230670-5; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-250601-103-0; y, 4°-) MARIO MAURICIO MEJIA RODRIGUEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05164977-6; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-140493-102-3. La Primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos tres como hijos del relacionado causante.

Confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

1 v. No. P012668

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas diez minutos del uno de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 06095-21-CVDV-1CM1-606-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a José Fausto Rivera Blanco, Mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI: 02904450-0 y NIT: 1323-300371-101-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Rosa Lidia Rivera Villatoro, conocida por Rosa Lidia Rivera, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltera, originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02631890-0; quien falleció en Centro Médico de Oriente, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 17 de diciembre del 2005, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, Edema Agudo de Pulmón, Asma Bronquial, con asistencia médica, Hija de Vidal Rivera Hernández y Ana Lucia Villatoro Benítez. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas quince minutos del uno de abril del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012670

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO al señor Michael JR Mancía, NIT número 9450-181095-102-5, en su calidad de hijo del causante señor Marco Tulio Mancía, quien fue de cuarenta y seis años de edad, salvadoreño, motorista, soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, como último domicilio la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, hijo de Berta Luz Mancía, falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil doce.

Confírese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P012671

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ, conocido por VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ OSORIO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00529227-0, hijo de Marfa Ventura Gutiérrez, fallecido el día doce de febrero de dos mil veinte, en el Cantón La Fragua, Cas. El Limón, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a los señores THELMA ISABEL ORELLANA DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02303295-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-251159-111-3 y VÍCTOR MANUEL HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02136901-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-081160-001-0, la primera en concepto de cónyuge y el segundo en calidad de hijo.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002822

JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Condominios Nobles de América, Edificio "B", Local 15, Fte. a Parqueo 8ª Etapa Metrocentro, San Salvador, Departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: 1) AURELIO DELGADO GONZÁLES, conocido por AURELIO DELGADO y AURELIO DELGADO GONZÁLEZ y 2) JOSÉ FRANCISCO DELGADO GONZÁLEZ, HEREDEROS DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la de cujus señora MARIA ROSARIO GONZALEZ DE DELGADO, conocida por ROSARIO GONZALES y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ, quien falleció a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de COVID-19, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, hija de Mercedes González, fallecida, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO.

Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada GLORIA ESPERANZA ESCOBAR DE HERRERA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado a los treinta días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002825

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas diez minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor GUADALUPE MORENO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, marinerero, casado, originario de San Alejo, del domicilio San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en Caserío El Alto, Cantón Mogotillo de San Alejo; a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, con documento único identidad número: 00118487-3; hijo de Cesaría Moreno y padre desconocido; de parte de la señora MARIA ANGELINA SALVADOR DE MORENO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mogotillo Caserío El Alto, San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01538413-4; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ONAN EZEQUIEL MORENO SALVADOR y JOHANNA PATRICIA MORENO SALVADOR, ambos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. R002829

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el Abogado David Alfredo Torres Gómez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jesús Luna Gabriel, conocido por Manuel de Jesús Luna Gabriel, quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Teresa de Jesús Gabriel de Ramírez, en su calidad de hermana del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. R002831

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato con beneficio de inventario a los señores MARINA VICENTE DE MARROQUÍN, JUAN CARLOS MARROQUÍN VICENTE y ELEAZAR MARROQUÍN VICENTE, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en su calidad de hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el causante señor RAÚL MARROQUÍN VÁSQUEZ, quien falleció con fecha de las siete horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, en Cantón El Diamante, Caserío El Diamante, del Municipio de Villa Jututla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002836

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria de los bienes que dejó la causante señora MARIA PACITA FUENTES, conocida por MARIA PAZ FUENTES y por MARIA DE LA PAZ FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho; hija de María Corina Fuentes; siendo la Ciudad de

San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad Número 00935901-6 y Número de Identificación Tributaria 1302-090528-101-1; de parte de ROSA ALBA VIGIL DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zacatecoluca departamento de La Paz, Con Documento Único de Identidad Número 01663756-4, con Número de Identificación Tributaria 1315-290858-101-0; ANA ELIZABETH FUENTES DE ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 04072094-1 y Número de Identificación Tributaria 1302-010763-103-8; HEDBERTO FUENTES, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 00663714-8 y Número de Identificación Tributaria 1302-160451-001-6; CONCEPCION FUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 03345438-5 y Número de Identificación Tributaria 1319-150362-101-0; IDIS MARIBEL FUENTES VIGIL, conocida por IRIS MARIBEL FUENTES, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 06023246-3 y Número de Identificación Tributaria 1302-220760-001-2; MARLO ROMEO FUENTES VIGIL, conocido por MARLON ROMEO FUENTES VIGIL, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 03370226-7 y Número de Identificación Tributaria 1302-190269-101-0; LETICIA LORENA FUENTES VIGIL, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: 06122848-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-011265-102-0; y EMMA GLADIS FUENTES, mayor de edad, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, representada por el Curador Licenciado RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02690068-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-141077-105-0; en calidad de herederos testamentarios de la causante; así también las señoras ROSA ALBA VIGIL DE MARTINEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondía al señor JORGE ALBERTO FUENTES y la señora IDIS MARIBEL FUENTES VIGIL, conocida como IRIS MARIBEL FUENTES, como cesionaria de los derechos que le correspondía al señor ROSEMBERG FUENTES VIGIL, herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002840

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA LUNA, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de la señora Patrosinia Luna, fallecida el día quince de febrero de dos mil dos, siendo su último domicilio Cantón Miraflores, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1302-230429-101-2; a la señora SILVERIA RAMOS LUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01291302-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-200662-105-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002849

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARGARITA LÓPEZ, conocida por MARGARITA DE JESÚS LÓPEZ DE PACAS, MARGARITA LÓPEZ DE PACAS, MARGARITA DE JESÚS LÓPEZ y por MARGARITA DE JESÚS PACAS, el día uno de febrero de dos mil once, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora ROSA GLADYS PACAS LÓPEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Amílcar Dolores Pacas López, Teresa de Jesús Pacas López, Martha Alicia Pacas Pacas, María de los Ángeles Pacas López, Pedro de Jesús Pacas López y Juan José Pacas López, como hijos de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. R002857

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Hortensia Herrera de Martínez, quien fuera conocida por Gladis Hortensia Herrera, Hortensia Herrera, Gladis Hortensia Herrera de Martínez, Gladys Hortensia Mancía Herrera y por Gladis Hortensia Herrera Mancías, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Susana Elizabeth Martínez Herrera, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sandra Lorena Martínez de Escobar, como hija sobreviviente de la causante en mención y del señor Rodrigo Alberto Martínez, como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. R002858

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ARGUETA ROMERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, casado, originario y con último domicilio en San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CÁNDIDA ARGUETA y de LUCIANO ROMERO, ya fallecidos, quien falleció en Barrio Buenos Aires, de la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, a causa de paro cardiorrespiratorio, de parte de la señora ARGELYS ESPERANZA RODRÍGUEZ DE ARGUETA, conocida por ARGELYS ESPERANZA

RODRÍGUEZ AMAYA y por ARGELIS ESPERANZA RODRÍGUEZ AMAYA, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a SULMA LORENA ARGUETA DE MARTÍNEZ, RYNA MABEL ARGUETA RODRÍGUEZ, HENRY MANFREDO ARGUETA RODRÍGUEZ, PEDRO ALBERTO ARGUETA RODRÍGUEZ y SANDRA CRISTABEL ARGUETA RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos e hijas del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de la San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012300

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día diez de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó HERMELINDA GUZMÁN POSADAS, conocida por HERMELINDA GUZMÁN, HERMELINDA GUZMÁN POSADA y HERMELINDA GUZMÁN DE OCHOA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, divorciada, de este origen y con último domicilio en esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de FILOMENA POSADAS y de RODRIGO GUZMÁN RIVAS, ambos ya fallecidos, fallecida en el Barrio El Calvario, de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a las siete horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, causa del fallecimiento paro cardiorrespiratorio, de parte de DOLORES AYDEE GUZMÁN DE SORTO y MARIA DE LA PAZ GUZMÁN, en su calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES de dicha causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012301

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel. AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veinte de julio del dos mil quince, en el Cantón Las María de la jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejó el señor WENCESLAO PALACIOS MALDONADO, de parte del señor ARNOLDO PALACIOS PALACIOS, en calidad de hijo del causante, y en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden al señor WENCESLAO PALACIOS PALACIOS, en calidad de hijo del causante; confíesele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina, a las dos días del mes de abril del dos mil veintidós.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012320

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martel, Cuarta Calle y Avenida Sur, Chalatenango, departamento de Chalatenango.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas ante mis oficios notariales por la señora BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA, actuando en nombre y representación del señor JOSÉ ARMANDO SIBRIÁN GALDÁMEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ DE VALLE, quien era conocida por MARIA AMELIA QUINTANILLA, MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNADEZ, MARIA AMELIA QUINTANILLA VIUDA DE VALLE, MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNADEZ VIUDA DE VALLE, AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ DE VALLE, MARIA AMELIA QUINTANILLA DE VALLE, quien falleció el día dos de julio de dos mil diecisiete; en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, del Municipio de Chalatenango, siendo su último domicilio San Isidro Labrador, municipio del departamento de Chalatenango, se proveyó resolución a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ ARMANDO SIBRIÁN GALDÁMEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ DE VALLE, quien era conocida por MARIA AMELIA QUINTANILLA, MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ, MARIA AMELIA QUINTANILLA VIUDA DE VALLE, MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNADEZ VIUDA DE VALLE, AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ DE VALLE, MARIA AMELIA QUINTANILLA DE VALLE, nombrándose administrador y representante interino del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. P012329

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica, situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Calle El Progreso, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trecientos Trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Guadalupe, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de lesiones por arma de fuego, sin asistencia médica, dejó el señor ANTONIO RIVERA LÓPEZ, de parte del señor INÉS ANTONIO RIVERA DE LEÓN, en su calidad de hijo del causante, habiéndose conferido al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES. San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P012350

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica, situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Calle El Progreso, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trecientos Trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Santa Cruz, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de lesiones con arma blanca (corvo), sin asistencia médica, dejó el señor JOSÉ MARÍA ALFARO, de parte del señor JOSÉ MARÍA RAMOS, en su calidad de hijo del causante, habiéndose conferido al aceptante, la Administración y

Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES. San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P012352

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica, situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Calle El Progreso, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trescientos Trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a la una hora y cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de sangramiento de tubo digestivo superior, hepatopatía alcohólica, cirrosis hepática, hipertensión porta, con asistencia médica, dejó el señor SANTOS RODRÍGUEZ NIETO, de parte de la señora MARÍA ANA DE JESÚS QUINTANILLA NIETO, en su calidad de hija del causante, habiéndose conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES. San Salvador, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P012353

KEVIN FABRICIO SOLÓRZANO ESCOBAR, NOTARIO, con Oficina en Avenida Quirino Chávez, número veintiséis, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día veintidós de marzo del año

dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CRISTINA FRANCISCA SUMBA VIUDA DE CORTEZ, conocida por CRISTINA FRANCISCA SUMBA, CRISTINA FRANCISCA SUMBA MUSUN, CRISTINA FRANCISCA ZUMBA VIUDA DE CORTEZ y por CRISTINA SUMBA CAMPOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltera, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cinco nueve dos nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos cuatro cero siete tres cuatro - uno cero uno - uno, fallecida a la una hora del día quince de agosto de dos mil dieciocho, en Caserío López Musun, Cantón Piedras Pachas, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio; de parte de la señora VIDAN ELDAN CORTEZ SUMBA, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos cinco siete dos ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos cinco uno dos cinco cuatro - cero cero uno - dos, en calidad de Hija de la Causante, a quien se le confiere la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. KEVIN FABRICIO SOLÓRZANO ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P012356

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se le ha declarado heredero interino al señor FERNANDO GARCÍA ELÍAS, en su calidad de hijo del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que como hijas le correspondían a las señoras VICTORIA VÁSQUEZ DE MEJÍA y TOMASA GARCÍA DE MEJÍA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor CÁNDIDO GARCÍA DE LEÓN, quien falleció a las tres de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, Departamento de San Salvador, treinta de marzo de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. P012357

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las diecisiete horas del día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por dejó la señora ISABEL RAMIREZ DE GARCIA, fallecida a las catorce horas y treinta minutos del día miércoles diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, situada en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora: MAYRA ISOLDA GARCIA DE GARCIA, en concepto de hija de la Causante, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor; Asain Alasman García Rojas, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y a los señores; Julio Adalberto García Ramírez, y Wilber Giovanni García Ramírez, en su concepto de Hijos sobrevivientes de la causante, y se ha conferido a la Aceptante: la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. P012358

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas, del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EFRAIN CARBALLO VASQUEZ, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y un seiscientos nueve - tres, Estado civil casado con María Elena Chávez Ramos, hijo de Sinforoso Vásquez, fallecido, y de Eva Carballo, fallecida, siendo su último domicilio en la ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, falleció a las seis horas del día siete de junio de dos mil diecinueve, en la Colonia Libertad, de la Ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores OMAR ALCIDES CHAVEZ CARBALLO y JOSE EFRAIN CARBALLO CHAVEZ, quienes han aceptado la expresada Herencia el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a: la señora MARIA ELENA CHAVEZ RAMOS, quien ha cedido su derecho en

calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; y de los señores WILFREDO ALEXANDER CARBALLO CHAVEZ, BLANCA ADELA CHAVEZ CARBALLO, y FLOREVELYN CARBALLO CHAVEZ, quienes han cedido sus derechos en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante; y, el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante, habiéndoles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente por medio de su apoderado el señor JOSE CARLOS FUNES.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P012360

BELEN JULISSA PEREZ VIERA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio San Felipe, Quinta Avenida Norte Bis, Número de Casa 403 Bis, San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante, sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las quince horas del día veinticinco de febrero del año de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte los señores PEDRO ARTURO RAMOS HERRERA, y GABRIELA CAROLINA RAMOS HERRERA, de la herencia intestada, dejada por su madre la señora ANA JUDITH HERRERA DE RAMOS, a su defunción, acaecida en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Urbanización Santa Lucía, Pasaje Santa Teresa Polígono E, Casa Número ocho, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, en concepto de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondían a PEDRO ESCOLASTICO RAMOS, y ROSA AMALIA HERRERA. Esposo y Madre de la Causante; en consecuencia, confiriéndole por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presente a deducirla en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. BELEN JULISSA PEREZ VIERA,

NOTARIO.

1 v. No. P012362

LA SUSCRITA NOTARIO: ANNA MERCY BONILLA MELARA, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, ubicada mi Oficina Jurídica en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil dieciocho; se ha tenido por Aceptada y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CANDELARIA DE JESUS GARAY, al fallecer a las cinco horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Los Jobos, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, y su último domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, y de Nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor RAMON ANTONIO GARAY, en concepto de hijo de la Causante y de Cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hijo de la Causante le corresponden al señor JUAN JOSE GARAY, ambos hijos de la causante señora CANDELARIA DE JESUS GARAY.- Confiéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- En la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los uno días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. ANNA MERCY BONILLA MELARA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012390

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en la 57 Avenida Norte, número 245, Condominio Miramonte, Apartamento C-4, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las doce horas de esta misma fecha, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por la causante ANA VICTORIA GÓMEZ DE GUERRERO, con documento único de identidad número cero un millón doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve-cinco y número de identificación tributaria cero seis catorce-veintinueve cero seis sesenta y uno-ciento cinco-nueve, quien falleció en esta ciudad y departamento, su último domicilio, el treinta de agosto de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y nueve años, sin haber dejado descendencia, hija de Marta Alicia Amaya Rivera, conocida por María Alicia Anaya Rivera y por María Olivia Anaya viuda de Gómez y de José Bernardo Gómez, conocido también por José Bernardo Gómez Martínez, ambos fallecidos, casada civilmente con Rafael Antonio Guerrero Oviedo, también premuerto, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada deferida por la mencionada causante, de parte de su hermana biológica Bernarda de la Paz Gómez, portadora de su documento único de identidad número cero cero dieciséis mil ochocientos sesenta y siete-cero y de su número de identificación tributaria cero seis catorce-cero cuatro doce sesenta y dos-cero dieciocho-cuatro, por derecho personal, a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que

se crean con derecho en la mencionada sucesión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, para que comparezcan ante el suscrito a hacer uso de sus derechos.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintidós.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P012394

ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO, Notario, del domicilio Santa María, con Oficina ubicada en Colonia El Campo, Polígono "E" Casa Número Cuatro, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora AMALIA CASTRO DE CARCAMO, ocurrida en Hospital Regional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintinueve de noviembre de dos mil once, que a la señora BLANCA ADELAI DA CARCAMO CASTRO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, se le ha conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Santa María, a las dieciséis horas del día uno de abril de dos mil veintidós.

ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012397

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en casa de habitación situada en el Barrio Las Flores, de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután; a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó la señora LUZ ALICIA ALVARADO, CONOCIDA POR ALICIA ALVARADO ESCOBAR, de parte de los señores ANGEL ENRIQUE ALVARADO MARTINEZ,

por sí y MARIA CECILIA ALVARADO, por sí y como Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden al señor CARLOS VINICIO ALVARADO, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial señor JUAN LUIS BONILLA TORRES, en su concepto herederos testamentarios; de quien en vida fuera su madre LUZ ALICIA ALVARADO, CONOCIDA POR ALICIA ALVARADO ESCOBAR, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día doce de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P012511

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, en esta oficina a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora MANUELA ISABEL LÓPEZ VIUDA DE TORRES, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de Tonacatepeque, departamento San Salvador, siendo éste su último domicilio, hija de Clotilde Torres y Andrés López, ya fallecidos, y quien falleció en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y quince minutos del día uno de Abril dos mil catorce, a LUIS ALONSO TORRES LÓPEZ y MANUEL ALFONSO TORRES LÓPEZ, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios de su hermano ADALBERTO FERMIN TORRES LOPEZ, todos hijos de la causante y se les confirió a los aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

LICENCIADA ANA EVELYN VALLADARES PARADA,  
NOTARIA.

1 v. No. P012521

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con Oficina Notarial ubicada en el Reparto España II, sobre la Avenida Monseñor Romero, Polígono "B", número Trece, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las ocho horas y quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE ANGEL ARANA, conocido por JOSE ANGEL ARANA MEJIA, sexo masculino, originario de Armenia, departamento de Sonsonate; y que falleció sin haber formalizado testamento alguno, a la edad de sesenta y nueve años, a las ocho horas cero minutos del día quince de noviembre del año dos mil catorce, en Colonia San Antonio número uno, Calle Principal, casa número noventa, de la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, con asistencia médica, siendo la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor de parte del señor JOSE ANGEL ARANA SANCHEZ, en su calidad de hijo, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios conferidos a su favor por los señores JAIME ERNESTO ARANA SANCHEZ y GLORIA ELIZABETH SANCHEZ DE GUILLEN, ambos en su calidad de Hijos del Causante; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,  
NOTARIA.

1 v. No. P012536

DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, número un mil novecientos veintinueve, Local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, a causa de Diabetes Mellitus, Cirrosis Hepática, Hemorragia de tubo digestivo Superior, con asistencia médica, dejó el señor AGUSTIN GARCIA, conocido por AGUSTIN GARCIA GOMEZ y por AGUSTIN GARCIA GAMEZ, las cuales son promovidas por los señores AMINTA LINDAURA GARCIA CORNEJO, HENRY AGUSTIN GARCIA CORNEJO y JAIME ARMANDO GARCIA CORNEJO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012546

DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, número un mil novecientos veintinueve, Local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, a causa de Diabetes Mellitus dos, Hipertensión arterial, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ELENA CORNEJO DE GARCIA, conocida por MARIA ELENA MANCIA CORNEJO, las cuales son promovidas por los señores AMINTA LINDAURA GARCIA CORNEJO, HENRY AGUSTIN GARCIA CORNEJO y JAIME ARMANDO GARCIA CORNEJO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012547

DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, número un mil novecientos veintinueve, Local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas veintiún minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Shock séptico, neumonía aspirativa, síndrome convulsivo, síndrome

de inmunodeficiencia adquirida, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ELIZABETH BONILLA VASQUEZ, conocida por MARIA ELIZABETH VASQUEZ, las cuales son promovidas por el Licenciado ROSALIO ALFREDO CAÑADA MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación del señor JULIO NEFTALI NUILA VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor WALTER BONILLA REYES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012549

DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, número un mil novecientos veintinueve, Local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas nueve minutos del día doce de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Senilidad, con asistencia médica, dejó el señor ADRIAN ALVARADO CARPIO, las cuales son promovidas por el Licenciado ROSALIO ALFREDO CAÑADA MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación de los señores ALFREDO QUINTANILLA CARPIO y MARTA QUINTANILLA CARPIO, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012550

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DANIEL ENRIQUE ROSALES VANEGAS, conocido por DANIEL ENRIQUE ROSALES, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la señora CECILIA DEL CARMEN ROSALES, en calidad de hermana del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. P012554

MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte contiguo a Ex Cine Victoria, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor SAUL ERNESTO BARRIENTOS CASTRO, defunción ocurrida a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en frente a casa sin número ubicado sobre Calle a Cantón El Arado, El Refugio, de la jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio del causante, de parte de los señores REYNA GLADIS CASTRO CORNEJO y RAUL DEL CARMEN BARRIENTOS, de generales ya expresadas en estas diligencias, en calidad de padres sobrevivientes del causante señor SAUL ERNESTO BARRIENTOS CASTRO; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Maura Eileen Hernández de Valle, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. P012563

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en local 29, Condominio Portal Plaza, Segunda Calle Oriente, de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las ocho horas siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Rosario del Pilar Romero Rivas, del último domicilio de Santa Tecla, quien falleció en San Salvador, el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, de parte de CECILIA DEL CARMEN ROMERO RIVAS, en concepto de hermana de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, uno de abril de dos mil veintidós.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P012564

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Metro Condominio España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, local Uno-A, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Nacional Zacamil de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA OLIMPIA GOMEZ DE SANCHEZ, de parte de la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, en calidad de hija sobreviviente, heredera y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores DANIEL SANCHEZ GOMEZ, en calidad de hijo de la causante y al señor JOSE DANIEL SANCHEZ, en calidad de cónyuge de la causante, confiriéndosele a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012575

ANA CECILIA ORANTES ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficina en Edificio La Mirra, Local número cuatro, frente al Colegio La Asunción, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las diecisiete horas del día cuatro del mes de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESUS ARDON VIUDA DERAMIREZ, defunción ocurrida el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, y siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. La aceptante es la señora JULIA TERESA RAMIREZ DE PAZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, en su carácter de hija sobreviviente de la causante. En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se consideren tener derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término legal de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día cuatro del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CECILIA ORANTES ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. P012577

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Veinte, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de EVANGELINA DEL CARMEN RECINOS VIUDA DE CANO, en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos de sus hijos SALVADOR ELIAS CANO RECINOS y HENRY MOISES GIOVANNI CANO RECINOS, y como heredera de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR CANO HERNÁNDEZ; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, obrero, originario y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el nueve de abril del dos mil quince, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,  
NOTARIA.

1 v. No. R002833

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS, de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de enero del año dos mil veintiuno, en el interior del Equipo cero seis dos seis dos cuatro de la Policía Nacional Civil, ubicada en el parqueo del Área de Emergencia del Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la jurisdicción del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejó la señora RITA ELEONORA MORAN VIUDA DE GUTIERREZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Viuda, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA AIDA MORAN CANALES, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores KAREN GUTIERREZ DE MONZON y OMAR GUTIERREZ MORAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002838

SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sesenta y Una Avenida Norte número Ciento Cincuenta, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CLAUDIA MARINA GUADALUPE SAMPERA CUÉLLAR, ocurrida a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras CLAUDIA PAOLA AGREDA DE GARCÍA, y NICOLE GEISSMANN SAMPERA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Samuel William Ortiz Dauber, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER,  
NOTARIO.

1 v. No. R002853

El Suscrito Notario, JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, Calle al Polideportivo de dicha ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por Aceptada Expresamente con Beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Agustín López Pineda, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, agricultor en pequeño, del domicilio de San Ignacio, a la una hora con treinta y siete minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, San Ignacio Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, sin asistencia médica, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos cinco-cinco, de parte de Reina Marina Chacón de López, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero quinientos ochenta y siete mil ochenta y seis-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de Luis Alfonso López Chacón, como hijo sobreviviente del mismo causante. En virtud de ello, se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina, en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, dos de mayo del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002855

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora NOEMI MOREIRA GARAY, quien al momento de su deceso fue de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña por Nacimiento, originaria y con último domicilio de San Jorge,

departamento de San Miguel, fallecida en el Cantón El Triunfo, del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las tres horas con treinta minutos del día quince de julio dos mil veintiuno, con asistencia médica, a causa de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, por parte del señor EDGAR RIVAS MOREIRA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Jorge, San Miguel, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del derecho de sus hermanos RINA ESMERALDA RIVAS DE RIVERA, ALIX PRISCILA RIVAS DE ECHEGOYEN, EVELYN JASMIN RIVAS DE CHICAS; y, LUZ MILA RIVAS MOREIRA, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la citada sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito, San Rafael Oriente, San Miguel, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. R002859

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO MARROQUÍN SALAZAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de EMILIO GONZÁLEZ SALAZAR, conocido por EMILIO SALAZAR, y de la señora EVANGELINA MARROQUÍN, falleció a las catorce horas veintiún minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte; de parte de los señores LUIS ENRIQUE MARROQUÍN ORELLANA y SONIA YANIRA ORELLANA DE MARROQUÍN, como hijo y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012275-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día cinco de noviembre del año dos mil cuatro, que defirió la causante NATIVIDAD DE JESUS VILLALTA DE GUILLEN, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Vicente Villalta y Micaela Martínez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor MAURICIO ALBERTO GUILLEN VILLALTA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredero testamentario de la referida causante, representado por su Procurador Licenciado JORGE ALFONSO CRUZ AREVALO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012276-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor OSVALDO ANTONIO PONCE HENRÍQUEZ, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos uno cero dos seis siete - uno cero seis - siete, y que falleció el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salva-

dor, departamento de San Salvador, hijo de HAYDÉE HENRÍQUEZ PERDOMO y ANTONIO PONCE GARCÍA, este último fallecido; de parte de la señora VESNA GERALDINE PONCE HENRÍQUEZ, mayor de edad, licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos mil trescientos cincuenta y seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta mil setecientos setenta - ciento ocho - cero. En calidad de cesionaria del derecho que le corresponde a la madre del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido a la solicitante VESNA GERALDINE PONCE HENRÍQUEZ, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P012277-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a las a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANTONIO BERRIOS, conocido por FIDEL ANTONIO BERRIOS DIAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, originario de Pasaquina Departamento de La Unión, siendo su último domicilio: San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Aurora Berrios, con cédula de identidad número 0704004847; quien falleció el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve; de parte de los señores MILAGRO DE JESUS BERRIOS VIERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00989042-8 y HECTOR FRANCISCO BERRIOS VIERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00759819-3, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012317-1

---

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario los bienes que a su defunción dejó el causante LUCAS MELGAR, conocido por LUCAS MELGAR CUELLAR y por ANDRES LUCAS MELGAR, quien fue de sesenta años de edad, Zapatero, Originario de Suchitoto, Casado, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01378018-0 y Número de Identificación Tributaria 0601-281042-101-3; de parte de las señoras MARIA ANGELA PANAMEÑO VIUDA DE MELGAR, con Documento Único de Identidad número 00588679-4 y Número de Identificación Tributaria 0818-240345-001-2; y BEATRIZ ELENA MELGAR DE BONILLA, con Documento Único de Identidad número 00440744-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-140275-102-3; la primera como esposa del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían al señor ANDRES IVAN MELGAR PANAMEÑO, en su calidad de hijo del causante y la segunda en su calidad de hija del causante, como herederas ab intestato con beneficio de inventario del causante, confiriéndosele a las herederas declaradas la representación y administración interina de la sucesión dejada por el causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012373-1

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y siete minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ, conocido por LUIS

VASQUEZ, al fallecer a las quince horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, en el Lincoln Medical and Mental Health Center, Bronx, Nueva York Estados Unidos de América, siendo la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Gerente de lavado de autos, soltero, originario de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve tres siete seis cinco tres- cinco; era hijo de la señora María del Carmen Vásquez, y del señor Juan José Rodríguez, ya fallecido; de parte de los señores OSCAR ALBERTO VASQUEZ PORTILLO, de veintinueve años de edad, Ingeniero en Sistemas y Redes Informáticas, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cuatro cinco ocho cuatro- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés- cero cuarenta mil ciento noventa y dos- cinco uno- siete, y KENY LISSETTE VASQUEZ PORTILLO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete siete cero seis tres cero- cuatro, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés- doscientos cuarenta mil doscientos noventa y tres- cinco uno- nueve, como herederos testamentarios de la causante.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señores OSCAR ALBERTO VASQUEZ PORTILLO, y KENY LISSETTE VASQUEZ PORTILLO, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012385-1

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Dimas Arteaga Romero, quien falleció el día 6 de enero del año 2012, a los 53 años de edad, a consecuencia de paro cardiaco respiratorio, salvadoreño, empleado, originario de Ciudad Arce, La Libertad y del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, soltero, hijo de Isidro Arteaga y Yolanda Romero, de parte de la señora Arleen Yolanda Arteaga, en su calidad de hija sobreviviente del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012405-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero del año dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Bachiller Comercial Contador, casado, con Documento Único de Identidad 02153219-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-241062-012-9; siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA DEL CARMEN SANCHEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad 01539980-4, y con Número de Identificación Tributaria 0707-270772-102-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012420-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, Secretaria, originaria de Yoloaiquín y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02432651-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1326-220376-101-9; de la Herencia que en forma Intestada dejó la causante MARTINA MAR-

TÍNEZ ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Meanguera, y del último domicilio de Delicias de Concepción, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hija de Nicolasa Martínez y Bernardino Argueta; falleció el día 27 de agosto del 2018; en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012432-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JORGE ISAAC GARCÍA, quien fue de sesenta y siete años de edad, sastre, viudo, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, quien debido a la fecha de fallecimiento no obtuvo DUI ni NIT, de parte de los señores ROSAURA MARGARITA HERNÁNDEZ DE MINEROS, WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ GARCÍA, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA, GLADIS GUADALUPE GARCÍA DE CABRERA, JORGE ISAAC GARCÍA JIMÉNEZ y JOSÉ ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ, quienes solicitan aceptar herencia en concepto de herederos testamentarios del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P012462-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad Ilopango y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora TERESA DE JESÚS GARCÍA DE PAREDES conocida por TERESA DE JESÚS GARCÍA GONZALEZ, TERESA GARCÍA GONZÁLEZ, TERESA DE JESÚS LAZO y por TERESA DE JESÚS GARCÍA LAZO, quien fue de cuarenta años de edad, casada, originaria de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de los señores RENE OSWALDO CHICAS GARCIA, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04478703-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-040791-131-6, en su calidad de Cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ALFREDO PAREDES PAREDES y JAIME ERNESTO PAREDES GARCIA, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor RAFAEL ANTONIO PAREDES GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012471-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil quince, dejó la causante ISABEL ARGELIA MELENDEZ conocida por ISABEL ARGELIA MELENDEZ DE BARRERA, quien poseía Documento Único

de Identidad número: 00115348-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191135-001-0, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores PEDRO ARSENIO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho dos tres cuatro cero ocho-uno y Tarjeta de Identificación Tributario número: uno cero cero ocho-cero cinco uno dos seis cero-uno cero uno-seis, MIGUEL ANGEL ERASMO BARRERA MELENDEZ, portador de su Pasaporte Salvadoreño C cero dos seis tres dos cuatro dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-dos cinco uno uno seis tres-uno cero dos-cero, FRANCISCO GERMAN BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis dos cinco siete seis-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos cero uno cero seis cuatro-uno cero uno-siete, SANTIAGO BORIS ERNESTO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco nueve nueve cinco cuatro-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos ocho uno uno seis ocho-uno cero uno-cero; ARNULFO DE JESUS BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno dos cuatro uno ocho-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-cero siete uno cero siete tres-uno cero uno-cuatro; AMBROSIO ALEXANDER BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno seis cinco uno siete-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero seis-cero siete uno dos siete cero-uno cero tres-uno, y JUAN ANTONIO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cero nueve cuatro uno-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos nueve cero cero uno-seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante ISABEL ARGELIA MELENDEZ conocida por ISABEL ARGELIA MELENDEZ DE BARRERA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado SAUL ANTONIO CORNEJO.

Confírase a los aceptantes señores PEDRO ARSENIO BARRERA MELENDEZ, MIGUEL ANGEL ERASMO BARRERA MELENDEZ, FRANCISCO GERMAN BARRERA MELENDEZ, SANTIAGO BORIS ERNESTO BARRERA MELENDEZ, ARNULFO DE JESUS BARRERA MELENDEZ, AMBROSIO ALEXANDER BARRERA MELENDEZ y JUAN ANTONIO BARRERA MELENDEZ, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012486-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Saúl Antonio Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-222-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Guadalupe Raquel Lara conocida por Guadalupe Raquel Lara Torres, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 00076462-0, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil once y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Marcial Antonio Flores Lara, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01234132-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-130656-001-1 como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondería a la señora María Margoth Lara viuda de Flores conocida por María Margoth Lara de Flores, María Margoth Lara Torres y por María Margoth Lara, como hermana sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012487-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor FLORENCIO PALACIOS VÁSQUEZ, quien era de ochenta y siete años de edad, casado, motorista, originario del municipio de Monte San Juan y Departamento de Cuscatlán, con

Documento Único de Identidad número 02020941-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0705-271033-001-8; de parte de las señoras NORMA ELIZABETH PÉREZ DE PALACIOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01591137-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0604-160865-101-2; LILIAN ELIZABETH PALACIOS SOMOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02748899-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020667-115-5; y ANNA MARTA PALACIOS GIRÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02607843-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-211276-102-8; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012514-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintiocho minutos horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1194, 1195, y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO BONILLA, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido el día veinte de marzo de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DIGNA SANCHEZ DE BONILLA, conocida por DIGNA EMERITA SANCHEZ, MARIA DIGNA SANCHEZ, DIGNA EMERITA SANCHEZ DE BONILLA y DIGNA EMERITA BONILLA, en concepto de CÓNYUGE del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Inmer Ernesto Bonilla Sánchez y Jorge Salvador Bonilla Sánchez, en concepto de hijos del referido causante y, el señor CARLOS ANTONIO BONILLA

SANCHEZ, en concepto de HIJO de dicho causante, representado por medio del Curador Especial Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012535-1

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintitrés de octubre del dos mil veintiuno, dejó el causante MANUEL DE JESÚS CARRILLO; de parte de la señora ERIKA CONCEPCIÓN CARRILLO DE FLORES, en su calidad de hija del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012565-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CELUSTIANO ACOSTA conocido por SELUSTIANO ACOSTA, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor ISAAC ACOSTA UMANZOR, en concepto de HIJO, sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012567-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA POSADA BARRIENTOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día quince de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JULIO ADALBERTO OLIVA POSADA y MIREYA IVONNE OLIVA POSADA, calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012570-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas seis minutos del veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CELESTINA CRUZ GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de Bolívar, La Unión; del domicilio de Bolívar, La Unión, falleció el treinta de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica; con documento único identidad número: 02701006-8, y número de identificación tributaria: 1402-060436-101-3; hija de Wenceslao Cruz y Abelina Guevara; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ FUENTES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01951543-6; y número de identificación tributaria: 1414-030977-101-9; en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE LUIS CRUZ FUENTES, en calidad de hijo.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P012587-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GERTRUDIS GUEVARA conocido por GERTRUDIS CRUZ y GERTRUDIS GUEVARA CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Cantón El Jicaro, Municipio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Asencio Guevara y Alejandra Cruz, falleció el uno de marzo de dos mil nueve, en Cantón El Jicaro, Municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 02470301-0; de parte de la señora ANA LUISA GUEVARA REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04029003-5 y número de identificación tributaria: 1408-111066-103-0; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Jose Guevara Reyes y Encarnacion Guevara de Hernández, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012600-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 01173-22-CVDV-1CM1-101-02-HI, promovidas por la Licenciada Doris Lizzette Fernández Ventura, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana del Carmen González Rodríguez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04703127-0 y NIT: 1217-211085-110-4; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Claudia Vanessa González de Miranda; Edwin Adalberto González Díaz; Silvia de la Paz González Rodríguez; y Luis Antonio González Rodríguez; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Juan René

Antonio González, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Alistador, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03061253-6 y NIT: 1217-251255-104-2; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 03 de septiembre del 2014, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de Candelaria González; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del veintidós de abril del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012607-1

---

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veinticinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALOMON LEONEL FUENTES, quien falleció el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y ocho años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora ROXANA ARELY FUENTES DE PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SOFIA CAROLINA FUENTES SANCHEZ, RUBIDIA LISETH FUENTES DE BLANCO y YAMILETH SARAI FUENTES SANCHEZ, como hijas sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012609-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas tres minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ MENDEZ conocida por SEBASTIANA HERNANDEZ, MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ y MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ DE TORRES, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hija de José León Hernández y María de Jesús Méndez, quien falleció el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio La Cruz de Conchagua, La Unión, con cédula de identidad personal número: 7-7-0000914; de de parte de la señora CARMEN ZELAYANDIA DE TORRES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 01036659-7 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-170550-101-8; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes al señor CARLOS ARTURO TORRES HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P012637-1

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor NATIVIDAD VILLEDA GALDAMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, Albañil, originario de Santa Rosa Guachipilín,

Departamento de Santa Ana y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Delfina Villeda y de Bonifacio Víctor Galdámez Deras, de parte de las señoras VILMA GLORIA VILLEDA HERCULES y RAQUEL VILLEDA DE LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de hija, del causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012658-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día seis de Abril de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el petitionerio, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante HIPOLITO ALFARO, conocido por HIPOLITO CRUZ, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras MARIA ORBELINA MEJIA y MARIA ELBA MEJIA éstas en calidad de HIJAS del causante HIPOLITO ALFARO conocido por HIPOLITO CRUZ; quien fuera de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Concepción Alfaro, quien falleció a las cuatro horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de SENILIDAD, sin asistencia médica, en el Barrio San José de esta Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO ALFARO CORTEZ, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01789509-2, y Número de Identificación Tributaria 1107-040540-101-0; quien tiene calidad de Cesionario de los Derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA ELBA ALFARO DE IRAHETA y MARÍA ORBELINA ALFARO SIGARAN, en calidad de HIJAS sobrevivientes del Causante HIPOLITO ALFARO conocido por HIPOLITO CRUZ; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los seis

días del mes de Abril de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. P012660-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de febrero de dos mil quince, dejó el causante GABRIEL ANGEL TORRES LAINEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00870644-8, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-160446-001-0, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Agustín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores BLANCA LIDIA LAÍNEZ (fallecida) y SANTIAGO TORRES (quien no ha repudiado su derecho), de parte de las señoras GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ DE TORRES, conocida por GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ, GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ ALVARADO, GLORIA YOLANDA DE TORRES, GLORIA DE TORRES, GLORIA ALVARADO, YOLANDA RODRIGUEZ DE TORRES, YOLANDA RODRIGUEZ, YOLANDA RODRIGUEZ ALVARADO, YOLANDA ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00342613-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-170148-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; TELMA GLADIS TORRES DE MARTINEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00094735-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-271268-101-2, en su calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002830-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA OTILIA PEÑATE, quien falleció a las seis horas del día veintinueve de abril de dos mil veinte, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor AMADO MAURICIO PEÑATE, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de CLARIBEL PEÑATE, en su carácter de hija de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho, se presenten a deducirlo en el plazo de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002834-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HIGINIO MARTINEZ RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de Meanguera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y quince minutos del día diez de julio de dos mil veinte; hijo de Victoria Martínez y de Esteban Ramírez, siendo el municipio de Jocoaitique, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00685661-1; y Número de Identificación Tributaria 1314-110163-101-1, de parte de BELSI YAMILETH MARTINEZ DE TOBAR, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03806362-6 y Número de Identificación Tributaria 1314-121087-101-4; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002835-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CANDELARIO FLORES conocido por CANDELARIO FLORES BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de la señora Bartola Flores, falleció el veinticinco de mayo de dos mil quince, en el Cantón Terrero Blanco, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes, con documento único de identidad número: 01840727-4 y número de identificación tributaria: 1416-111127-001-7; de parte del señor GIL FLORES LARIOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01838604-6 y número de identificación tributaria: 1416-020954-001-2; en calidad hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002846-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y nueve minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUCIO BENÍTEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, estudiante, acompañado, originario y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete; hijo de José Lucio Benítez Cabrera y Blanca Margarita Flores de Benítez, quien poseía como documento único de identidad número 03568063-1; de parte del señor JOSÉ LUCIO BENÍTEZ CABRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00879265-1; en calidad de padre del causante.

Confiérase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002850-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y seis minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; hija de Julio Martínez Nolasco y Faustina Hernández, conocida por Fautina Hernández, quien poseía como Documento Único de Identidad número 03036134-7; de parte de la señora SANTOS RAQUEL MARTÍNEZ DE PÉREZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03408069-2; en calidad de hija de la causante.

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002851-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintitrés minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora FILOMENA GONZALEZ DE AGUIRRE, fallecida a las siete horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, en Hospital Nacional de Ahuachapán "FRANCISCO MENÉNDEZ"; siendo su último domicilio el del Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Menéndez, Tacuba, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012278-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por la Licenciada VALERIA MARGARITA MEJÍA MENA, en su calidad de apoderada general judicial de los señores FRANCISCO ENRIQUE GARCÍA PRIETO HIRLEMANN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00617253-8, y con Número de Identificación Tributaria 1217-210343-001-0; MARÍA ANTONIETTA GARCÍA PRIETO DE MUYSHONDT, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01717176-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-220846-001-9; FEDERICO ANTONIO GARCÍA PRIETO DAGLIO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01661841-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-120263-002-0; ANA PATRICIA GUADALUPE GARCÍA PRIETO DAGLIO, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01661817-0; y con Número de Identificación Tributaria 0614-131260-001-0; CARMEN MARÍA GARCÍA PRIETO DE ÁVILES, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02355485-8, y con Número de Identificación Tributaria 1217-140467-00-1; de la sucesión del señor JOSÉ NICOLAS ASTACIO SORIA, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día trece de julio del dos mil diecinueve, en la Avenida Las Magnolias, Número Ciento Diez, Colonia San Benito, San Salvador,

departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; falleció a la edad de noventa años, casado, de Profesión Doctor en Medicina, nacionalidad Salvadoreña, Originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Blanca Soria y de José Nicolas Astacio. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señor JOSÉ NICOLAS ASTACIO SORIA, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4ª y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012325-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Humberto Cuéllar Hernández, en calidad de representante procesal del señor José Luis Avilés Alarcón, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Otilia Martínez Leiva, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las diez horas con veintiún minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Crissia Lorena Borja García.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P012508-1

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su tarjeta de Abogado número uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro, actuando como Apoderado General Judicial de la Señora MARIA ROSIBEL BATRES TORRES, de cincuenta años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento sesenta y un mil veintiocho guion dos, para seguir Diligencias de Título de Propiedad a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio Jurisdicción de Lolotique Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN VARAS CUADRADAS, el vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica, **LINDERO NORTE:** Partiendo el vértice Nor Poniente está formado por un tramo los siguientes rumbos y distancias Tramo uno Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con Ismael Amílcar Rivas con Pared de por medio **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: Sur cero tres grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo dos: Sur cero un grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con DORA MILAGRO RAMOS MARQUEZ con pared y servidumbre de por medio **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y siete grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros, colindando con ANA ALICIA SARAVIA DE GOMEZ (SUCESION) y ELIS SILFREDIS GOMEZ SARAVIA, con malla ciclón y calle de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: Norte cero tres grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta metros colindando con JOSE ALEXIS MOLINA RAMIREZ, con pared de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera al señor ALCIDES BATRES TORRES, por medio escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales del Licenciado José Martín Montenegro Menjivar y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$15,000.00), y que unidas ambas posesiones, esta sobrepasa por más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012504-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE GUMERCINDO LAINEZ BONILLA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento dos mil doscientos veintidós - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho - doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y ocho - cero cero uno - nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos ochenta y cuatro punto veinte varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil novecientos setenta y ocho punto veintiséis, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete punto sesenta y cuatro. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, colindando con propiedad de Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; colindando por una parte con propiedad de Esmeralda Ruiz de Rivera y por otra parte con propiedad de Roberto Sánchez, con Quinta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo la señora Martha Vilma Vásquez de Marroquín, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, según consta en la Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario María Sandra Aracely Ruiz. La posesión la une a la de su antecesora, quien adquirió dicho inmueble el día diez de octubre de dos mil diecisiete, de parte de los señores Evenilda Mendoza de Hernández, Carlos Ramón Hernández Mendoza, Yolanda de Jesús Hernández Mendoza o Yolanda de Jesús Mendoza Hernández, Claudia Eugenia Santos o Claudia Eugenia Hernández Mendoza antes Claudia Eugenia Mendoza Hernández, Francisco Antonio Hernández, antes Francisco Antonio Mendoza Hernández, quienes adquirieron el referido inmueble el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, por lo que unidas las posesiones suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta,

pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.  
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.  
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002824-1

### TÍTULO SUPLETORIO

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado ADELIO VILLANUEVA FLORES, quien es de cuarenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica situado en Caserío Hornitos, Cantón Lagunetas, Jurisdicción de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Gonzalo Castaneda Deras, Antonio Ramos, José Belarmino Galdámez Flores. **AL ORIENTE**: con José Belarmino Galdámez Flores; **AL SUR**: con Emma Lidia Villanueva de Galdámez, Humberto Flores Rodríguez, Adelio Villanueva, Miguel Ángel Villanueva y Orlando Villanueva; y **AL PONIENTE**, con Jorge Villanueva Hernández. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió mediante Compraventa otorgada por Yessenia Margarita Galdámez Villanueva, extendida a favor del Titulante, ante mis oficios Notariales.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. P012298

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, NOTARIO: Con oficina jurídica ubicada en Sexta Calle Poniente, Local Cinco - A, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha solicitado se extienda título supletorio a favor de DANIEL ARISTIDES GUZMAN SOSA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de El Paisnal,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco - doscientos diez mil cuatrocientos setenta y siete - ciento uno - nueve de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Calle Principal del Cantón Las Delicias, número S/N, de la jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** en cinco tramos rectos: tramo uno con distancia de diez punto veinte metros; Tramo dos, con distancia de cero punto setenta metros; Tramo tres, con distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con distancia de cuatro punto veintisiete metros; colindando con SERGIO IVAN MIXCO MANCIA; **LINDERO ORIENTE:** un tramo recto con distancia de catorce punto noventa y dos metros, colindando con MAYBEL ARMIDA ESCOBAR DERAUDA; **LINDERO SUR:** un tramo recto con distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros, colindando con MILTON BLADIMIR GRANDE SOSA Y ARNULFO GRANDE SOSA, camino vecinal de por medio; **LINDERO PONIENTE:** un tramo recto con distancia de dieciocho punto setenta y un metros; colindando con MORENA NAVARRETE DE VIDES, camino vecinal de por medio.-

El inmueble lo valúa en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección arriba mencionada.

Aguilares, tres de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012311

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y de San Vicente, con Despacho en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento en mención; para efectos de ley.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ENRIQUE MEJIA PORTILLO, de setenta y cinco años de edad, jornalero, con domicilio en el cantón San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo dos, distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo tres, distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de ROSA CANDIDA MONTANO con cerco de púas y con servidumbre de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo tres, distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo cuatro, distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cinco, distancia de dos punto

cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de MARIA DILIA CORDOVA CRUZ con cerco de púas y con servidumbre de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo tres, distancia de doce punto veintisiete metros; colindando con propiedad de JOSE MARIA MEJIA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de diez punto trece metros; Tramo dos, distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, distancia de tres punto setenta metros; Tramo seis, distancia de cuatro punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de JOSE RICARDO MONTANO con cerco de púas. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor Vicente Mejía, en el año de mil novecientos setenta y siete, que del tiempo que tiene de poseerlo sumado al de su antecesor suman más de diez años consecutivos; y durante todo ese tiempo ha ejercido actos únicos y legítimos de propietario tales como: cercarlo, darle mantenimiento, cultivarlo, actos que su antecesor también ejercía y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las siete horas del día veintiocho del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012370

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico ivan.argueta@hotmail.com, de esta ciudad.

HACE SABER: En mi oficina se ha presentado la señora, MARIA NOHEMY REYES REYES, de veinticuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero cinco millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete - cero , y portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil cuatrocientos nueve - cero tres cero seis nueve siete - ciento uno - cero; a seguir diligencias notariales de título de Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Ocotillo Jurisdicción de Nueva Esparta de este distrito, departamento de La Unión, con una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta y cuatro punto sesenta metros cuadrados. De los linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** colinda con el señor Cesar Castillo y Froilán Castellón y Ana Deysi Villatoro Ordoñez. **LINDERO ORIENTE:** con resto del terreno. **LINDERO SUR:** con resto del terreno.

**LINDERO PONIENTE:** con resto del terreno, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diez años. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de abril del dos mil veintidós.

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P012498

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: SANDRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUILLEN, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Los Guillen, Caserío Los Guillen, sin número, municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 923.93, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 317,865 metros; ESTE 518,995 metros. **LINDERO NORTE:** está formado por 8 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 85 grados 38 minutos 41 segundos Este y una distancia de 10.17 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 72 grados 06 minutos 56 segundos Este y una distancia de 8.43 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 69 grados 07 minutos 46 segundos Este y una distancia de 3.48 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 62 grados 27 minutos 24 segundos Este y una distancia de 5.72 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 70 grados 40 minutos 37 segundos Este y una distancia de 5.34 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 62 grados 54 minutos 20 segundos Este y una distancia de 3.36 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 55 grados 30 minutos 52 segundos Este y una distancia de 2.16 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 74 grados 42 minutos 12 segundos Este y una distancia de 2.19 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Audelio Salazar, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por 7 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 13 grados 45 minutos 40 segundos Este y una distancia de 3.03 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 09 grados 47 minutos 29 segundos Este y una distancia de 4.77 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 05 grados 58 minutos 12 segundos Este y una distancia de 2.49 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 04 grados 33 minutos 39 segundos Oeste y una distancia de 2.02 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 23 grados 46 minutos 41 segundos Oeste y una distancia de 4.03 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 31 grados 25 minutos 50 segundos Oeste y una distancia de 15.04 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 31 grados 50 minutos 19 segundos Oeste y una distancia de 6.72 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sandra Elizabeth Martínez Guillen y Elva Maritza Hernández, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por 6 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 37 grados 59 minutos 13 segundos Oeste y una distancia de 4.29 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 56 grados 39 minutos 53 segundos Oeste y una distancia de

7.65 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 83 grados 13 minutos 27 segundos Oeste y una distancia de 2.33 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 83 grados 27 minutos 44 segundos Oeste y una distancia de 3.35 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 72 grados 16 minutos 51 segundos Oeste y una distancia de 4.14 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 59 grados 16 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 4.58 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Nelson Lemus con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 28 grados 28 minutos 48 segundos Oeste y una distancia de 5.82 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 06 grados 21 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 15.26 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Ofelia Guillen y con María Laura Guillen De Salazar, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Consuelo Martínez Menjívar, dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los veinte de abril del año dos mil veintidós.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. P012500

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO, Notario, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado el señor: MOISES EULALIO CARRILLO SANTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve dos cero tres ocho - seis; con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero - cero uno cero siete seis siete - uno cero uno - cero, a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, según su antecedente, pero según Ficha Catastral, expedida por la Oficina del Mantenimiento Catastral de San Vicente, es de la Capacidad Superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los rumbos siguientes: **AL NORTE**, en línea recta, cincuenta y siete metros, de un jocote a un mojón de jiote, linda con terreno de Alicia Argueta; **AL SUR**, en línea curva ciento veinticuatro metros de un mojón de jiote a otro mojón de jiote, cerco de piedra y árboles propiedad del terreno que se describe linda con Martina Hernández hoy Bernardina Hernández Cornejo y Martín Alvarado, calle pública de por medio; **AL ORIENTE**, línea recta de ciento diecisiete metros, de un mojón de jiote a otro mojón de jiote cerco de alambre y posteo de árboles propiedad del terreno que se describe, linda con terreno de Alicia Argueta, y **AL PONIENTE**, en línea recta de ciento nueve metros, de un mojón de jocote a un mojón de jiote linda con terreno de Manuel Faustino Rivas. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera a la señora: FIDENCIA ADELINA

CORNEJO DE ANGEL, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor: JUAN JOSE CORNEJO, el día seis de abril del año dos mil; en escrituras no inscribibles por carecer de antecedentes, por lo que unida a la posesión de su tradente señora: FIDENCIA ADELINA CORNEJO DE ANGEL, y a la del señor JUAN JOSE CORNEJO, la posesión data más de diez años, en forma QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente. Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Sebastián, tres de mayo de dos mil veintidós.

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P012530

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO, Notario, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado el señor: JOSE DOMINGO ARGUETA LOVOS, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero siete tres tres ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - uno dos cero cinco seis tres - uno cero uno - cinco, a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de MEDIA MANZANA o sean TREINTA Y CINCO AREAS, según su antecedente, pero según Ficha Catastral, expedida por la Oficina del Mantenimiento Catastral de San Vicente, es de la Capacidad Superficial de: CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindantes siguientes: **AL ORIENTE**, colinda con Teodolinda y José Lovos; de un pitarrillo por cerco de alambre de por medio; **AL NORTE**, colinda con Nicolás Joven, cerco de alambre de por medio; **AL PONIENTE** colinda con Antonia Palacios, cerco de alambre de por medio propiedad del vendedor del antecedente señor Feliciano Flores, en línea recta a llegar a una piedra que está enterrada; y **AL SUR**, colinda con Eugenio Lovos, en una parte y en otra con terreno Municipal, calle que de San Sebastián conduce al Cantón San Francisco, de por medio, a llegar a un pitarrillo donde comenzó la presente descripción. En la porción así descrita se encuentra construida una casa paredes de adobe techo de tejas que mide sesenta metros cuadrados.- Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor: TERESO DE JESUS HERNANDEZ PALACIOS, el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; en escritura no inscribible por carecer de antecedentes, por lo que unida a la posesión de su tradente señor: TERESO DE JESUS HERNANDEZ PALACIOS, la posesión data más de diez años, en forma QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente. Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: DOS MIL

DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Sebastián, tres de mayo de dos mil veintidós.

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P012531

MILAGRO PATRICIA FERMÁN, ABOGADA Y NOTARIA, DEL DOMICILIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CON OFICINA UBICADA EN CASERÍO LOS ARENALES, CANTÓN CASA BLANCA, MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que la señora ISABEL VENTURA DE ARGUETA, de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Azacualpa, Caserío Adobera, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno uno dos siete nueve - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres uno ocho - uno nueve uno uno tres siete - uno cero uno - ocho. Solicitando se realicen Diligencias de Título Supletorio vía Notarial, conforme lo establece la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria. Es dueña de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán. De la Capacidad Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción inicia en el vértice Nor Poniente. **LINDERO NORTE**: mide cuarenta y nueve punto sesenta y siete metros, colindando con terreno de la señora ESPERANZA ARGUETA con cerco de alambre púas de por medio. **LINDERO ORIENTE**: mide treinta y nueve punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de la señora CARMEN ROMERO con cerco de alambre púas y calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR**: mide cincuenta y seis punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno de la señora AMINTA ARGUETA con cerco de alambre púas y calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE**: mide sesenta y cinco punto cuarenta y ocho metros, colindando con terreno de la señora CARMEN ROMERO con cerco de alambre púas de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el veinticinco de Octubre del año mil novecientos noventa y tres, suman veintiocho años de posesión y por compra efectuada a la señora JUANA DE LA CRUZ ARGUETA NOLASCO, en ese entonces de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, ya fallecida, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTIOCHO AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

MILAGRO PATRICIA FERMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P012602

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada, en Edificio Peña Center, 2º Nivel, Local 1B, 4º Av. Sur; Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora JUANA GABRIEL DE VENTURA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado en el Cantón la Virgen, Crusito última Cantarera, de la Jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de QUINIENTOS DIECISEISES PUNTO VEINTISES METROS CUADRADOS, que linda; **AL NORTE**, linda con los señores Antes de Fidel Rauda Beltrán, hoy Marta Rauda López con pared y Callejón Existente de por medio, **AL ORIENTE**, linda con los señores Antes de Pablo López Ángel, hoy Felipa de Jesús López Pérez y José Rolando López Pérez, con cerco de Púas y callejón Existente de por medio, **AL SUR**, linda con los señores Antes Ramón Peña hoy Juan Antonio Carpio Martínez, con cerco vivo, Antes Eleuterio Mejía Hoy Silvia Carolina Mejía Delgado con pared y calle de por medio; y **AL PONIENTE**: linda Antes Fidel Rauda Beltrán hoy Rafael Rauda López con pared y calle existente. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los veinte años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo adquiero por compra que le hizo a los señores Santiago López y Marleny Elizabeth Abrego de Cuellar, según compraventas número ciento doce y ochenta, Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012651

FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina jurídica ubicada en Urbanización Buenos Aires Número Uno, Calle Los Cedros Número Ciento Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el Doctor LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora MARIA CANDIDA PRIETO DE MINEROS, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero noventa y tres mil quinientos veinte - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno - doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y siete - ciento tres - dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno de naturaleza rústica; sin construcciones ni cultivos permanentes, situado en Cantón San Sebastián, Municipio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice NorOeste con coordenadas dos nueve cero ocho cinco cuatro punto ocho tres cero cero metros de longitud y cinco cero nueve siete seis uno punto cero nueve cinco ocho metros de latitud, donde se encuentra el mojón uno, se miden seis tramos rectos: primer tramo, partiendo del mojón uno con rumbo Norte cincuenta y tres grados quince minutos tres segundo Este, se mide una

distancia de diez punto treinta y cuatro metros y se llega al mojón dos; segundo tramo, partiendo del mojón dos con rumbo Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este se mide una distancia de treinta y cinco punto setenta y ocho metros y se llega al mojón tres; tercer tramo, partiendo del mojón tres con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Este se mide una distancia de once punto noventa y seis metros y se llega al mojón cuatro; cuarto tramo; partiendo del mojón cuatro con rumbo Norte cincuenta y dos grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos este se mide una distancia de doce punto treinta y ocho metros y se llega al mojón cinco; quinto tramo, partiendo del mojón cinco con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuatro minutos cuatro segundos este se mide una distancia de diez punto ochenta y cinco metros y se llega al mojón seis; y sexto tramo, partiendo del mojón seis con rumbo Sur treinta y cinco grados siete minutos cincuenta y seis segundos Este se mide una distancia de veinticuatro punto setenta metros y se llega al vértice NorEste donde se encuentra el mojón siete; **LINDERO ORIENTE**: partiendo del mojón siete, ubicado en el vértice Nor Este, se miden dos tramos rectos: primer tramo, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste se mide una distancia de once punto cincuenta metros y se llega al mojón ocho; y segundo tramo, con rumbo sur catorce grados dos minutos treinta y cinco segundos Oeste se mide una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis metros y se llega al vértice Sur Este, donde se encuentra el mojón nueve; **LINDERO SUR**: partiendo del mojón nueve ubicado en el vértice Sur Este, se miden dos tramos rectos: primer tramo, partiendo del mojón nueve con rumbo Sur catorce grados dos minutos treinta y cinco segundos Oeste se mide una distancia de veintiséis punto cuarenta y cuatro metros y se llega al mojón diez; y segundo tramo, partiendo del mojón diez con rumbo Sur sesenta grados dos minutos siete segundos Oeste se mide una distancia de quince punto ochenta y un metros y se llega al vértice Sur Oeste donde se encuentra el mojón once; y **LINDERO PONIENTE**: partiendo del mojón once ubicado en el vértice Sur Oeste se mide un solo tramo recto con rumbo norte cuarenta y un grados veintidós minutos once segundos Oeste una distancia de treinta y siete punto veintitrés metros y se llega al vértice Nor Oeste donde se encuentra el mojón uno, punto de partida de la presente descripción. El lote de terreno antes descrito colinda: Al Norte con inmueble que fue de Florentino Pérez y Mario Pérez Pérez, ahora de Ana María Pérez y Paulino López; Al Oriente y Sur, con inmuebles que fueron de Gloria Alicia Molina de Valladares y hermanos y Natividad Pérez Ramírez, ahora de Salvador Escobar Gómez y José Abel Pérez Cruz, y al Poniente, con inmueble que fue de María Pérez Pérez ahora de Mario Pérez. El lote de terreno antes descrito lo adquirió la señora MARÍA CÁNDIDA PRIETO DE MINEROS por compraventa otorgada a su favor en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil quince ante los oficios del Notario Luis Alfonso Méndez Rodríguez y se valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES. Que unida a la posesión de la señora Prieto de Mineros con la que ejerció su antecesora se sobrepasan los diez años consecutivos. El lote de terreno objeto de título supletorio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que deban respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARÍA OSEGUEDA SOLANO,

NOTARIO.

1 v. No. R002827

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con oficina en Avenida Thompson, número seis, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA BERTILA CHICAS DE SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, en calidad de Apoderada del señor SANTOS DOMINGO MARTINEZ GARCIA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Uniondale, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, promoviendo Diligencias de Título Supletorio a favor de su poderdante, de un inmueble, del cual están en quieta posesión acumulada desde hace más de diez años, siendo de naturaleza rústica, situado en el Caserío Sosumon, Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: diecisiete punto noventa y seis metros, linda con resto de terreno del vendedor; AL ORIENTE: cincuenta y ocho punto ochenta y uno metros; linda con resto de terreno del vendedor y calle de acceso; AL SUR: treinta y nueve punto sesenta y dos metros, linda con terreno de Dimas Rodríguez, y calle de acceso de por medio; y AL PONIENTE: sesenta y cuatro punto treinta y un metros, linda con David Molina. En el inmueble antes descrito existe una casa de sistema mixto, paredes de ladrillo, techo de plafón, piso de cerámica.- Que dicho inmueble lo estiman en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y le adquirió por venta de posesión material que le hizo a JOSE SANTIAGO MARTINEZ LUNA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, seis de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002832

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Despacho Profesional ubicado en la Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS, de esta ciudad.

HACE SABER: Que las señoras ILSA MEYBI HERNANDEZ GARCIA, es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; MARIA ESTHER HERNANDEZ GARCIA, es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; y SANTOS ISELA HERNANDEZ GARCIA, es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTÓN EL RODEO, CASERÍO SAN DIEGO de la jurisdicción del municipio de San Pedro Perulapán departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual es de forma triangular, siendo sus medidas y linderos los que a continuación se describen: LINDERO NORTE, mide veinticinco metros en línea recta, colinda con propiedad de Antonia García de Mendoza; LINDERO ORIENTE, mide cincuenta y cinco metros en

línea recta, colinda con propiedad de Ernesto García, Calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros, en línea recta, colinda con propiedad de María Inelva de Vivas.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y está en proindivisión entre las solicitantes y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora MARIA SANTOS GARCIA DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, las comparecientes han poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y TRES AÑOS.- Valúan dicho terreno en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, departamento del mismo nombre, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002837

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, La Palma, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que MARIO ANTONIO OCHOA MENDEZ, de cuarenta y un años de edad, motorista, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y dos-ocho, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José Sacare. Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de novecientos veintinueve punto diecisiete metros cuadrados, que mide y linda: AL PONIENTE: mide veintitrés punto once metros, colindando con Propiedad de Marcos Ochoa con zanjón de por medio: AL NORTE: mide treinta y tres punto catorce metros, colindando con Propiedad de Marcos Ochoa, José Antolín Recinos con zanjón de por medio; AL ORIENTE: mide veintisiete punto setenta y seis metros Propiedad de Elmer Alcides Ceceña Rosa y en el siguiente tramo colinda con María Magdalena Ceceña Landaverde con lindero de cerco de púa: AL SUR: mide treinta y ocho punto noventa metros colindando con María Josefina Ceceña Vivas y en los siguientes tramos colinda con José Alberto Ceceña Vivas con lindero de cerco de púas de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002852

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de apoderado general judicial del señor OSCAR UMBERTO LAZO MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02473564-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1406-130353-101-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL DIECISIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: está formado por veinticuatro tramos, los cuales miden trescientos cincuenta y dos punto setenta metros, colindando con los inmuebles de los señores Máxima Nolasco Hernández, Arnulfo Nolasco y Claribel Ramos, con cerco de púas de por medio y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos, los cuales miden ochenta y dos punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Claribel Ramos, con linderos de cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO SUR: está formado por veinte tramos, los cuales miden trescientos punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Margarita Hernández, con linderos de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos, los cuales miden ochenta punto noventa metros, colinda en estos tramos con inmueble propiedad del señor Valentín Hernández, con linderos de cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Noel de Jesús Vigil, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012378-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado CARLOS SAMUEL IGLESIA LOVO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA LORENA VÁSQUEZ FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembrera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04224009-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1322-160173-101-6; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Vásquez, Cantón El Rodeo de la jurisdicción de Sensembrera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO CIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, sur setenta y cinco grados

veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos, sur setenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Félix Hernández, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, sur cero cuatro grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de quince punto treinta y ocho metros. Tramo Dos., sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros. Tramo Tres., sur cero cero grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto cero dos metros. Tramo Cuatro, sur cero cero grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Mauro Vásquez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros. Tramo Dos., norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de Juan Vásquez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros. Tramo Dos, Norte cero seis grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros. Tramo Tres, norte cero seis grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos este, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad de José Nieve Lazo, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor JOSÉ GEOVANI VÁSQUEZ VÁSQUEZ, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012499-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES mayor de edad, abogado y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, ambos mayores de edad, del domicilio de Polorós y de esta ciudad, el primero portador de Documento único de Identidad número CERO UNO TRES UNO CERO CERO DOS CERO-NUEVE, y la segunda portadora de Documento único de Identidad número CERO CERO NUEVE UNO TRES DOS SIETE NUEVE-NUEVE como apoderados generales judiciales de los señores JOSE HECTOR VELASQUEZ RIVERA de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CINCO SIETE CINCO SIETE SIETE SEIS-CINCO, Y

MIRNA ESPERANZA AREVALO DE VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, con número Único de Identidad Número CERO CUATRO SEIS DOS CINCO UNO UNO CERO-DOS, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en el Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de Polorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, de VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL NORTE: Con Juana Escobar Moreno, con cerco de alambre Propio, y un árbol de Pochote Copinol y otro de Carbón en línea recta; AL ORIENTE: Con Samuel Velásquez, con el Río de Gueripe de por medio; AL SUR: Compuesto de tres tiros así: el primero linda con Héctor Velásquez, con cerco de alambre, segundo tiro: con Agustín Umanzor, con calle de por medio que de este cantón conduce a Concepción de Oriente, y el tercer tiro con Juana Escobar, con cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE: Con el señor Luis Escobar; y según Medida Técnica es de la capacidad Superficial de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS, y de la Descripción técnica, medidas y colindantes actuales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados doce minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados once minutos cero cinco segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero seis minutos once segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SEGUNDO SORTO, con cerco de alambre y piña propio de por medio, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta minutos cero siete segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintinueve grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur quince grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur catorce grados veintidós minutos cero dos segundos Este y una distancia de veinticinco punto sesenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero un grado veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto setenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero un grado veinte minutos cero tres segundos Este y una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este y una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero un grado cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SAMUEL VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas propio posteriormente río

de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y seis grados quince minutos - veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo trece, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos trece segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBERTA UMANZOR, con cerco de alambre de púas de por medio propio, inmueble propiedad de JOSEFA UMANZOR, con muro de bloque y verja propia e inmueble propiedad de ENA EUCEDA, con cerco de alambre de púas y piña, con todos los colindantes de este lindero calle vecinal de por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados cero cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiuno metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiséis grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiséis grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiséis grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SEGUNDO SORTO con cerco de púas propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la descripción. Cabe mencionar que dentro del inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas de habitación las cuales cuentan con los servicios básicos y todos sus accesorios. Valúan el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera el señor MARIO RENE ESCOBAR, el día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y siete, y desde entonces poseen materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012526-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; con Número de Identificación Tributaria: 0906-090884-102-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE GUILLERMO RAMOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00529444-2; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-111049-001-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE GUILLERMO RAMOS, de un inmueble ubicado en CANTON CHUNTE, CASERÍO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil doscientos sesenta y seis punto sesenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y un punto treinta y cuatro. LINDE RO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos diez

segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte cuarenta y un grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo quince, Norte sesenta y siete grados quince minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIO SANCHEZ con quebrada El Marillo de por medio; Tramo dieciocho, Norte ochenta y tres grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo veintiún, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y dos grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo veintiséis, Sur cero cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo veintisiete, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y un grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo treinta, Sur sesenta y tres grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo treinta y uno, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y ocho grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos

Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo treinta y cinco, Norte cuarenta y nueve grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo treinta y ocho, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con propiedad de BERTA GLADIS SEGOVIA con quebrada El Marillo de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo seis, Sur cero un grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de BERTA GLADIS SEGOVIA con cerco de piedras de por medio; Tramo siete, Sur cero seis grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur trece grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur trece grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur cero tres grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de BERTA GLADIS SEGOVIA con calle vecinal de por medio; Tramo once, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo doce, Sur setenta y tres grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur setenta grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y seis grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y dos

grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur treinta y un grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur diecisiete grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo veintidós, Sur dieciocho grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de SANDRA MELINDA ORELLANA ALFARO parte con muro propio y parte con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veinticuatro, Sur veintitrés grados veintidós minutos once segundos Oeste con distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur veintidós grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur veintitrés grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur diez grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de JOSE HILARIO GAMEZ RAMOS con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiún grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS CRUZ CALLEJAS con quebrada Agua Zarca de por medio; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados veinte minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte diez grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte catorce grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y

siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS CRUZ CALLEJAS con cerco de piedras de por medio; Tramo doce, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cero un grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo veintiún, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintitrés metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y dos grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte diecinueve grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo veinticinco, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y cinco grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS CRUZ CALLEJAS con quebrada Agua Zarca de por medio; Tramo veintisiete, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte veintidós grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte cero dos grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo treinta, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo treinta y uno, Norte dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; colindando con SUCESION DE ROSARIO REYES DE QUINTEROS con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por donación de hecho que le hizo el señor JOSE GAMEZ BENITES, quien es persona ya fallecida, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R002823-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora BLANCA YASMIN BONILLA PEREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04168870-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1303-300889-101-4; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el en el Caserío Ocoté Seco, Cantón Paturla del Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Con una distancia de ciento diez punto cero dos metros, linda con terreno de la señora Isabel Ramos. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de ciento sesenta y dos punto setenta y dos metros, colinda con terreno de los señores Lucas Pereira y Héctor Orlando Bonilla Argueta. LINDERO SUR: Con una distancia de doscientos veintiún punto ochenta y tres metros, colindando con terreno de la señora Leonor Ramos Romero. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, colinda con terrenos de la señora Isabel Ramos, calle de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora LEONOR RAMOS DE GUTIERREZ, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002839-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio sesenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO SESENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, originaria del municipio de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cinco de noviembre de dos mil veintituno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión: Licenciada en Contaduría Pública. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01501582. Carné de Residente Definitivo Número: 1003833. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y uno y ochenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA,

residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veinte de abril del año dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero ciento veinte, folio cero cero sesenta, tomo cero cero ochenta y tres, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y nueve, quedó inscrito que la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA, nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Domingo Aguilar y Petrona Mora, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios catorce al dieciséis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil ochocientos treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos un mil quinientos ochenta y dos, a nombre de la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta y uno de julio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento veintisiete al ciento treinta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos ochenta y cuatro, folio doscientos ochenta y seis, del Libro de Partidas de Matrimonio número cero cero cero ocho, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil doce, expedida el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA, contrajo matrimonio civil con el señor José Alberto Alvarado, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta y uno de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: AGUILAR DE ALVARADO; la cual corre agregada a folio ciento cuarenta; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Alberto Alvarado, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis-cuatro, expedido en el municipio de Colón departamento de La Libertad, el día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento veintiséis. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es NORMA ELENA AGUILAR MORA y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos AGUILAR DE ALVARADO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora

NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y

uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NORMA ELENA AGUILAR MORA hoy NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. P012445

#### **CANCELACIÓN DE MARCA**

No. de Expediente: 2010105406

No. de Presentación: 20220335144

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pensacola Christian College, Inc., del domicilio de 250 Brent Lane, Pensacola, Florida 32503, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE

SERVICIOS, consistente en las palabras A BEKA ACADEMY, que se traduce al castellano como Academia A Beka, inscrita al número 00202 del Libro 00185 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00157 del Libro 00371 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

1 v. No. P012655

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203664

No. de Presentación: 20220337157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY IVETTE MARQUEZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Deli day y diseño, se traduce al castellano la palabra day como: día. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012438-1

No. de Expediente: 2022204292

No. de Presentación: 20220338271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE CAROLINA MARTINEZ DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra modus y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE CARTERAS, BOLSOS, MOCHILAS, GORRAS Y ROPA PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012449-1

No. de Expediente: 2022204565

No. de Presentación: 20220338759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR JOSUE DERAS ARGUETA, en su calidad de APODERADO de PATRICIA GUADALUPE FLORES GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INSUMOS MÉDICOS Flores y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012454-1

No. de Expediente: 2022203663

No. de Presentación: 20220337156

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY IVETTE MARQUEZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PRONEFRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES MEDICAS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012458-1

No. de Expediente: 2022203661

No. de Presentación: 20220337154

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY IVETTE MARQUEZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PROLABS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS DE LABORATORIO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012467-1

No. de Expediente: 2022204378

No. de Presentación: 20220338431

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY YUSSENY AYALA MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de DAVID ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ONLY BRANDS y diseño, que se traduce al castellano como SOLO MARCAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012544-1

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CLINICA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 05 de abril del presente año, se acordó

unánimemente que para dar cumplimiento al art. 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día trece de junio del dos mil veintidós, en las instalaciones Auditorium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diez horas del día catorce de junio de dos mil veintidós, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 para su aprobación.
4. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintiuno.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 06 de abril de 2022.

DR. ROMÁN ALFARO GUTIÉRREZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P012339-1

#### CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "Choucri, Sociedad Anónima de Capital Variable",

CONVOCA: A los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA de la Sociedad, a celebrarse a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintidós, en sus oficinas principales situadas en Edificio Interlalia, Segundo Nivel, entre Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para desarrollar la siguiente AGENDA:

1. Verificación de Quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Presentación del Convenio de Separación de los Accionistas a fin de aprobarlo y tomar los acuerdos respectivos;
4. Nombramiento del Ejecutor Especial para formalizar los acuerdos de la presente Junta, a que se refiere el Artículo 225 del Código de Comercio;
5. Elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad;
6. Se concede a los Administradores la autorización a que se refiere el Artículo 275, numerales III y IV del Código de Comercio;

7. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley el pacto social pueda discutirse. El quórum necesario para celebrar Junta General en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto para las diez horas del día siete de junio del mismo año, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002841-1

### SUBASTA PUBLICA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno tres cero cinco siete uno - uno cero tres - tres; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra la señora BLANCA MERCEDES ARGUETA conocida por BLANCA MERCEDES ARGUETA SANCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, con Cédula de Identidad Personal Número: Diez - uno - cero veintiocho mil ochocientos treinta y tres, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos - cero cuarenta mil quinientos sesenta y ocho - cero cero uno - nueve; reclamando el pago de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados con tasa modificada del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil siete, en adelante; más la cantidad de CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día uno de marzo del año dos mil siete, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil nueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, Un inmueble de naturaleza

urbana, denominado Lote Número VEINTIDOS, Senda Vehicular. Sector Once - C, Polígono "C" de la "URBANIZACION MADRETIERRA II" ubicada en los suburbios del Barrio El Calvario, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: Quince punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros; AL SUR: Quince punto cero cero metros; y AL PONIENTE. Cinco punto cero cero metros.- El lote así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de Cuarenta y Uno Punto Cincuenta Metros Cuadrados, y es de sistema mixto. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo la Matrícula Número SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012326-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04170075389 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 07/05/1991 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.05% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de mayo de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB - GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012423-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20300125938 de Agencia Ahuachapán, emitido el día 02/06/2020 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.60% solicitando la reposición

de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de mayo de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB - GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012425-1

---

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120135982 de Agencia Santa Ana, emitido el día 15/01/2022 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.70% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de mayo de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB - GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012427-1

---

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000005802, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL OCHOCIENTOS (US\$ 12,800.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, viernes, 29 de abril de 2022.

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,

SUB JEFE DE AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA STA. ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. P012541-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor JOSE EXPEDICTO PORRAS PINEDA, en calidad de representante legal de TRANSPORTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., la cual es propietaria de los certificados de acciones número 500 que amparan 157 acciones numeradas del 1,019,628 al 1,019,784; número 813 por 757 acciones numeradas del 1,605,002 al 1,605,758; número 1,612 por 171 acciones numeradas del 2,033,653 al 2,033,823; número 1,863 por 142 acciones numeradas del 2,589,544 al 2,589,685; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P012624-1

---

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicada en Barrio El Centro Agua, Caliente Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #6585 que consta de un valor de 13000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 26 de abril de 2022.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA HIDALGO,

JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. R002843-1

---

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TONACATEPEQUE, S.C. de R. L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle El Gólgota, #104, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, se ha presentado el titular

de los Certificados de Depósito a Plazo número 01208,01846 y 01924 20-00-0007318-0, 20-00-0010839-7 y 20-00-0011116-5 solicitando la reposición de dichos certificados; en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Tonacatepeque, 02 de mayo de 2022.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R002844-1

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 24713, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (US\$ 14,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, sábado, 23 de abril de 2022.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,  
GERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SAN FCO. GOTERA.

3 v. alt. No. R002847-1

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA,

CERTIFICA: Que en Sesión celebrada en Santa Tecla, a las dieciséis horas y treinta minutos del sábado nueve de abril del dos mil veintidós, en Asamblea General de Propietarios del mencionado condominio, Acta

número veintitrés aparece que se acordó por unanimidad en el numeral IV de dicha sesión, lo siguiente:

"ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR SUPLENTE PERIODO 2022 - 2023, POR UNANIMIDAD LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS ELIGIERON AL LICENCIADO LUCIO RICARDO BRACAMONTE GOMEZ COMO ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y AL INGENIERO PEDRO ALFONSO REGALADO BACH COMO ADMINISTRADOR SUPLENTE" para un periodo de un año a partir de la última publicación del Diario Oficial.

Y para ser publicada tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo treinta y tres de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y Apartamentos, extendiendo y firmo la presente certificación.

En la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. LUCIO RICARDO BRACAMONTE GOMEZ,  
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. P012337-1

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR SALIENTE DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA,

CERTIFICA: Que en sesión celebrada en Santa Tecla, a las veinte horas del día nueve de abril de dos mil veintidós, en Asamblea General de Propietarios del mencionado condominio, Acta número VEINTIRÉS, aparece que se acordó por unanimidad en el numeral III de dicha sesión lo siguiente:

"ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y ADMINISTRADOR SUPLENTE PERIODO 2022-2023, POR UNANIMIDAD LOS PROPIETARIOS ELIGIERON A LOS SEÑORES LUCIO RICARDO BRACAMONTE GOMEZ Y AL SEÑOR PEDRO REGALADO CUELLAR COMO ADMINISTRADOR SUPLENTE" para un período de un año a partir de la publicación del Diario Oficial.

Y para ser publicada tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y apartamentos, extendiendo y firmo la presente certificación,

En la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de abril de dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO BARAHONA MARROQUIN,  
ADMINISTRADOR SALIENTE.

3 v. alt. No. P012584-1

**REVOCATORIA DE PODER**

MIGUEL ÁNGEL ARÉVALORIVAS, NOTARIO: al Arquitecto HUGO ALFREDO BARRIENTOS CLARÁ, para los efectos de ley,

LE HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina notarial ubicada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS NOTARIALES DE NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN DE PODER, iniciadas por las Señoras ANA GLORIA VASQUEZ SOSA DE MENDOZA y SILVIA LORENA VASQUEZ DE GUEVARA, se admitió su solicitud, a quienes se les tuvo por parte, en el carácter en que comparecen; se ordenó la notificación al Arquitecto HUGO ALFREDO BARRIENTOS CLARÁ, de la revocatoria del Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario Ricardo Batista Mena, según consta el instrumento número Setenta del Libro Veinte del Protocolo del referido notario, a favor del señor HUGO ALFREDO BARRIENTOS CLARÁ; y, debido a que se desconoce dirección donde pueda ser localizado el Arquitecto HUGO ALFREDO BARRIENTOS CLARÁ, se ordenó la publicación de los edictos de ley, para hacerle saber de dicha revocatoria.

Librado en mi oficina notarial situada en Calle Boquerón, N° 5-B, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P012614

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHAVEZ, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana; actuando como Procurador de la señora IRMA ELIZABETH GARCIA DE RAMOS, de cincuenta y ocho años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres - ciento uno - dos; interponiendo demanda en Proceso Común de Cumplimiento de Obligación clasificado al número 41/2019, en contra de los señores MARCO ANTONIO MENENDEZ MONTERROZA y ALBA ALICIA CARPIO DE MENENDEZ; mayores de edad, actualmente de domicilio y paradero ignorados, siendo que a dichos demandados se les desconoce su domicilio actual o lugar de residencia, SE LES EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que hagan uso de su derecho de defensa, y de no hacerlo en los diez

días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les nombrará CURADOR AD - LÍTEM para que los representen en el proceso, el cual continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de marzo del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P012281

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los señores JOSÉ MAURICIO SOSA ACOSTA, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 02304668-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1404-101167-102-4 y JOSÉ PEDRO BENÍTEZ HERNANDEZ, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 01641633-2 y con Número de Identificación Tributaria: 1321-010864-101-4; que la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en su oficina profesional, ubicada en: Centro Comercial Flor Blanca, local dos - dos, segundo nivel, Ubicado en Colonia Flor Blanca Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, de esta ciudad y al telefax número 2298-9265 en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R.L., quien puede recibir notificaciones en: Alameda Roosevelt y treinta y siete Avenida Norte, número DOS MIL DOS, Colonia Flor Blanca, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-211-18(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UNA ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO CON GARANTIA SOLIDARIA, suscrito el día veintiséis de diciembre del año dos mil once, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mas pretensiones accesorias. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que los represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1), SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012328

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 47-PEM-2020, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero cinco siete uno - uno cero tres - tres, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCOSAL S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve nueve cuatro - cero cero uno - cinco, contra el señor RONAL ERNESTO VALENCIA ORTIZ, Mayor de Edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cero cinco seis siete - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero seis siete seis - uno uno ocho - nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor RONAL ERNESTO VALENCIA ORTÍZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a 1) Un Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito Rotativa, suscrito el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, y 2) Certificación de Saldos, extendida por el Contador General del Banco, con el Visto Bueno de la Gerente y Apoderada Especial Administrativa de aludida institución, el día dieciséis de enero del año dos mil veinte, otorgados por el referido señor RONAL ERNESTO VALENCIA ORTÍZ. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del Decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción

territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P012330

LA INFRASCRITA JUEZA (UNO) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor MANUEL ADALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, con DUI: 03348328-7 y NIT: 0604-031185-101-6, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 202-EM-17-3CM1(3), promovido en su contra por parte de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., y como nombre comercial BANCO HIPOTECARIO o BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, con dirección en: Pasaje Senda Florida, Edificio Centro Financiero, Banco Hipotecario de la Jurisdicción de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: Oficina Profesional en Centro Comercial Flor Blanca, Local dos - dos, ubicado en Colonia Flor Blanca, octava calle poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, de esta ciudad, y telefax: 2298-9265, quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un Testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil a Título de Mutuo, suscrito en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día treinta de abril de dos mil quince, por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de la parte demandada señor MANUEL ADALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor MANUEL ADALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (UNO), SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012332

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-15-20-6, promovido por el Licenciado Dennys Guillermo Campos Méndez, en su calidad de apoderado general judicial de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el señor Oscar Armando Guevara Quijano, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y de residencia desconocida, con Documento Único de Identidad 02215877-2 y Número de Identificación Tributaria 0618-131065-001-0, actualmente de residencia desconocida; reclamándole el pago de dinero y accesorios.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el decreto de embargo, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace al señor Oscar Armando Guevara Quijano, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se le nombrará un curador ad - litem, con quien se entenderá la demanda.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P012416

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al señor ROBERTO ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, y de residencia desconocida,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. DENNYS GUILLERMO CAMPOS MENDEZ, en su calidad de apoderado de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demandándolo en proceso ejecutivo, el cual está clasificado con la referencia E-16-20-1, pretendiendo el pago de capital, intereses y costas procesales, presentando como base escritura pública de mutuo, otorgada en esta ciudad, el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante la Notaria DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN.

Se ha ordenado la notificación del decreto de embargo y demanda que lo motiva, a través de edicto, por haberse agotado las diligencias de localización sin éxito alguno. Se le concede el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la tercera publicación, para que se persone al proceso, a ejercer su derecho de defensa, caso contrario se le nombrará un curador especial para que lo represente, todo en base al art. 186 CPCM. Se le advierte, además, que la procuración es obligatoria.

Y para que le sirva de notificación del decreto de embargo, que equivale al emplazamiento al señor ROBERTO ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ, se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P012417

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora TERESA DE JESÚS LÓPEZ MEDINA, mayor de edad, costurera, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01484519-5, y Número de Identificación Tributaria 0903-100657-101-3, en calidad de Deudora Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-86-4CM2 (5), en esta sede judicial por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SAC CREDICOMER, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-100207-102-3, representada legalmente por el señor ROGER MARTÍN AVILEZ HERDOCIA, por medio de su Apoderado, Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, quien puede ser localizado en URBANIZACIÓN GENERAL ARCE, AVENIDA INFANTERÍA. POLÍGONO C, CASA NÚMERO 13, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2282-6251 y/o por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), al correo electrónico: rodrigoquintanilla89@gmail.com: reclamándole una obligación por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TREINTA Y TRES POR CIENTO ANUAL, sobre saldos, más los intereses moratorios del DIEZ POR CIENTO ANUAL, ambos calculados a partir del día, catorce de marzo de dos mil veintiuno, en adelante hasta su completo pago, transe o remate; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Contrato de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora TERESA DE JESÚS LÓPEZ MEDINA, en calidad de Deudora Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán, Block "K". Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P012523

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza Suplente  
(3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 08315-19-MRPE-5CM3 y Referencia Interna 320-EM-19-4, promovido por inicialmente por el Licenciado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA; y continuado por el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial de la Sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo ser ubicado en: 81 Avenida Norte, Onceava Calle Poniente, número 620, Colonia Escalón, San Salvador o Urbanización Madreselva, número 51, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en contra del demandado señor JOSÉ LEONEL HENRÍQUEZ LAZO, en su carácter de deudor principal, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco ocho siete uno cinco - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno cero nueve - cero nueve cero cuatro siete cuatro - uno cero uno - cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) original: Documento Privado Autenticado de Mutuo Mercantil, suscrito el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Luis Enrique Rivera Abrego, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,540.90), otorgado por la Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., como Sociedad Acreedora, a favor del señor JOSÉ LEONEL HENRÍQUEZ LAZO, como deudor principal. 2) Fotocopias Certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del licenciado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, con el cual legitima su personería; b) Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y de Abogado del procurador de la demandante; y c) Credencial vigente del Ejecutor de Embargos NELSON RIGOBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas con treinta y dos Minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE(3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012620

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204073

No. de Presentación: 20220337843

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ANDREA MARIA SOSA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COCO Havana y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompaña, ya que sobre las palabras COCO Havana individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA DE PLAYA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012283-1

No. de Expediente: 2022204095

No. de Presentación: 20220337878

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO RAMON HERNANDEZ GARAY, de nacionalidad COLOMBIANA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pablo Hernández y sus parceros y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012442-1

No. de Expediente: 2022204127

No. de Presentación: 20220337958

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA GUADALUPE ROMERO DE LAINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPIKA INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PRAXIS-CORP

Consistente en: la expresión PRAXIS-CORP, que se traduce al castellano como CORPORACIÓN PRÁCTICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012579-1

No. de Expediente: 2022204125

No. de Presentación: 20220337955

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA GUADALUPE ROMERO DE LAINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPIKA INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PRAXIS

Consistente en: la palabra PRAXIS, que se traduce al castellano como PRÁCTICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012581-1

No. de Expediente: 2022204129

No. de Presentación: 20220337960

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA GUADALUPE ROMERO DE LAINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPIKA INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SENTANTE LEGAL de SPIKA INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EDU-PRAXIS

Consistente en: la expresión EDU-PRAXIS, que se traduce al castellano como EDUCACIÓN PRÁCTICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012582-1

No. de Expediente: 2022202541

No. de Presentación: 20220334518

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA, SOLUCIONES DE SOFTWARE FINANCIERO, SOLUCIONES DE SOFTWARE BANCARIO, SOLUCIONES DE GESTIÓN DE EFECTIVO, SOLUCIONES DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE EFECTIVO, SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE EFECTIVO Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE EFECTIVO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012644-1

No. de Expediente: 2022201834

No. de Presentación: 20220332981

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SMILEGATE RPG, INC, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LOST ARK

Consistente en: las palabras LOST ARK, que se traducen al idioma castellano como ARCA PERDIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS DE PC [JUEGO]; SERVICIOS DE JUEGO; SERVICIOS DE JUEGO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PLANIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [EDUCACIÓN O ESPARCIMIENTO]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012645-1

No. de Expediente: 2022202355

No. de Presentación: 20220334080

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A3 COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRYPTO HAUS y diseño, la palabra CRYPTO se traduce al castellano como CRIPTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUB SOCIAL [ENTRETENIMIENTO]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012646-1

No. de Expediente: 2022202357

No. de Presentación: 20220334082

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A3 COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRYPTO HAUS y diseño, la palabra CRYPTO se traduce al castellano como CRIPTO, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS RESTAURANTE; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012647-1

No. de Expediente: 2021196482

No. de Presentación: 20210322777

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra te y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE CONEXIÓN Y DE FACILITACIÓN DE ACCESO A INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DE DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y CUALQUIER MEDIO TELEINFORMÁTICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE ACCESO A PLATAFORMAS, BLOGS Y SALAS DE CHAT EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN A DISTANCIA DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE GAS Y ELECTRICIDAD. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012649-1

No. de Expediente: 2021196547

No. de Presentación: 20210322864

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE CONEXIÓN Y DE FACILITACIÓN DE ACCESO A INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DE DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y CUALQUIER MEDIO TELEINFORMÁTICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE ACCESO A PLATAFORMAS, BLOGS Y SALAS DE CHAT EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN A DISTANCIA DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE GAS Y ELECTRICIDAD. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012650-1

No. de Expediente: 2021196546

No. de Presentación: 20210322863

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES; SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, LAVADO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y DE PIEZAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA DEL VEHÍCULO (REPARACIÓN); ENGRASE, LUBRICADO, Y AJUSTE DE MOTORES; INFLADO, REPARACIÓN Y MONTAJE DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DE MANTENIMIENTO, DE DIAGNÓSTICO DE AVERÍAS, DE REPARACIÓN DE APARATOS E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN Y DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DE CONSERVACIÓN Y DE MANTENIMIENTO DE REFINERÍAS Y DE ESTRUCTURAS PARA LA PRODUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, DE GAS Y QUÍMICOS; ALQUILER DE PLATAFORMAS Y DE APARATOS DE PERFORACIÓN; PERFORACIÓN DE POZOS; CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS, DE OLEODUCTOS Y DE GASEODUCTOS; RECARGA DE BATERÍAS; RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y RECARGA PARA BATERÍAS Y VEHÍCULOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS TELEFÓNICOS; INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012652-1

No. de Expediente: 2021196484

No. de Presentación: 20210322779

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Te y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS; TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES (SOL, AGUA, VIENTO) EN ENERGÍA; TRATAMIENTO, RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y DE MATERIAS ORGÁNICAS; REFINADO; SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUELO; SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN, Y DE SANEAMIENTO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS INDUSTRIALES, DE EQUIPOS Y APARATOS EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICOS A TERCEROS RELATIVOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; ALQUILER DE APARATOS Y DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO QUÍMICO Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS; MEZCLADO DE LUBRICANTES PARA TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012653-1

No. de Expediente: 2022204352

No. de Presentación: 20220338368

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BDCAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS Y COMERCIALIZACIÓN, PARA PROTEGER Y DISTINGUIR PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INVESTIGACIÓN Y SOFTWARE; COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, INVESTIGACIÓN DE MERCADO POR MEDIO DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS, RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS, CON BASES DE DATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002854-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0328-2022, emitida el ocho de abril de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.9 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por los señores PABLO SALMERÓN BONILLA Y WILBER GIOVANI ROMERO ARIAS para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		90.9 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique, y Yucuaquín del departamento de La Unión; y Corinto, del departamento de Morazán	
<b>Parámetro</b>		<b>Estación radioeléctrica No.1</b>	<b>Estación radioeléctrica No.2</b>
1	Coordenadas geográficas	13° 40' 03.11" N, 87° 48' 00.24" O	13° 48' 27.00" N, 87° 58' 06.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de El Sauce	Ciudad de Corinto
3	Potencia nominal del transmisor	200 W	100 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	5.5 dBd	2.5 dBd
6	Orientación de la antena	15°	90°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Vertical
<b>Parámetro</b>		<b>Estación radioeléctrica No.3</b>	<b>Estación radioeléctrica No.4</b>
1	Coordenadas geográficas	13° 34' 25.20" N, 87° 57' 10.10" O	13° 44' 20.10" N, 87° 52' 22.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Bolívar	Ciudad de Anamorós
3	Potencia nominal del transmisor	150 W	250 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	2.5 dBd	5.5 dBd
6	Orientación de la antena	100°	350°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Vertical
<b>Parámetro</b>		<b>Estación radioeléctrica No.5</b>	<b>Estación radioeléctrica No.6</b>
1	Coordenadas geográficas	13° 11' 40.70" N, 88° 03' 20.10" O	13° 34' 59.10" N, 87° 50' 29.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Intipucá	Ciudad de Pasaquina
3	Potencia nominal del transmisor	200 W	150 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	5.5 dBd	2.5 dBd
6	Orientación de la antena	45°	30°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Vertical
<b>Parámetro</b>		<b>Estación radioeléctrica No.7</b>	<b>Estación radioeléctrica No.8</b>
1	Coordenadas geográficas	13° 25' 57.20" N, 87° 57' 35.10" O	13° 18' 25.30" N, 87° 51' 40.30" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de San Alejo	Ciudad de Conchagua
3	Potencia nominal del transmisor	250 W	100 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2	RVR, DPA2V
5	Ganancia de antena	5.5 dBd	7.5 dBd
6	Orientación de la antena	330°	180°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m	30 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Vertical
<b>Parámetro</b>		<b>Estación radioeléctrica No.9</b>	<b>Estación radioeléctrica No.10</b>
1	Coordenadas geográficas	13° 26' 46.00" N, 88° 01' 25.60" O	13° 21' 01.30" N, 87° 59' 56.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Yayantique	Ciudad de El Carmen

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

3	Potencia nominal del transmisor	100 W	100 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, DPA2V	SCALA, CA2
5	Ganancia de antena	7.5 dBd	4.0 dBd
6	Orientación de la antena	90°	50°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20 m	25 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Horizontal
<b>Parámetro</b>		<b>Estación radioeléctrica No.11</b>	
1	Coordenadas geográficas	13° 48' 33.90" N, 87° 49' 05.30" O	
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Polorós	
3	Potencia nominal del transmisor	100 W	
4	Marca y modelo de antena	SCALA, CA2	
5	Ganancia de antena	4.0 dBd	
6	Orientación de la antena	0°	
7	Inclinación de la antena	0°	
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 m	
9	Polarización de la antena	Horizontal	

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W = Watts

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

  
 Manuel Ernesto Aguilar Flores  
 Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.° T-0339-2022 de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se otorgó a MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 106.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso REGULADO COMUNITARIO y de naturaleza EXCLUSIVA bajo los parámetros siguientes:

N.°	Parámetro	Valor
1	Tipo de estación	Principal
2	Frecuencia central	106.1 MHz
3	Ancho de Banda	200.0 kHz
4	Distintivo de llamada	YSSZ
5	Área de cobertura	Municipio de Santa Ana
6	Ubicación del transmisor	Cerro El Faro, Cantón el Pinar de Granada, Santa Ana 8B
7	Coordenadas geográficas	14° 01' 20.15" N, 89° 34' 06.45" O
8	Potencia nominal del transmisor	150 watts
9	Marca y modelo de antena	RVR, DPA1
10	Polarización de la antena	Vertical
11	Ganancia de antena	4.5 dBd
12	Orientación de la antena	140°
13	Inclinación de la antena	-15°
14	Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno	27 m

*Dónde:* MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

Asimismo, se otorgó a MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, licencia para el uso de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSSZ, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
236.700 MHz	180 kHz	10.0 Watts	Ciudad de Santa – Cerro El Faro

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022204011

No. de Presentación: 20220337737

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAN ANGEL REMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAN ANGEL REMERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Kafen Coffee y diseño, el cual la palabra Coffee se traduce al castellano como café. Se concede exclusividad sobre el diseño y los colores que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Kafen Coffee que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012321-1

No. de Expediente: 2022201920

No. de Presentación: 20220333133

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAITRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012446-1

No. de Expediente: 2022204130

No. de Presentación: 20220337961

CLASE: 03, 04, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFONSO LAINEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABO INTERNACIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABO INTERNACIONAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SABO**

Consistente en: la palabra SABO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, RASPAR, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, RELACIONADOS ESTOS ÚLTIMOS A DESINFECTANTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: MATERIAL DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012583-1

No. de Expediente: 2022204212  
No. de Presentación: 20220338103  
CLASE: 05.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LECADIN

Consistente en: la expresión LECADIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012589-1

No. de Expediente: 2022204211  
No. de Presentación: 20220338102  
CLASE: 05.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLIMERIDA

Consistente en: la palabra GLIMERIDA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012591-1

No. de Expediente: 2022204070  
No. de Presentación: 20220337836  
CLASE: 05.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TORAMICIN

Consistente en: la palabra TORAMICIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012593-1

No. de Expediente: 2022203490  
No. de Presentación: 20220336819  
CLASE: 25.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INTER TRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTER TRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SELFISTYLE

Consistente en: la expresión SELFISTYLE, que se traduce al castellano como ESTILO PROPIO o AUTO ESTILO. Sobre el término denominativo SELFISTYLE, se le concede exclusividad tal cual ha sido

solicitado, no de sus elementos aisladamente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012596-1

No. de Expediente: 2022203983

No. de Presentación: 20220337693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PLUS  
CREAM**

Consistente en: las palabras PLUS CREAM cuya traducción al idioma castellano es MAS CREMA. Sobre las palabras PLUS y CREAM que se traducen al idioma castellano como MAS CREMA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012597-1

No. de Expediente: 2021198793

No. de Presentación: 20210327447

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MINGZHAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EPICA STAR**

Consistente en: la expresión EPICA STAR y diseño, en donde la palabra STAR se traduce al castellano como Estrella, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; MANGOS DE SERRUCHO; LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO]; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; DESTORNILLADORES NO ELÉCTRICOS; ALICATES; HIERROS [HERRAMIENTAS NO ELÉCTRICAS]; PERFORADORES [HERRAMIENTAS DE MANO]; TIJERAS; MARTILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012601-1

No. de Expediente: 2021196530

No. de Presentación: 20210322847

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

  
TotalEnergies

Consistente en: la expresión Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA

LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; GENERADORES DE GAS Y ELECTRICIDAD; TURBINAS EÓLICAS Y SUS PARTES; PARTES DE MOTORES; FILTROS DE MOTORES; MÁQUINAS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO; GENERADORES DE ENERGIA PARA VEHÍCULOS; SURTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO [GASOLINERAS]; ROBOTS INDUSTRIALES; APARATO ROBÓTICO AUTOMATIZADO DEDICADO A SERVICIOS ENERGÉTICOS, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE O DESARROLLO SOSTENIBLE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012604-1

No. de Expediente: 2021196539

No. de Presentación: 20210322856

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; ASFALTOS, BETUNES, ALQUITRANES Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS; ENLUCIDOS Y AGLUTINANTES BITUMINOSOS PARA SU USO EN LA CONSTRUCCIÓN; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012605-1

No. de Expediente: 2022203112

No. de Presentación: 20220335881

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OcuClick**

Consistente en: la expresión OcuClick, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; JERINGUILLAS PARA INYECTAR MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; JERINGUILLAS Y AGUJAS PARA INYECCIÓN DENTRO DE UN KIT DE INYECCIÓN DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012606-1

No. de Expediente: 2022203113

No. de Presentación: 20220335882

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AccuOne**

Consistente en: la expresión AccuOne, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES.

DES Y AFECCIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; JERINGUILLAS PARA INYECTAR MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; JERINGUILLAS Y AGUJAS PARA INYECCIÓN DENTRO DE UN KIT DE INYECCIÓN DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012608-1

No. de Expediente: 2022202376

No. de Presentación: 20220334126

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPORTLINE AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Blue Heart**  
Nurse Shoes

Consistente en: la expresión Blue Heart Nurse Shoes y diseño, que se traduce al castellano como CORAZON AZUL, ZAPATOS DE ENFERMERA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Nurse Shoes, que se traducen al castellano como ZAPATOS DE ENFERMERA, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, ZAPATILLAS; CALZADO PARA HOMBRES MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012611-1

No. de Expediente: 2022202485

No. de Presentación: 20220334442

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal, LDA., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BELLINI**  
  
**CIPRIANI**

Consistente en: la expresión BELLINI CIPRIANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BASES DE CÓCTEL SIN ALCOHOL; MEZCLAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL; CÓCTELES SIN ALCOHOL; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS; JARABES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012612-1

No. de Expediente: 2022202487

No. de Presentación: 20220334444

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal,

LDA., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BELLINI**  
  
**CIPRIANI**

Consistente en: la expresión BELLINI CIPRIANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTENGAN FRUTAS; BÍTER; BRANDY; SIDRA; CÓCTELES CON ALCOHOL; CURAZAO; EXTRACTOS DE FRUTAS ALCOHÓLICAS; LICORES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS; WHISKY; VINOS; GINEBRA; VODKA; RON; SAKE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012613-1

No. de Expediente: 2021196469

No. de Presentación: 20210322764

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra te y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, PARASOLES PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CADENAS DE NEUMÁTICOS [PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES], CINTURONES DE SEGURIDAD, ESTERILLAS CON FORMA PARA VEHÍCULOS; DRONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012615-1

No. de Expediente: 2021196529

No. de Presentación: 20210322846

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES Y RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O DE TRANSPORTE; PIQUERAS METÁLICAS; CILINDROS, TANQUES Y CUBAS METÁLICAS PARA EL GAS Y LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS; OLEODUCTOS, MANGUERAS Y TUBOS METÁLICOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS Y DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012617-1

No. de Expediente: 2022202356

No. de Presentación: 20220334081

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A3 COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRYPTO HAUS y diseño, la palabra CRYPTO se traduce al castellano como CRIPTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TURISMO, COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012619-1

No. de Expediente: 2022202354

No. de Presentación: 20220334079

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A3 COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRYPTO HAUS y diseño, la palabra CRYPTO se traduce al castellano como CRIPTO, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y TEXTILES TALES COMO GORRAS; ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012621-1

No. de Expediente: 2021196472

No. de Presentación: 20210322767

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS SEMIACABADAS; POLÍMEROS ELASTOMÉRICOS; PELÍCULAS POLIMÉRICAS (QUE NO SEAN PARA EL EMBALAJE O EL ACONDICIONAMIENTO); CAUCHO SINTÉTICO; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADO; MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; ENVASES PLÁSTICOS A SABER, BOLSAS, BOLSITAS, PELÍCULAS Y HOJAS; TAPONES DE CAUCHO; PRODUCTOS Y MATERIALES AISLANTES; ACEITES Y GRASAS ISLANTES; JUNTAS Y SELLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012622-1

No. de Expediente: 2021196533

No. de Presentación: 20210322850

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, PARASOLES PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CADENAS DE NEUMÁTICOS [PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES], CINTURONES DE SEGURIDAD, ESTERILLAS CON FORMA PARA VEHÍCULOS; DRONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012623-1

No. de Expediente: 2021196540

No. de Presentación: 20210322857

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES Y RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO O DE TRANSPORTE NO METÁLICOS; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; TAPONES PARA ORIFICIOS (NO METÁLICOS). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012626-1

No. de Expediente: 2021196538

No. de Presentación: 20210322855

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS SEMIACABADAS; POLÍMEROS ELASTOMÉRICOS; PELÍCULAS POLIMÉRICAS (QUE NO SEAN PARA EL EMBALAJE O EL ACONDICIONAMIENTO); CAUCHO SINTÉTICO; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADO; MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; ENVASES PLÁSTICOS A SABER, BOLSAS, BOLSITAS, PELÍCULAS Y HOJAS; TAPONES DE CAUCHO; PRODUCTOS Y MATERIALES AISLANTES; ACEITES Y GRASAS AISLANTES; JUNTAS Y SELLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012627-1

No. de Expediente: 2021196465

No. de Presentación: 20210322760

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES Y RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O DE TRANSPORTE; PIQUERAS METÁLICAS; CILINDROS, TANQUES Y CUBAS METÁLICAS PARA EL GAS Y LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS; OLEODUCTOS, MANGUERAS Y TUBOS METÁLICOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS Y DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012628-1

No. de Expediente: 2022202103

No. de Presentación: 20220333412

CLASE: 09, 16, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Pensacola Christian College, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ABEKA

Consistente en: la palabra ABEKA, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO CON CURSOS DE ENSEÑANZA EN LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y FORMACIÓN DE PROFESORES, TODOS ELLOS EN EL ÁMBITO DE LAS MATEMÁTICAS, LA ECONOMÍA DOMÉSTICA, LAS CIENCIAS, EL INGLÉS, LA HISTORIA, LA CALIGRAFÍA, LOS ESTUDIOS BÍBLICOS, EL ARTE, LA LECTURA, LA MÚSICA, LAS CIENCIAS SOCIALES, LA LITERATURA, LA SALUD, LA GEOGRAFÍA, LA ESCRITURA CREATIVA, LA FONÉTICA, EL TECLADO Y EL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS, Y LAS LENGUAS EXTRANJERAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LIBROS DE TEXTO, CUADERNOS DE TRABAJO, CURRÍCULOS DE ENSEÑANZA, CUADERNOS DE EXAMEN, TABLAS Y FICHAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE MATERIALES SONOROS, VISUALES Y AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. P012629-1

No. de Expediente: 2022203118

No. de Presentación: 20220335887

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEGESCH GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Phostoxin

Consistente en: la palabra Phostoxin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, INDUSTRIA, CIENCIA, SILVICULTURA Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE PRODUCTOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PLANTAS (QUE NO SEAN FUNGICIDAS, HERBICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PARASITICIDAS); ESTIÉRCOL; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; PLAGUICIDAS, RODENTICIDAS, MOLUSQUICIDAS, RABICIDAS, LEPORICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, BIOCIDAS, BIOCIDAS PARA SU USO EN CÉSPED O HIERBA (PREPARADOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y MALAS HIERBAS); HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS, INSECTOS, PARÁSITOS, PLAGAS ANIMALES Y VEGETALES; PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS; PREPARACIONES QUÍMICAS CON FINES PLAGUICIDAS; REPELENTES DE ANIMALES; REPELENTE DE INSECTOS; REPELENTES DE GUSANOS, INSECTOS Y ANIMALES PARA SU USO EN CÉSPED Y HIERBA; PRODUCTOS DE CONTROL DE PLAGAS PARA LA PROTECCIÓN DE PLANTAS; PREPARACIONES DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS, PLAGAS MATERIALES, PLAGAS HIGIÉNICAS, RATAS, CONEJOS, TOPOS, CAMPAÑOLES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO SANITARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012630-1

No. de Expediente: 2021196532

No. de Presentación: 20210322849

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, COCCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, SECADO, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN; INSTALACIONES Y APARATOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS; INSTALACIONES Y APARATOS PARA LA PURIFICACIÓN Y LA DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUELO; SENSORES Y COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR PARA CALEFACCIÓN; INSTALACIONES Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN Y EL SUMINISTRO DE GAS; INSTALACIONES Y APARATOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL AGUA; DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE AGUA Y GAS; CALDERAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; LÁMPARAS DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012632-1

No. de Expediente: 2021196531

No. de Presentación: 20210322848

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA ACUMULACIÓN, LA REGULACIÓN, O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; CONDUCTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS PARA CONDUCIR LA ELECTRICIDAD (HILOS, CABLES); COLECTORES ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; GASÓMETROS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MONITOREAR Y MEDIR LA ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE ENERGÍA; REGULADORES DE ENERGÍA; BATERÍAS Y PILAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS Y PILAS DE COMBUSTIBLE; CARGADORES PARA BATERÍAS Y PILAS; APARATOS E INSTALACIONES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS Y MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; PANELES SOLARES; ACUMULADORES PARA LA ENERGÍA FOTOVOLTAICA; APARATOS DE SEGURIDAD Y DE AUTOMATIZACIÓN PARA EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARTICULARES; SISTEMAS DE DOMÓTICA; SERVIDORES PARA DOMÓTICA; CAMBIADORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE VOLTAJE; ACUMULADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS PARA LA RECARGA DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PRENDAS DE VESTIR Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; GAFAS Y ESTUCHES PARA GAFAS; ALTAVOCES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS Y SOFTWARE PARA PROBAR Y ANALIZAR LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y QUÍMICOS; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ELECTRÓNICAS; TRANSMISORES, TARJETAS Y PLACAS QUE PERMITEN EL ACCESO A REDES DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; TERMINALES Y ESTACIONES PARA RECARGAR Y SUMINISTRAR ENERGÍA A BATERÍAS Y VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012634-1

No. de Expediente: 2022202542

No. de Presentación: 20220334519

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## TIKTOK MUSIC

Consistente en: las palabras TIKTOK MUSIC, la palabra MUSIC se traduce al castellano como MUSICA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE APLICACIÓN; PROGRAMAS DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPRAR, REPRODUCIR, COMPARTIR, DESCARGAR MÚSICA, CANCIONES, ÁLBUMES, LETRAS DE CANCIONES, CITAS, CREAR, RECOMENDAR, COMPARTIR SUS LISTAS DE REPRODUCCIÓN, LETRAS DE CANCIONES, CITAS, TOMAR, EDITAR Y CARGAR FOTOGRAFÍAS COMO PORTADA DE LISTAS DE REPRODUCCIÓN, COMENTAR MÚSICA, CANCIONES Y ÁLBUMES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS GESTIONAR Y COMPARTIR CONTENIDOS DIGITALES, A SABER, MÚSICA, FOTOGRAFÍAS Y VÍDEOS; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS TRANSMITIR EN DIRECTO PROGRAMAS DE MEDIOS INTERACTIVOS DE AUDIO Y VÍDEO EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO, LA MODA, LOS DEPORTES Y LA ACTUALIDAD; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES QUE OFRECEN CONTENIDOS DE PODCAST Y EMISIONES DE RADIO; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES CON FUNCIÓN DE KARAOKE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y EL MARKETING; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA; FACILITACIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACCESO A CONTENIDOS MULTIMEDIA EN LÍNEA; TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO, CANCIONES, LETRAS, CITAS; TRANSMISIÓN DE

MÚSICA DIGITAL; TRANSMISIÓN DE GRABACIONES SONORAS Y VISUALES A TRAVÉS DE REDES; SERVICIOS DE ACCESO A PORTALES DE INTERCAMBIO DE VIDEOS EN INTERNET; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE COMENTARIOS, MENSAJES Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ENTRE LOS USUARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE CONTENIDO DE AUDIO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE CONTENIDO DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES FIJAS O EN MOVIMIENTO NO DESCARGABLES CON MÚSICA, CANCIONES, LETRAS; PRESENTACIÓN DE VÍDEOS MUSICALES EN LÍNEA A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA Y MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES, EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA; PUBLICACIÓN MULTIMEDIA DE GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS, MÚSICA, CANCIONES, COMENTARIOS Y LETRAS; EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, AUDIO Y VÍDEO; SUMINISTRO DE MÚSICA PREGABADA NO DESCARGABLE, INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y COMENTARIOS Y ARTÍCULOS SOBRE MÚSICA, TODO ELLO EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 41. Para: AMPARAR: PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS COMPRAR, REPRODUCIR, COMPARTIR, DESCARGAR MÚSICA, CANCIONES, ÁLBUMES, LETRAS DE CANCIONES, CITAS, CREAR, RECOMENDAR, COMPARTIR SUS LISTAS DE REPRODUCCIÓN, LETRAS DE CANCIONES, CITAS, TOMAR, EDITAR Y CARGAR FOTOGRAFÍAS COMO PORTADA DE LISTAS DE REPRODUCCIÓN, COMENTAR MÚSICA, CANCIONES, ÁLBUMES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS GESTIONAR Y COMPARTIR CONTENIDOS DIGITALES, A SABER, MÚSICA, FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS Y JUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSMITIR EN DIRECTO PROGRAMAS DE MEDIOS INTERACTIVOS DE AUDIO Y VÍDEO EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO, LA MODA, LOS DEPORTES Y LA ACTUALIDAD; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PROPORCIONA A LOS USUARIOS CONTENIDOS DE PODCAST Y EMISIONES DE RADIO; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE INCORPORA UNA FUNCIÓN DE KARAOKE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021200913

No. de Presentación: 20210331198

CLASE: 01, 02, 09, 17, 19, 35, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Holcim AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra H y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ENLUCIDOS IMPERMEABILIZANTES (PINTURAS); PREPARACIONES DE ENLUCIDOS CON PROPIEDADES REPELENTES AL AGUA (PINTURAS); PINTURAS PARA CASA; PINTURAS ANTICORROSIVAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: HARDWARE Y SOFTWARE; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES AISLANTES; MATERIALES AISLANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN; ESPUMA AISLANTE PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; SUSTANCIAS PARA AISLAR EDIFICIOS CONTRA LA HUMEDAD; MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA DE POLIURETANO; CINTAS AISLANTES; CINTAS PARA CONDUCTOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); HORMIGÓN PREPARADO; CEMENTO; MEZCLAS DE CEMENTO; MORTERO; ESCORIA (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); YESO (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); ÁRIDOS; ASFALTOS, PEZ Y BETÚN. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS PROFESIONAL, SERVICIOS DE MARKETING; INVESTIGACIÓN DE MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; TRATAMIENTO DE RESIDUOS (TRANSFORMACIÓN); ASESORAMIENTO SOBRE LA DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS; DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS; INCINERACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS; TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE

SUELOS, RESIDUOS O AGUAS (SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL). Clase: 40. Para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN; DISEÑO DE INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE QUÍMICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y PRUEBAS INDUSTRIALES; TOPOGRAFÍA; ELABORACIÓN DE INFORMES CIENTÍFICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012639-1

No. de Expediente: 2021200912

No. de Presentación: 20210331197

CLASE: 02, 17, 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de Holcim AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra H y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENLUCIDOS IMPERMEABILIZANTES (PINTURAS); PREPARACIONES DE ENLUCIDOS CON PROPIEDADES REPELENTES AL AGUA (PINTURA); PINTURAS EN CASA; PINTURAS ANTICORROSIVAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES AISLANTES; MATERIALES AISLANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CIÓN; ESPUMA AISLANTE PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; SUSTANCIAS PARA AISLAR EDIFICIOS CONTRA LA HUMEDAD; MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA DE POLIURETANO; CINTAS AISLANTES, CINTAS PARA CONDUCTOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); HORMIGÓN; HORMIGÓN PREPARADO; CEMENTO; MEZCLAS DE CEMENTO; MORTERO; ESCORIA (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); YESO (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); ÁRIDOS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012640-1

No. de Expediente: 2022203119

No. de Presentación: 20220335888

CLASE: 05, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## PLAN SALUDANDO

Consistente en: las palabras PLAN SALUDANDO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012642-1

## INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 012001010782 trasladado al número 200506021567 de fecha 21/09/2001, que corresponde al testimonio de escritura pública de Compraventa; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil uno, ante los oficios del notario Héctor Saúl Portillo, por el señor Rafael Antonio Pineda a favor de la señora Maira Lorena Albeño Pimentel; presentado el día veintiuno de septiembre de 2001, que recae sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Condominio Altos de Santa Marta, Edificio C, Apartamento número C-201, San Salvador, Salvador, inscrito bajo la matrícula 60079076-A0109.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 28 de septiembre de 2001; que literalmente dice: "EL INMUEBLE ESTA HIPOTECADO".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P012302

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ALVAREZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Santa Clarita, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora DELMY LISBETH ALVAREZ CHAVEZ, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P011712-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de nueve horas con veintiocho minutos del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor LEONIDAS ALEGRIA VASQUEZ, quien fue de Ochenta y tres años de edad, Soltero, Jornalero, hijo de Tomas Alegría, (fallecido) y Virginia Vásquez, (fallecida), originario de Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00859443-5 y Número de Identificación Tributaria: 0803-220438-101-0 de parte del señor: SAUL ANTONIO ALEGRIA ROMERO, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00765590-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0803-190466- 101-7; en su Calidad de hijo sobreviviente del causante; representado por medio de su procurador Licenciado OSWALDO DAVID GUEVARA HERNANDEZ.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de febrero dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011722-2

LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas y cuarenta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante, María Socorro Recinos Landaverde conocida por Socorro Recinos y María Socorro Recinos, quien era de 75 años de edad, Salvadoreña, ama de casa, originaria de San Luis del Carmen, Chaltenango, del domicilio de Barrio Santa Teresa de la ciudad de Armenia, soltera, hija de Román Recinos y Cornelia Landaverde (fallecidos), quien falleció a la una hora con cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece en el Barrio Santa Teresa de la ciudad de Armenia, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, de parte de la señora Consuelo del Carmen Godoy de Ayala en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María del Socorro Recinos Cortez, Walter Douglas Recinos Cortez, Roberto Antonio Recinos Cortez y Cruz Aida Recinos Cortez, hijos de la expresada causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de abril el año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011724-2

ADONAY OSMIN MANCANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante CESAR ATILIO MELARA AVALOS conocido por ATILIO MELARA, quien falleció a los ochenta y dos años, casado, abogado, salvadoreño, originario de Usulután, hijo de Mirtala Avalos y León Melara, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho y cuyo último domicilio fue esta ciudad, de parte del señor OSCAR ATILIO MELARA PINEDA, en su calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la TERCERA publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (3) de San Salvador, a las doce horas del día veinte de abril de dos mil veintidós. - LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. INTO.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P011725-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 10:05 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Ofelia del Tránsito Escobar conocida por Ofelia Escobar, de 39 años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria Tepecoyo, La Libertad, con último domicilio de Jayaque, La Libertad, hija de Balbino Jaco y Rogelia Escobar, falleció a las 15:40 horas el día 29 de marzo del año 2020, a consecuencia de insuficiencia renal, de parte del señor Carlos Mauricio Herrera, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nolvía Maricela Escobar Olaisola, como hija sobreviviente de la causante Ofelia del Tránsito Escobar conocida por Ofelia Escobar.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011738-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO CERÓN MUNGUÍA quien falleció el día trece de marzo de dos mil dieciséis, en casa de habitación Barrio Guadalupe, San Pedro Nonualco, La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de la señora MARÍA FILIBERTA ALFARO DE CERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011743-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Brenda Ivette Rivas Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Jaime Wilfredo Cota Cardona, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, siendo el Barrio El Tránsito, El Congo, de este departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Yosselin Yaranara Cota Laines y Jennifer Josabeth Cota Laines, hijas del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P011750-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 46-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARTHA ALICIA RAMÍREZ CRESPO; de 63 años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día 12 de junio del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor VIRGILIO RAMÍREZ CRESPO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Francisca Porfiria Crespo Ramírez, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011751-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ELVA ELIZABET LINARES DUARTE, YOLANDA DE LOS ANGELES LINARES DE BRACAMONTE, OLGA KENIA LINARES DE GONZALES, IRIS ELDA LINARES DE MIRON y ADA LUZ LINARES DE ARCE, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes; de la causante HERMELINDA DUARTE VIUDA DE LINARES, quien era de ochenta y cuatro años de edad, falleció el día dos de julio del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio y departamento de Santa Ana, ama de casa, viuda, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 02092-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante HERMELINDA DUARTE VIUDA DE LINARES, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011761-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00178-22-STA-CVDV-

2CM1 promovidas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de representante procesal de los señores LISSETTE BEATRIZ HERNÁNDEZ JUÁREZ Y JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ JUÁREZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores LISSETTE BEATRIZ HERNÁNDEZ JUÁREZ Y JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ JUÁREZ, en calidad de hijos del causante señor JULIO GERMÁN HERNÁNDEZ de cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer, constructor, divorciado, originario de Santa Ana, salvadoreño e hijo de la señora Eduardina Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011797-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ARTEMIO MINERO, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Militar Central, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora GABRIELA MARIA GONZALEZ ZELAYA, en calidad de nieta sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011820-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado en el NÚE: 00413-22-STA-CVDV-1CM1-43/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores NORMA ELIZABETH CORADO VIUDA DE RAMOS, NORMA LIZETH RAMOS CORADO, CARLOS ELÍAS RAMOS CORADO, REBECA ABIGAIL RAMOS CORADO, ALEXANDRA ESTEFANY RAMOS CORADO y el adolescente LUIS JAVIER RAMOS CORADO, quien es representado por su madre Norma Elizabeth Corado Viuda de Ramos, en la sucesión dejada por el causante, el señor JOSE ELÍAS RAMOS CASTILLO, quien según certificación de defunción, fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, fallecido en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Nombrándoles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las partes que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011822-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CAYETANO SANTOS RODAS, conocido por JOSÉ CAYETANO SANTOS y por CAYETANO SANTOS al fallecer el día doce de marzo de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores ALBA IRIS SANTOS ORTEGA, ANA MERCEDES SANTOS DE HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH SANTOS ORTEGA y FEDY ALBERTO SANTOS ORTEGA como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P011839-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO ASCENCIO conocido por SANTIAGO ASCENCIO y por SANTIAGO ASCENCIO HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, albañil, originario de la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01101645-4 y número de identificación Tributaria 0503-250733-001-5, falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veinticuatro de Junio del año dos mil dieciséis. De parte de la Señora MARIA TERESA ALVAREZ VIUDA DE ASENSIO, conocida por MARIA TERESA ALVAREZ, MARIA TERESA ALVAREZ DE ASCENCIO, MARIA TERESA ALVAREZ DE ASENSIO, MARIA TERESA ALVAREZ VIUDA DE ASENSIO y por TERESA ALVAREZ GARCIA, mayor de edad. Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01186295-2 y número de Identificación Tributaria 0708-120635-101-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores JUAN SANTIAGO ALVAREZ ASCENCIO, mayor de edad, Mecánico del domicilio de la Ciudad de Plainfield Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05905938-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-080161-001-3, MARCOS DANIEL ASCENCIO ALVAREZ, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento único de Identidad Número 03068806-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-050567-106-4 y ROSA ELENA ASCENCIO DEMAGAÑA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Número 01186344-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-080664-102-0, estos en calidad de hijos del causante, representadas la aceptante en esta Diligencias, por el Licenciado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, mayor de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 100653482111456, con Número de Documento Único de Identidad 01312682-1 y número de Identificación Tributaria 1006-220669-101-1. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LIC. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011843-2

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Érica Beatriz Guzmán Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santiago Ramírez, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número 014747255-9, fallecido el día veinte de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio y este día en el expediente HI-316-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Fredis Alonso Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02581712-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-170574-101-9; Lucía Verónica Ramírez Castillo, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00093421-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-131276-102-6; Ana Cecilia Ramírez de Alfaro, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01067315-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-110584-101-0; María Magdalena Ramírez Castillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01476267-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-050782-101-8; Julia Beatriz Ramírez Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03719986-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-030487-101-0; Edgar Alexander Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A00092418 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-071278-101-4 y Jaime Dolores Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A00141368 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-110172-101-0, todos en conceptos de hijos sobrevivientes del causante a excepción de la señora Lucía Verónica Ramírez Castillo, quien también en cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Isabel de Jesús Ramírez Castillo.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P011849-2

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alejandra Tatiana Alvarado Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés Abelino Umaña de Paz, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, quien falleció el día treinta de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00353793-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101136-102-0 y este día en el expediente HI-4-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Gladys García de Umaña, conocida por María Gladis García de Umaña, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01749488-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-010845-101-0, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Juan Carlos Umaña García, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P011857-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTÉZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veintitrés minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00773-22-CVDV-1CM1-71-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de RAFAEL ANTONIO PORTILLO GAMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Estadounidense 49334429; MARIO ERNESTO PORTILLO GAMERO, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, estadounidense por naturalización, del domicilio de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Estadounidense 669439830, JOSÉ MAURICIO PORTILLO GAMERO; mayor de edad,

bibliotecario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02601380-1, ANA DAYSI PORTILLO GAMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel y de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06269664-7 y MILAGRO DE LA PAZ PORTILLO DE VILLATORO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00315404-4; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA LUISA GAMERO DE PORTILLO, a su defunción ocurrida el veintiséis de abril de dos mil catorce, a la edad de ochenta y nueve años, profesión u oficio florista, casada, originaria y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Filomena Gamero, con Documento Único de Identidad Número 00193584-2; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinticinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011874-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, como Apoderada de los aceptantes: Douglas Eduardo Hernández González y Lesvia Beatriz González Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 103-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora YOLANDA DE JESÚS GONZÁLEZ LINARES, conocida por YOLANDA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien fue sexo femenino, de 51 años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Oficios domésticos, originaria de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número 00266436-3, estado civil soltera, hija de Manuel González Pérez y de Macaria Linares. Falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día 02 de enero del año 2005, en parqueo Emergencia del Hospital de Chalchuapa, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: DOUGLAS EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LESVIA BEATRIZ GONZÁLEZ FLORES y JEYDI YOLANDA FLORES GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011879-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONA GUERRA PEÑATE, quien falleció el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en Barrio Santa Lucía, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor JUAN RAMON PEÑATE, conocido por RAMON SOMOZA PEÑATE, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011893-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS

MAURICIO ALVAREZ SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de veintinueve años de edad, estudiante, casado, Salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROCIO MARGARITA JURADO DE ALVAREZ y representante legal de su menor hija ANDREA GISSELLE ALVAREZ JURADO, la primera en Calidad de Cónyuge y la menor en Calidad de Hija del causante, en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011895-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintidós; se tuvo por acepta expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora DIGNA ENGRACIA ARANIVA FLORES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de San Jorge, departamento de San Miguel y de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, soltera, hija de Tomás Flores y de Eva María Araniva ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero cinco dos seis dos guion dos, falleció a las dieciocho horas del día cuatro de junio de dos mil diez, en Barrio Yusique de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JESUS GASPAS ARANIVA CUADRA, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, casado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco nueve seis cero nueve guion cinco y número de identificación tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero dos siete dos - uno cero dos - tres, en su concepto de hijo de la causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011897-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución ocho horas con cuarenta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante la señora MARGARITA ROMERO V. DE ASCENCIO, de sesenta años de edad, del domicilio de San Alejo, La Unión, Salvadoreña, viuda, con cédula número 74000392, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta, en el Caserío Tempisque, Cantón Terrero Blanco de la jurisdicción de San Alejo, siendo hija de Alejandro Romero y Florencia Flores, de parte de MARIA EMMA ASCENCIO ROMERO, conocida por MARIA EMMA ASCENCIO y por EMMA MARIA ASCENCIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 06217875-4; y MARIA ANGELICA ASCENCIO DE CONTRERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03917099-7 en calidad de hijas de la causante y el señor JOSÉ DEL CARMEN ASCENCIO, en calidad de hijo de la causante, de quien no se proporcionaron generales, representada por medio de curador especial, el Abogado PEDRO ANGEL BONILLA BENAVIDES, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 00625678-0 y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 141250422113331.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011899-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del ocho de marzo del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 05082-21 -CVDV-1CM1-493-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, de parte de XIOMARA ESMERALDA PERLA NAVARRETE, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03357272-7 y con Número de Identificación Tributaria 1220-091185-101-0, en calidad hija Sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a las señoras IRIS JAQUELYN PERLA NAVARRETE y ERIKA YANIRA PERLA NAVARRETE, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante DILMA ELIZABETH NAVARRETE c/p DILMA ELISABETH NAVARRETE y VILMA ELIZABETH NAVARRETE, a su defunción ocurrida el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta años, sin oficios, soltera, originaria y del domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cándida Navarrete, con Documento Único de Identidad Número 05229450-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintinueve minutos del ocho de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011904-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante PILAR EDUARDO GUATEMALA ARGUETA, del día nueve de diciembre de dos mil seis, San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DORIS ARELY GUEVARA GUATEMALA, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Zoila Dinora Guatemala Argueta, Sonia Lorena Guatemala Argueta y Santos Manuel Guatemala Montano, en calidad de hermanos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P011908-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SABINA GUZMÁN ROMERO, conocida por SABINA GUZMÁN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las cinco horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en el Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) VICTORINA CONSUELO UMANZOR DE ULLOA, 2) BLANCA ELICIA UMANZOR GUZMÁN, 3) SABINA ELIZABETH GUZMÁN, 4) EDWIN MOISÉS GUZMÁN y 5) PEDRO ÁNGEL GUZMÁN, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011910-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESTELA CRISTALES MIGUEL, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELVIA DINORA BLANCO DE FAGUAGA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas trece minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011994-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADALBERTO RODRÍGUEZ, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora CONCEPCIÓN AZENON DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002707-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OTILIA ARÉVALO, conocida por MARÍA OTILIA ARÉVALO, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en centro de Las Chinamas frente a Iglesia Católica, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores SIGFREDO ANTONIO GALICIA ARÉVALO, OLGA MARINA ARÉVALO DE MERINO, conocida por OLGA MARINA ARÉVALO DE CARBALLO, DAGOBERTO ARÉVALO, ANA DAISY ARÉVALO DE ARÉVALO conocida por ANA DAYSI ARÉVALO, DENIA ESTELA GALICIA ARÉVALO conocida por DENIA E ARÉVALO y DENIA ESTELA ARÉVALO, MARÍA DEL TRANSITO GALICIA DE MAGAÑA, MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO DE MORAN, JOSÉ ROBERTO GALICIA ARÉVALO y NURY MARLENE GALICIA DE ARISTONDO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002708-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ALONSO MORALES, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de los señores BLANCA ESTELA ESCOBAR GALDAMEZ, YOSELIN BEATRIZ MORALES ESCOBAR y RICARDO ALONSO MORALES ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002715-2

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y dos minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, en base a los Artos. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERNESTO RUIZ MENDEZ, conocido por ERNESTO RUIZ, Casado, de setenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo su último domicilio Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de los señores los señores GLADIS ESPERANZA RUIZ VANEGAS, JULIA MILAGRO RUIZ Y LILIAM DEL CARMEN RUIZ VANEGAS, conocida por LILIAN DEL CARMEN RUIZ VANEGAS y el señor RAMON ERNESTO RUIZ VANEGAS, este último representado por medio de su curador especial, el Licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA, como HIJOS sobrevivientes del causante antes relacionado.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002718-2

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOLORES VELASQUEZ GALEAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, en el Caserío El Cañalito, del Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor OSWALDO VELASQUEZ MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R002753-2

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CANDELARIA BENITEZ DE HERNANDEZ, conocida por CANDELARIA BENITEZ y por CANDELARIA BENITEZ VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, hija de Alfredo Benítez y de Isidora Vásquez; quien falleció a las una hora y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno; siendo el Municipio de Sensembra. Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00475721-9, de parte del señor FRANCISCO ARGELIO HERNANDEZ ARRIAZA, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01935118-3; y del menor FRANCISCO GEOVANY HERNANDEZ BENITEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, representado legalmente por su padre señor FRANCISCO ARGELIO HERNANDEZ ARRIAZA, el primero como cónyuge y el segundo como hijo de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002756-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00882-22-CVDV-1CM1-75-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CLAUDIA LISSETH AYALA DE MORALES, mayor de edad, comerciante, empleada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02201807-9 y Número de Identificación Tributaria: 1217-291178-105-1 y ALICIA MARGARITA CANIZALEZ AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06376724-7 y Número de Identificación Tributaria: 1217-010902-109-0, en calidad de herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó la causante MARGOTH LARA GUZMÁN, a su defunción ocurrida el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y uno años, profesora, soltera, originaria y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Felicita Lara y de Miguel Ángel Guzmán, con Documento Único de Identidad número 00278729-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002760-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JORGE EUSEBIO PALACIOS ARIAS, conocido por JORGE EUSEBIO PALACIOS, quien fue de setenta años de edad, casado, Contador, Salvadoreño, originario de la ciudad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hijo de Fernando de Jesús Palacios y de Rosario Benita Arias, con Documento Único de Identidad número 01704106-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1119-140851-001-2, falleció a las quince horas y dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, Departamento de San Salvador; a consecuencia de Covid 19, con asistencia médica; de parte de la señora ANA CECILIA CAROLINA GARAY DE PALACIOS, de cincuenta y ocho años de edad, casada, Profesora, del domicilio de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Angela Imelda Cortez y de Gilberto Ismael Garay, con Documento Único de Identidad número 01468989-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-310763-002-6; quien tiene calidad de Cónyuge del Causante JORGE EUSEBIO PALACIOS ARIAS, conocido por JORGE EUSEBIO PALACIOS.

Confiriéndole a la aceptante señora ANA CECILIA CAROLINA GARAY DE PALACIOS, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. R002762-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO parte del señor HERNÁN AMÍLCAR LAZO PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00670545-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-150275-101-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CRISTINA PINEDA DE LAZO, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; falleció el día 15 de Septiembre de 2021, hija de Pablo Pineda y Ana Josefa Rivera; con Documento Único de Identidad número 01230614-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140641-101-9; en calidad de hijo de la referida causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002769-2

### **TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de representante procesal del señor FERMAN MARTINEZ ARGUETA: solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado en: el Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide treinta y dos metros, colindando con terreno de la señora María de La Paz Barahona Ventura, antes, hoy de Amílcar Javier Ramos; con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y dos metros, colinda con terreno de la señora Pastora Ventura, antes, hoy de Miguel Martínez Pineda, calle de por medio AL SUR: mide setenta y cuatro metros cuarenta centímetros, colinda con terreno del señor Florentino Pineda Argueta, antes, hoy de Gabriel Barahona y Pastora Ventura, cerco de alambre de

púas y calle principal de por medio; y AL PONIENTE: mide ochenta metros treinta centímetros. colinda con terreno de María de la Paz Barahona Ventura, antes, hoy Amílcar Javier Ramos, cerco de piedra de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora Julia Martínez de Berrios, dicha venta la formalizaron el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad. porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011913-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, mayor de edad, Abogada Y Notaria, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de los señores WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, con domicilio en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel y SONIA BELKYS RAMOS DE FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Oficios domésticos, con domicilio en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; en su orden con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta y dos guión ocho y cero cero setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos guión dos; y Número de Identificación Tributaria en su orden un mil doscientos diecisiete guión doscientos cincuenta mil setecientos noventa y seis guión ciento tres guión ocho y un mil doscientos uno guión cero veinte mil cientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LA CHÁCARA, CANTON ROSA NACASPILO, MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros, colindando con OSMAR MARQUEZ con muro y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto vientos metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros, colindando con SANTOS GOMEZ, con cerco sin materializar y río de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con VIBIAN CARRANZA con cerco sin materializar y cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro Norte veintinueve grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros, Tramo siete, Norte veintitrés grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte treinta grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; colindando con VIBIAN CARRANZA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble fue adquirido por compra hecha por el señor WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, a la señora ROSA EMILIA BARAHONA DE HERNANDEZ, a través de su Apoderado Medardo Hernández Ayala, mediante escritura pública otorgada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria VIOLETA AURORA TREJO MONROY; y la señora SONIA BELKYS RAMOS DE FLORES, por compra que realizó del cincuenta por ciento de dicho inmueble al señor WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, mediante Escritura Pública concedida el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011915-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA, en calidad de representante procesal de la señora CATIA SOLEDAD LOPEZ SANTIAGO: solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Maragua, Cantón Tijeretas. Municipio de Torola, departamento de Morazán. de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: treinta y siete metros. colinda con terreno de Claros Díaz; AL SUR: setenta y nueve metros, colinda con terreno de Angelina Sánchez, calle de por medio: AL PONIENTE: treinta y cinco metros, colinda con terreno de Escolástica Vigil, antes hoy de Juan Candelario Vigil, calle de por medio: y AL NORTE: ochenta y siete metros, colinda con terreno de Claros Díaz. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora María Flora Santiago de López, dicha venta la formalizaron el día catorce de junio de dos mil seis: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011918-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ISMAEL DEL CID ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tarola, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02048159-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-021052-101-1. solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Guayabal del Cantón Progreso del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide noventa y dos punto treinta y seis metros, colinda con propiedad del señor Franklin

Javier Amaya, LINDERO ORIENTE: Mide ciento tres punto cero cinco metros, colinda con propiedad de Antonio Ventura, LINDERO SUR: Mide ciento treinta y seis punto setenta metros, colindado con propiedad del señor Diego Hernández, LINDERO PONIENTE: Mide sesenta punto cero ocho metros, colinda con sucesión del señor Alfredo Hernández, El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Mercedes Floridalma Hernández de Sosa, al titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011920-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204065

No. de Presentación: 20220337830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELICA VERONICA JOVEL DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Bella Stetik y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE AROMATERAPIA, DEPILACIÓN CON CERA Y LASER, SPA, SERVICIOS DE ESTILISMO, MASAJES, SALÓN DE BELLEZA, SAUNA, BRONCEADO ARTIFICIAL Y BLANQUEAMIENTO DE PIEL.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011823-2

No. de Expediente: 2022203999

No. de Presentación: 20220337717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYNOR JOSE VILLALOBOS ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VILLANET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011939-2

No. de Expediente: 2022203833

No. de Presentación: 20220337470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY GRISelda BONILLA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Crealove y diseño, que se traduce al castellano como crea amor, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALIZADOS Y SUBLIMACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011940-2

No. de Expediente: 2022203337

No. de Presentación: 20220336437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MAGDALENA BONILLA DE VANEGAS, en su calidad de APODERADO de GODOFREDO ARISTIDES MEDRANO TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GAMA FARMACIA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011983-2

No. de Expediente: 2022202655

No. de Presentación: 20220334820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de MIRNA LINETTE RODRIGUEZ QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MONICA GABRIELA ORTÍZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Gali BEACH WEAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gali ROPA DE PLAYA. Sobre los elementos denominativos BEACH WEAR, que se traducen al idioma castellano como ROPA DE PLAYA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE CARTERAS, MONEDEROS, BOLSOS DE TELA, ESTUCHES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002770-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCTORIA

El infrascrito SECRETARIO de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V. CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km.39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día sábado 04 de Junio de 2022, El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socio inactivos
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva
- 6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios
- 9- Autorización para Contratar Prestamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa durante la cosecha 2022-2023
- 10- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo ( FLO-CERT) para la cosecha 2021/2022 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2020/2021.
- 11- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los 02 días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH,  
SECRETARIO POR COOPERATIVA SIGLO XXI DE R:L

3 v. alt. No. R002763-2

**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ANEQSA", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera Convocatoria a las dieciséis horas del día tres de junio del presente año, por medio de una reunión en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la once calle poniente número cuatro mil cuarenta entre la setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador; y en su defecto a través de la modalidad de videoconferencia utilizando la plataforma zoom, de conformidad a lo dispuesto en sus incisos segundo y tercero del artículo 258 del Código de Comercio y artículo 16 de la Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias en virtud a la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por Covid-19, prorrogada su vigencia por medio de Decreto Legislativo número 61, en cuanto a las Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, de fecha 15 de junio de 2021; en caso que no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día seis de junio del presente año, en el mismo lugar y formas señaladas, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Establecimiento del Quórum.
2. Memoria de labores 2021.
3. Lectura y aprobación de los Estados Financieros ejercicio año 2021.
4. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
5. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de Honorarios para el año 2022.
6. Ratificación de Auditor Fiscal y Fijación de Honorarios del año 2022.
7. Tratamiento de Utilidades 2021.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes o representados para establecer la Junta Ordinaria.

Los Señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones en Calle El Mirador número cuatro mil cuarenta entre la setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, tres de mayo del 2022.

LUZ ILEANA PANIAGUA LÓPEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANEQSA.

3 v. alt. No. R002821-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO:**

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ó CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO CENTRO, ubicada en Plaza Centro en el sotano Agencia Centro, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora ANTONIA MIRANDA GUZMAN (propietaria) del CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 6093 cuenta No. 62-06-0096208-7 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 19 de septiembre de 2016, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS 00/100 dólares (US\$ 1,900) A PLAZO FIJO No. 6851 cuenta No. 62-06-00982469 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 08 de febrero de 2017, por la cantidad de DOS MIL 00/100 dólares (US\$ 2,000 solicitando reposición por extravío de ambos certificados.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 03 de mayo/2022

LICDA. DINA EDELMIRA CORTEZ,  
JEFE DE OPERACIONES CCAMETRO,  
AGENCIA PLAZA CENTRO.

3 v. alt. No. P011799-2

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE, EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR RONALD YODANI MEJIA GALVEZ MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 11515 POR EL VALOR DE 12 ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 03 DE MAYO DEL 2022

GONZALO GUADRON RIVAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P011873-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Emilia Catalina Amaya de Morales, propietario

del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 05776, POR VALOR DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$1,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 21 de abril de 2022.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,  
PRESIDENTE,  
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R002732-2

#### AVISO DE COBRO

#### AVISO

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, ha presentado solicitud la señora NANCY IVÓN VENTURA LINARES, hija sobreviviente del señor JOSÉ ALFREDO VENTURA MELÉNDEZ, que se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2018 por US\$43.50 y 2019 por US\$204,39, que dejó pendiente de cobro su padre por haber fallecido el día 4 de diciembre del año 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la tercera publicación del aviso.

San Salvador, 2 de mayo de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. P011967-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203523

No. de Presentación: 20220336917

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, en su calidad de APODERADO de ERVIN ANTONIO CLAVEL LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pecado Capital y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011877-2

No. de Expediente: 2022203411

No. de Presentación: 20220336666

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**VALLE VERDE**

Consistente en: las palabras VALLE VERDE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-

LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002736-2

No. de Expediente: 2022204365

No. de Presentación: 20220338413

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ANGELA ORTIZ BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO ORTIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERA; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS EN BIENES INMUEBLES; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; EL COBRO DE ALQUILERES, LOS SERVICIOS DE CORRETAJE Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002737-2

No. de Expediente: 2022204053

No. de Presentación: 20220337816

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ROBERTO AWAD SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AWAD 24/7 7/24 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002768-2

No. de Expediente: 2022201849

No. de Presentación: 20220332998

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IDT Telecom, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BOSS MONEY

Consistente en: la palabra BOSS MONEY que se traducen al idioma castellano como JEFE DINERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE

CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, LA CARGA Y LOS SERVICIOS DE RECARGA PARA LA REPOSICIÓN O LA ADICIÓN DE MINUTOS A TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE PREPAGO EN FORMA DE PAGOS POR ADELANTADO PARA AGREGAR TIEMPO AIRE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE PREPAGO O DE PAGO POR USO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE UN SITIO WEB DE INTERNET SOBRE TRANSFERENCIA DE DINERO, CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y SERVICIOS DE RECARGA MÓVIL INTERNACIONAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA FACILITAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, TRANSMISIÓN DE PAGOS Y DATOS DE PAGO Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, SERVICIOS DE CARGA Y RECARGA PARA REPOSICIÓN O AGREGANDO MINUTOS A LOS TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002776-2

No. de Expediente: 2022201844

No. de Presentación: 20220332993

CLASE: 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IDT Telecom, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BOSS REVOLUTION

Consistente en: las palabras BOSS REVOLUTION que se traducen al idioma castellano como JEFE REVOLUCIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, LA CARGA Y LOS SERVICIOS DE RECARGA PARA LA REPOSICIÓN O LA ADICIÓN DE MINUTOS A TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE PREPAGO EN FORMA DE PAGOS POR ADELANTADO PARA AGREGAR TIEMPO AIRE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE PREPAGO O DE PAGO POR USO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE UN SITIO WEB DE INTERNET SOBRE TRANSFERENCIA

DE DINERO, CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y SERVICIOS DE RECARGA MÓVIL INTERNACIONAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEFONICOS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE MINUTOS DE LLAMADAS Y SERVICIOS PREPAGOS SIN PIN. Clase: 38. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA FACILITAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, TRANSMISIÓN DE PAGOS Y DATOS DE PAGO Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, SERVICIOS DE CARGA Y RECARGA PARA REPOSICIÓN O AGREGANDO MINUTOS A LOS TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002777-2

No. de Expediente: 2022204287

No. de Presentación: 20220338259

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER MARICELA GUZMAN MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VITAMINAS POPEYE y diseño, que servirá para amparar: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002778-2

## REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora CRISTINA MARISELA MARTINEZ DE CRUZ, de treinta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1108022 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Rafael Cruz Cruz, emitido con fecha 26 de Noviembre de 2021 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002727-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora MARIA GLORIA ASCENCIO PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1024991 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Luis Orlando López Rivas, emitido con fecha 25 de febrero de 2019 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002728-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora MARJORIE ALEXIA PEREZ MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, con domicilio en Cuscatlán, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1048391 Plan VidaMatic, póliza C-0147 A/N de Alvin Amilcar

Gómez Molina, emitido con fecha 16 de Octubre de 2019 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002729-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200848

No. de Presentación: 20210331046

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA LISSBETH HERRERA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INSELGREEN NATURALS y diseño, traducidas como isla verde natural, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE COSMÉTICA NATURAL, JABONES, GEL, SHAMPOO, BÁLSAMOS NATURALES, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011692-2

No. de Expediente: 2022201970

No. de Presentación: 20220333197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA, conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de KOL PHARMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Salutén

Consistente en: la palabra Salutén, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011715-2

No. de Expediente: 2022203829

No. de Presentación: 20220337466

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALEXANDER VENTURA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUX GENERACIÓN AÑEJO y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Lux, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca.

por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA A BASE DE MAÍZ. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011947-2

No. de Expediente: 2022204179

No. de Presentación: 20220338042

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DANIELA ESCALON IMBERS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MADE BY

*da.bers*

Consistente en: las palabras MADE BY da.bers y diseño, donde las palabras MADE BY se traducen al idioma castellano como HECHO POR, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011961-2

No. de Expediente: 2022202878

No. de Presentación: 20220335313

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MAYE SAMBRANO, en su calidad de APODERADO de MARIA MAGDALENA GUNERA DE PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra MARBELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002712-2

No. de Expediente: 2022203399

No. de Presentación: 20220336653

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ROKU**

Consistente en: la palabra ROKU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRO-

DUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002735-2

No. de Expediente: 2022203404

No. de Presentación: 20220336658

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Ranchitas**

Consistente en: la palabra RANCHITAS y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002738-2

No. de Expediente: 2022203406

No. de Presentación: 20220336661

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YUMMI NUTS y diseño, que se traduce al castellano como NUECES YUMMI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002740-2

No. de Expediente: 2022203409

No. de Presentación: 20220336664

CLASE: 29, 30, 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YUMMiX y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

**DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,****REGISTRADOR.**

3 v. alt. No. R002741-2

No. de Expediente: 2022203400

No. de Presentación: 20220336654

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ROKU**

Consistente en: la palabra ROKU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

**DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,****REGISTRADOR.**

3 v. alt. No. R002743-2

No. de Expediente: 2022203407

No. de Presentación: 20220336662

CLASE: 29, 30, 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM,

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YUMMI TRONES y diseño, la palabra TRONES se traduce al castellano como TRONOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002744-2

No. de Expediente: 2022203410

No. de Presentación: 20220336665

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM,

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zambos y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002745-2

No. de Expediente: 2020187574

No. de Presentación: 20200305740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de Interfarma Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MULTICARDIO PLUS

Consistente en: las palabras MULTICARDIO PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARA-

CIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002746-2

No. de Expediente: 2022203402

No. de Presentación: 20220336656

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Yummi Pops y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002747-2

No. de Expediente: 2022201808

No. de Presentación: 20220332932

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNO SPARK y diseño, que se traducen al castellano como Tecno Chispa, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA: ORDENADORES DE REGAZO: CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES: CAJAS DE ALTA VOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS: BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002779-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS SANTOS MARTINEZ conocido por CARLOS SANTOS, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil seis, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor WILFREDO SANTOS CALDERON en calidad de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010995-3

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor William Edgardo Mendoza Rodríguez, ocurrida el día cinco de julio de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Santa Tecla, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Lorena Ivón Rivas de Mendoza, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad Número: 00494759-7, y Número de Identificación Tributaria: 0619-031167-001-7, William Edgardo Mendoza Rivas, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad Número: 05925431-3, y Número de Identificación Tributaria: 0614-280200-183-6, Walter

Edgardo Mendoza Rivas, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad Número: 06440229-8, y Número de Identificación Tributaria: 0614-021202-128-6, y del menor Werner Edgardo Mendoza Rivas, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-280505-105-2, quien es representado legalmente por su madre Lorena Ivón Rivas de Mendoza, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mercedes del Carmen Rodríguez de Mendoza y Jorge Mendoza Santos padres del causante; y los demás en calidad de hijos del de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011003-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintidós de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante MERCEDES UMAÑA DE VELASQUEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de DINA ESTER VELASQUEZ DE FIGUEROA en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011014-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante IRMA OLIVIA FIGUEROA VIDAL conocida por IRMA OLIVIA FIGUEROA GALDAMEZ y por IRMA OLIVIA FIGUEROA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, lavandera, fallecida el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores SAMUEL VIDAL MONTERROSA conocido por SAMUEL VIDAL MONTERROZA; como cónyuge de la causante, JENNIFER VIDAL FIGUEROA y XIOMARA LIZBETH VIDAL DE CORADO conocida por XIOMARA LISBETH VIDAL, XIOMARA L. VIDAL, XIOMARA VIDAL y por XIOMARA LISBETH VIDAL FIGUEROA, como hijas de la referida causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011039-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROLANDO HUMBERTO PAREDES SARAVIA quien fue de treinta y dos años de edad, casado con María Magdalena Mejicano, de este origen y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, hijo de Evila del Carmen Saravia y de Salvador Humberto Paredes ya fallecido, falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dos, en VAN NUYS, CONDADO DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señorita LIZETH PAREDES, de veinticinco años de edad, Empleada, de Nacionalidad Estadounidense, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cero uno cinco cero tres uno cinco siete guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta guión doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco guión ciento tres guión siete, en su concepto de hija del causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA MAGDALENA MEJICANO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad

de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cinco uno nueve nueve cuatro cuatro cinco seis dos, esta cónyuge del causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011048-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL PALACIOS RECINOS, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LISSETH ARELY CHAVEZ DE POLIO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALEJANDRO AUSBERTO PALACIOS RODRÍGUEZ conocido por GUILLERMO PALACIOS RODRÍGUEZ, e HILDA RECINOS DE PALACIOS conocida por HILDA MURILLO, como padres de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y tres minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011050-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante REINA ISABEL GOMEZ VIUDA DE MARTINEZ, al

fallecer el día siete de mayo del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Carrizal, Cantón El Sapote, Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo Jucuarán su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO GOMEZ MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante. -

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P011051-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José David Argueta Guevara, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día dos de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Delmy Abarca Ostorga, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011065-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, y providencia dictada a las ocho horas veinticinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras IRIS ELIZABETH CASTAÑEDA MOLINA, SISSIL NATALY DE JESÚS MOLINA y CECILIA CAROLINA MARROQUÍN MOLINA, en calidad de hijas de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la

causante, señora MARTA GLADYS MOLINA DE GUEVARA, conocida por MARTA GLADIS MOLINA DE GUEVARA; MARTA GLADYS MOLINA QUIJDA y por MARTA GLADIS MOLINA, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, hija de la señora, ROSA CÁNDIDA MOLINA, se desconoce el nombre del padre, originaria de la ciudad de Juayúa, Sonsonate, quien falleció el nueve de junio de dos mil veinte en ciudad de Guatemala, Guatemala, donde tuvo su último domicilio.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducirlos.

Confírese a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011086-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ZAVALETA UMAÑA conocido por ANTONIO ZAVALETA, ocurrida el día tres de mayo del año dos mil siete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Talnique, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de noventa años de edad, Agricultor en Pequeño, hijo de VICTORIANO ZAVALETA y MICAELA UMAÑA, siendo el causante originario de Talnique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA CANDELARIA LAINEZ VIUDA DE ZAVALETA conocida por MARIA CANDELARIA LAINEZ DE ZAVALETA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres nueve uno dos siete -cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos uno - doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y siete - ciento uno - cero, en calidad de esposa sobreviviente del causante; CONCEPCION ORFILA ZAVALETA LAINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis ocho seis tres cinco - uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho - doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y seis - ciento uno - cero, en calidad de hija sobreviviente del causante; y AMINTA ESTELA ZAVALETA DE CRUZ conocida por AMINTA ESTELA ZAVALETA LAINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero tres tres cinco dos ocho nueve -seis y Número de Identificación Tributaria cero

quinientos diecinueve - ciento veinte mil doscientos setenta y nueve - ciento uno - seis, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintidós minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011096-3

---

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de ocho horas con veintiocho minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil uno, dejó el causante señor JESUS RUIZ ESCOBAR, quien fue de Sesenta y seis años de edad, Casado, Motorista, hijo de Nicolás Escobar y Reyes Ruiz, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora: ENILDA GUADALUPE RUIZ DE OLIVA, mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, Casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; con su Documento Único de Identidad: 01087604-7 y Número de Identificación Tributaria: 0617-140576-102-6; en su Calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procurador Licenciado DANILO ERNESTO MURGA CHACON.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011116-3

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 203-ACE-21 (3); inicia-

das por el Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO, Apoderado General Judicial de la señora SILVIA MARGARITA TEJADA DE PINEDA; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA MARGARITA TEJADA DE PINEDA la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA ROSA TEJADA GUADRON, quien fue de setenta y un años a su deceso, secretaria, soltera, originario de Sonsonate; hija de José Lázaro Tejada y Zoila Guardón, fallecida el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hermana sobreviviente de la de cujus.

A la aceptante señora SILVIA MARGARITA TEJADA DE PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio con DUI N° 02465875-2; y NIT N° 0315-250555-101-5, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las doce horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. P011120-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Lomas de Santiago de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor HIGINIO GARZONA, de parte del señor RENE ADONAI SIGUENZA BARAHONA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JORGE GARZOINA ACAN y GLADIS GARZONA DE BERRIOS en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011122-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cero minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, en kilómetro ochenta y nueve de carretera de Los Cobanos hacia Sonsonate, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor René Orlando Díaz Menjivar, de parte de la señora Rosa Antonia Menjivar Alemán, conocida por María Rosa Menjivar Alemán, Rosa María Menjivar Alemán y por María Rosa Menjivar, en calidad de madre sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Juan Antonio Díaz, en calidad de padre del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día cinco de abril del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011129-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER, Que por resolución de las doce horas y treinta y un minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN RAMON JOYA ORTIZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casado, Motorista, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinte; hijo de Salome Antonio Joya y de María Marcos Ortiz, con documento único de identidad número: 01672808-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-271259-101-9; de parte de JOSE RAMON JOYA ARGUETA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número, 04040696-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-010189-101-4; JACQUELINE MARISOL JOYA ARGUETA, de veintinueve años de

edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04442921-2 y Número de Identificación Tributaria 1319- 060591-101-6; CESAR ANTONIO JOYA VILLALOBOS, de trece años de edad, quien es representado legalmente por la señora GUADALUPE DEL CARMEN VILLALOBOS DE JOYA. y la señora GUADALUPE DEL CARMEN VILLALOBOS DE JOYA, mayor de edad, Licenciada en Educación con Especialidad en Parvularia, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número 01306678-0; y Número de Identificación Tributaria 0310-030677-101-5, los tres primeros como hijos y la última en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, facultades estas que ejercerá el menor CESAR ANTONIO JOYA VILLALOBOS, por medio de su representante legal señora GUADALUPE DEL CARMEN VILLALOBOS DE JOYA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011140-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Ruth Barahona Molina, como Apoderada del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 108-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA ANTONIA COLOCHO ROJAS conocida por MARGARITA ANTONIA COLOCHO CISCO, MARGARITA COLOCHO y por MARGOTH ANTONIA COLOCHO, quien fue sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 01203368-7, de 82 años de edad, Profesora, divorciada, del domicilio de Colonia Santa Lucía, final 2a. Calle Poniente No. 20, Santa Ana, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Augusto Colucho Enríquez y de Mercedes Rojas. Falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día 20 de agosto del año 2012, a las tres horas, con Número de Identificación Tributaria 0302-100630-001-1, por lo que este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MANUEL AMÍLCAR COLOCHO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la expresada causante, les correspondían a los señores RAMIRO JOSÉ AUGUSTO QUEVEDO COLOCHO conocido por RAMIRO JOSÉ AUGUSTO QUEVEDO y por RAMIRO QUEVEDO; MILTON OSWALDO QUEVEDO COLOCHO conocido por MILTON OSWALDO QUEVEDO; y ANA DAYSY COLOCHO conocida por ANA DAYSI COLOCHO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011166-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ALVARO PERDOMO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, hijo de la señora Rosa Emilia Perdomo, casado con Sulma del Carmen Funes Garay, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve dos ocho siete siete –tres, falleció a las cero horas veintitrés minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Militar Central del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora SULMA DEL CARMEN FUNES DE PERDOMO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria del El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno cero cinco seis cinco – cuatro, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les

correspondía a las señoras EVELIN ELIZABETH FUNES PERDOMO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis cuatro cero nueve nueve – tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – dos nueve uno uno ocho seis – uno cero uno – ocho, hija del causante y ROSA EMILIA PERDOMO, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres ocho nueve cuatro dos - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno cero nueve – cero cinco cero dos tres siete – uno cero uno – uno, esta madre del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011174-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE DAVID CALDERON GIRON, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores EVER ISAIAS, ROXANA MARILU, LUIS ENRIQUE, ANGEL JONATHAN y JOSE MANUEL todos de apellidos CALDERON SOLITO en calidad de HIJOS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011175-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GILBERTO HERRERA, quien fue de setenta y seis años de edad, Hojalatero, Soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de MARÍA HERRERA, a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintiuno de agosto de dos mil trece, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de MOISÉS ULISES HERRERA CAMPOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01166758-0, y con Número de Identificación Tributaria 0601-080674-101-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con quince minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIODURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011185-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y dieciséis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ANA MARIA MARTINEZ, ocurrida el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Teotepeque, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del adolescente ANDERSSON EZEQUIEL REYES MARTINEZ, en calidad de heredero testamentario de la causante. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.- ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011196-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, 1199 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA INES HERRERA DE VENTURA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida a las cinco horas del día catorce de febrero del dos mil veintiuno, en cantón Los Mojones, caserío Agua Caliente, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ELMER OSMIN VENTURA HERRERA, en concepto de HIJO, sobreviviente de la causante en referencia y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NATIVIDAD ROBERTO VENTURA RIOS, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011198-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día veintiocho de Marzo del dos mil veintidós se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante ANTONIO GUARDADO GUARDADO, quien falleció a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día dos de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de FELIX ANTONIO GUARDADO MELGAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011217-3

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante OBDULIA RUBIO BENÍTEZ conocida por OBDULIA RUBIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida a las catorce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor FLAVIO ANTONIO RUBIO conocido por FLAVIO ANTONIO RUBIO BENITEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P011218-3

---

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS FIGUEROA AYALA, quien falleció a las doce horas y cincuenta

minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en Pittsburg, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora CELSA REINA ALVARADO DE FIGUEROA, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante MANUEL DE JESÚS FIGUEROA AYALA.

Habiéndose conferido a la señora CELSA REINA ALVARADO DE FIGUEROA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011220-3

---

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores María del Rosario Nolasco y Romeo Segovia (fallecido); quien falleció a las diecinueve horas y diecisiete minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Covid 19, Insuficiencia Respiratoria Aguda, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio Cantón Las Llaves del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS ALFREDO SEGOVIA FUENTES, de veintinueve años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio en Las Llaves del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, Nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero uno seis cero dos guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno dos guión dos dos uno cero nueve dos guión uno cero uno guión cero; en calidad de hijo del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que

se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011223-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BLANCA HAYDEE FLORES DE PORTILLO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Conchagua, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el diecisiete de marzo de dos mil veintituno, en el Cantón Ciprés, colonia Morazán, jurisdicción de Conchagua, La Unión; a consecuencia de insuficiencia renal; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 01009315-2, y número de identificación tributaria: 1404-250561-101-0; hija de Luis Ventura y Lidia Flores; de parte de la señora EMELINDA PORTILLO FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad número: 03728656-4; y número de identificación tributaria: 1404-040587-101-1; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011239-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELÍAS SANDOVAL, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, viudo, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora Luisa Sandoval, falleció el ocho de julio de dos mil dieciséis, en Isla Zacatillo Caserío El Caguano, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; documento único de identidad número: 02745829-0 y número de identificación tributaria: 1408-170229-101-4; de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN RIVAS DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número:05071185-5 y número de identificación tributaria: 1408-151261-103-9; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011241-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintituno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE:03272-21-CVDV-1CM1-315-02, promovidas por el Licenciado José Oscar Ortiz Pineda; en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Patricia Jeannette Reyes, Mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con DUI: 00517917-1 y NIT: 1217-120375-104-9; Elmer Osvaldo Reyes Hernández, Mayor de edad, Ingeniero en Sistema Informática, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con DUI: 01946560-7 y NIT: 1217-300976-101-0; Félix Adalberto Reyes Hernández, Mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con DUI: 00182345-1 y NIT: 1217-110170-001-1; Sandra Maribel Reyes Hernández, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 00168035-8 y NIT: 1217-150172-103-9; y José

Atilio Reyes Hernández, Mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con DUI: 00126064-5 y NIT: 1217-290174-102-7; en calidad de herederos testamentarios del causante José Atilio Reyes Saravia, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01196255-8 y NIT: 1217-190642-001-1; quien falleció en Cantón Tecomal, Municipio y departamento de San Miguel, el día 28 de marzo del 2017, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, hijo de Ana María Saravia y Atilio Reyes; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011250-3

LICENCIADO JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Claudia Dinora Roque de Sosa o Claudia Dinora Roque Miranda, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HT-186-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Lidia Henríquez Cornejo conocida por Rosa Lidia Henríquez, quien fuera de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00143818-3; fallecida el día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, en Barrio El Centro, Guadalupe, San Vicente; siendo el Municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Claudia Hazel Villalta Henríquez, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04490420-4; y Número de Identificación Tributaria: 0614-240891-113-4; en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA.- TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011266-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas cincuenta y seis minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 18-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE RIGOBERTO LIPE NERIO, CONOCIDO POR JOSE RIGOBERTO LIPE Y RIGOBERTO LIPE, quien fue portador de su documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cuatro nueve nueve siete - cero; quien fue de sesenta y nueve años de edad a su defunción, Casado, Jornalero, originario y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, Salvadoreño, hijo de Estefanía Lipe y Santiago Nério, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno; de parte del solicitante RIGOBERTO LIPE HERNÁNDEZ, como hijo sobreviviente del causante y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ROSA MARGARITA LIPE HERNÁNDEZ hoy LIPE DE ROJAS, REINA ESTER LIPE HERNÁNDEZ Y NOE LIPE HERNÁNDEZ, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P011287-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 22-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE JUANA FRANCISCA SANCHEZ DE LEMUS, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y cinco años de edad, Casada, conserje, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Sánchez y Juana Álvarez o Juana Álvarez viuda de Sánchez, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, fallecida a las dieciocho horas diez minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno; de parte de BILY JOHNY GARCIA SANCHEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las doce horas quince minutos del veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARÍA 1.-

3 v. alt. No. P011288-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día siete de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CAIN LEMUS CASTRO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día trece de enero de dos mil dieciocho, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora MARLENY YANETH HERNANDEZ DE LEMUS, y los menores WINBER ARIEL y BRAYAN ZAIN ambos de apellidos LEMUS HERNANDEZ representados legalmente por su madre Marleny Yaneth Hernández de Lemus, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los menores como HIJOS de dicho causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, a los referidos menores por medio de su representante legal mencionada.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011292-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CARMELA ALICIA MEJIA conocida por CARMEN ALICIA PEREZ, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecisiete, en Caserío El Cabral, Cantón El Carmen de esta jurisdicción, a consecuencia de Diabetes Mellitus, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos tres cinco siete seis-cinco, por parte del señor CARLOS ANTONIO MEJIA MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, vendedor, soltero, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero seis dos nueve cinco tres seis cuatro-uno; homologado con su Número de Identificación Tributaria, en concepto de HIJO de la causante.

Confírese al aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011333-3

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

**HACE SABER:** Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Glenda Stefany Valdés Mancia y Cecilia de Jesús Quintanilla Valdez, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel Oscar Menéndez, Rosa Amelia Menéndez Valdés, José Adán Valdés Menéndez y Juana Francisca Valdés Menéndez en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante Apolonia de Jesús Menéndez Marin, conocida por Apolonia de Jesús Menéndez viuda de Valdez, Apolonia de Jesús Menéndez, Apolonia Menéndez, Hipolita Menéndez y Apolonia de Jesús Menéndez de Valdez, quien era de 96 años, salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Santa Ana, con domicilio en Colonia Alicia, lote D, Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Andrés Menéndez y Crescencia Marín, con DUI número 00835434-8, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día 6 de marzo del año dos mil diecisiete en su domicilio, a consecuencia de "Cáncer Espinocelular".

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradoras y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011345-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor NICOLAS CRUZ GONZALEZ, conocido por NICOLAS CRUZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Alejandro Cruz y de Felicitá González; quien falleció a las cinco horas cero minutos del día siete de septiembre de dos mil quince; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02733251-7, de parte de MARIA SILVIA MOLINA DE CRUZ, de cincuenta y nueve años de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02733221-6; y Número de Identificación Tributaria 1323-291162-1011-8; ALEX MARTIN CRUZ MOLINA, de treinta y ocho años de edad, empleado, como domicilio actual en la Ciudad de Dallas, Texas, Condado de Dallas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05189588-0; y JOSE ALBERTO CRUZ MOLINA, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02484072-3, y Número de Identificación Tributaria 1323- 301280- 103- 7, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002612-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 61/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Ernesto Vinicio Belloso Escoto, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ANTONIA ESTER CAMPOS MÉNDEZ CONOCIDA POR ANTONIA ESTER CAMPOS DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02678202-8, NIT No. 0315-311276-102-2; VÍCTOR ALONSO ALVAREZ CAMPOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04655728-1, NIT No. 0315-270792-105-1; EMMA DINORA ALVÁREZ CAMPOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05506785-3, NIT No. 0315-241196-112-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANTONIA ESTER CAMPOS MENDEZ conocida por ANTONIA ESTER CAMPOS DE ALVAREZ, VICTOR ALONSO ALVAREZ CAMPOS, EMMA DINORA ALVAREZ CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor EMILIANO ALVAREZ FLORES quien fue conocido por Emiliano Alvarez y Emiliano Albarez Flores, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Indalecio Albarez Y María Ana

Flores, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Cantón Las Tablas, Caserío La Barranca jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes ANTONIA ESTER CAMPOS MENDEZ conocida por ANTONIA ESTER CAMPOS DE ALVAREZ, VICTOR ALONSO ALVAREZ CAMPOS, EMMA DINORA ALVAREZ CAMPOS, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos y el último además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores indalecio Alvarez c/p Indalecio Alvarez y María Ana Flores de Alvarez como padres, todos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día cuatro de Abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. R002633-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveyda en este Tribunal, a las diez horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante JOAQUINA ZELAYA DE BERMUDEZ, de sesenta y seis años, ama de casa, casada, hija de Petronila Portillo y Pedro Zelaya, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno nueve cuatro siete cero - seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - uno dos cero dos cinco cinco - uno cero uno - dos; quien falleció en el Centro Médico Quirúrgico San Ignacio, Chalatenango, a las dieciséis horas veintitrés minutos del día tres de octubre del año dos mil veintiuno; siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante, agregada a fs. 12; por parte de la señora ERIKA MARIELA ZELAYA PORTILLO, de veintinueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Denver, Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y NIT, por encontrarse ya homologado e inscrito dicho DUI en el Ministerio de Hacienda, número cero cuatro seis seis seis siete ocho ocho - dos, en su calidad de sobrina de la causante; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los un días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ,  
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R002635-3

RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA VILMA AGUILAR POLANCO, fallecida el día dos de febrero del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras ANA MARIA AGUILAR POLANCO Y ZOILA HERMELINDA AGUILAR DE GIRON, como hermanas de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de abril del año de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002655-3

#### HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la causante

señora TRANSITO ARGUETA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la señora TRANSITO ARGUETA a la Licenciada Rina Lorena Ventura Guevara, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: a las doce horas quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011057-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la ISABEL MANZANO DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Catarino Manzano y Mercedes Chávez; fallecida el día quince de marzo de dos mil diecisiete, en Cantón Jalacatal, del municipio y departamento de San Miguel; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado JOSÉ UBALDO PÉREZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 13044A502118393 y Documento Único de Identidad número 01485965-7, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011058-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintisiete minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno; a solicitud de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL ELI NERIO AGUILAR, falleció el día dos de noviembre del año dos mil catorce, quien fue de treinta y tres años de edad, Maestro de Obra, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cero cinco seis tres - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos nueve cero cinco ocho uno - uno cero nueve - siete; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; y mediante resolución de las once horas veinte minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós; se NOMBRÓ CURADOR ESPECIAL de la referida herencia al Licenciado ROBERTO CARLOS MEZA GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos ochenta mil quinientos ochenta - ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - treinta y uno cero ocho setenta y uno - ciento nueve - cinco; con Tarjeta de Abogado Número: Cero dos uno cero cinco dos cuatro D dos cero dos cuatro dos cero tres.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011355-3

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó MARIA LIDIA RIVERA DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cero uno siete tres nueve - nueve, quien es Apoderada Especial de ANTONIO MARTINEZ RIVERA, solicitando a favor de él, se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de

Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; colindando con Catalino Rivera, lindero sin materializar de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; colindando con Sucesión Ángel Blanco, Martha Elena Franco de Portillo y Rubio Adonilio Portillo, segunda avenida sur, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; colindando con Florencio Rivera, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte trece grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y nueve metros; colindando con Florencio Rivera, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Catalino Rivera, ante los oficios del Notario José de la Cruz Berrios Granados. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintisiete de abril del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011100-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro - tres, quien es Apoderado Especial de JOSE ULISES SORTO CARRANZA y PRISCILA GUZMAN DE SORTO, solicitando a favor de ellos, se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado

en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; colindando con José Ever Sorto, pared de bloques de cemento de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con Rosa Dalia Sorto, pared de bloques de cemento de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; colindando con sucesión David Amaya, pared de bloques de cemento de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con Sucesión Pompilio Hernández, tercera avenida sur, pared de bloques de cemento de por medio. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por José Iván Sorto Carranza, ante los oficios de la Notario Dina Elizabeth Rivera Lovos. Se valúa en el precio de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintisiete de abril del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011101-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina, se presentó el señor CARLOS FRANCISCO RIVERA LAINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador en su calidad de Apoderado General Judicial, del señor CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, pensionado, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco dos cuatro dos cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho uno cero cuatro siete - cero cero cuatro - seis, solicitando Título de Propiedad a favor del señor CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA, de generales antes mencionadas, de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Calvario, sin número, de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con las colindancias especiales siguientes: **al NORTE**: Rubén Ernesto Sánchez López, Luis

Alonso Sánchez Escobar, Carlos Alberto Sánchez Alegría, José Angel Molina López; **al ORIENTE:** Roxana de los Ángeles Mártir Anaya, Luis Alonso López, María Josefa Cruz Pérez, Elida Francisca Pascacio de López, calle de por medio; **al SUR:** con Luis Alonso Sánchez Escobar; y **al PONIENTE:** con Prudencia Najarro viuda de García, Gloria del Carmen García Martínez y Antonia García. Lo hubo mediante declaratoria de heredero en su calidad de hijo del señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni ha estado en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los dos días del mes de abril de dos mil veintidós. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011102-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: RINA MARCELA SARAVIA GONZALEZ, de veintidós años, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, quien se identifica por su Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cinco cero seis siete tres - seis y Tarjeta de Identidad Tributaria número: uno dos uno ocho - dos cinco cero ocho nueve nueve - uno cero dos - cinco, solicitando que se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, de la capacidad superficial de UN MIL SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE,** consta de un tramo recto, partiendo del mojón M - uno, con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros lineales; con rumbo sur setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este, se llega al mojón M - dos, colinda con la propiedad de Rodolfo Mejía servidumbre de por medio; **AL ORIENTE,** consta de un tramo recto, partiendo del mojón M - dos, con una distancia de cuarenta y siete punto doce metros lineales, con rumbo sur dos grados veintisiete minutos siete segundos Oeste, se llega al mojón M - tres, colinda con la propiedad de Humberto Castillo y con la propiedad José Antonio Garay; **AL SUR,** consta de un tramo recto partiendo del mojón M - tres con una distancia de veintiuno punto setenta y un metro lineal con rumbo norte setenta y ocho grados treinta y dos minutos cero segundos Oeste, se llega al mojón M - cuatro; colinda con la sucesión de Esteban González; **AL PONIENTE,** consta de un tramo recto partiendo del mojón M - cuatro con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y tres metros lineales con rumbo norte cero grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Este, se llega al M - uno, colinda con la propiedad de Nelson Paiz. Donde finaliza esta descripción. El inmueble se valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora Mercedes

de Jesus González de Saravia, el día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno por medio de Documento Privado. El inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, que unida la posesión a la de su antecesora, es por más de treinta años de poseer en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011171-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado Lic. Ricardo Arturo Miranda Henríquez, Apoderado General Judicial del señor José Mauricio Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Aguacayo de esta jurisdicción, constante de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** mide veinte metros, colindando con terreno de María Julia Morales; **AL NORTE:** mide nueve punto cincuenta metros, colindando con terreno de Pablo Miranda, carretera nacional de por medio que conduce a Suchitoto; **AL PONIENTE:** mide diecinueve metros, con resto del inmueble del cual se desmembró, y **AL SUR:** nueve metros, colindando con terreno de Faustino Hurtado e Inés Pérez, calle vecinal de por medio. Este inmueble lo adquirió por compraventa al señor José Elio Rodríguez García, el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Rodolfo Nochez; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil veintidós. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011189-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA YANIRA CABRERA VIUDA DE ORELLANA, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Santiago Nonualco, municipio del departamento de La Paz, y del domicilio de El Paraíso, municipio del departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos noventa y

dos mil setecientos noventa y ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - ciento sesenta mil setecientos sesenta - ciento uno - cero, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: **AL NORTE**, un tramo, Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros, colinda con Juan García, divididos por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe; **AL ORIENTE** un tramo, Sur diez grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad que antes fuera de José Rodolfo Cárcamo Cortez, hoy de Miguel Antonio Cortez, calle pública de por medio; **AL SUR**, en tres tramos: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros, colinda con propiedad que antes fuera de Carlos Armando Pineda Ortega y Virgilio Pineda Alfaro, hoy solo de Virgilio Pineda Alfaro, calle pública de por medio; y **AL PONIENTE**, en dos tramos: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintiún minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros, Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y tres metros, colinda con María Victoria Rivas de Reyes, divididos por tapial de ladrillo propio de la colindante. En el inmueble descrito existe construida una casa. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que hiciera a Luz Leticia Menjivar Tejada, según escritura pública otorgado el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. ALEXIS ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. EVER ISAAC MARTINEZ HERCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011224-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos noventa y

ocho mil cuatrocientos uno guion cuatro y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno cuatro uno seis cuatro ocho cuatro cinco dos cero seis cinco ocho cero cero, actuando como Apoderado General Judicial, con cláusula especial del Señor: JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco siete ocho cinco cuatro siete dos guion siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS: Partiendo del vértice No oeste, partiendo en sentido horario, **LINDERO NORTE**: Está formado compuesto por un tramo; Tramo uno: de mojón uno a mojón dos, con rumbo sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con Graciela Lazo y el señor Hubence Gómez, llegando así al vértice Nor-Oeste, **LINDERO ORIENTE**: Está compuesto por un tramo: Tramo uno: De mojón dos a mojón tres con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos y cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rosalba Laínez y Mirna Elena Ramírez, llegando así al vértice Sur-Este; Al SUR: Está compuesto por un tramo: Tramo uno: de mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto diez metros, colindando en este tramo con Centro Escolar Ingeniero Antonio Mejía, calle principal que conduce hacia el Centro del municipio de Lolotique, llegando así al vértice Sur-Oeste; **AL PONIENTE**: Está formado por un tramo: Tramo uno: de mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cero siete grados catorce minutos veinticuatro segundos Este y con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y dos metros, colindando en este tramo con la señora María Guevara, llegando al vértice Nor Oeste que es donde se inició la presente descripción; el inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por donación por parte de su tía Marta Alicia Hernández Henríquez, según Testimonio de escritura pública de donación, otorgada en la Ciudad de Lolotique a las trece horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós ante los oficios Notariales de Notario Ricardo Ernesto González Cortez y que unidas ambas posesiones estas datan por más de treinta años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 40,000.00) en el inmueble existe una casa de construcción mixta. Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintiséis días del mes abril del año dos mil veintidós. DOLORES MARIBEL VASQUEZ DE SANDOVAL, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES, ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002622-3

**TITULO SUPLETORIO**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-  
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SANTA ANA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea El Zapote, Caserío Aldea El Zapote, Calle Vecinal, Sin Número, de esta comprensión territorial, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: **al NORTE:** con Nerio Flores Sanabria; **al ORIENTE:** con José Alfonso Solito Sanabria; **al SUR:** con Ana Adilia Vásquez Monterroza, Rosa Delia Castro Viuda de Mejía con ambas calle de por medio, con Loydi Saraí Mejía Castro y Ricardo Daniel Mejía Castro; **y al PONIENTE:** con Serafín Landaverde, calle de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por donación verbal hecha por el señor JESUS FIGUEROA; no es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011012-3

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENAN-  
GO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO EN  
GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor JOSE EDUARDO ROMERO LOPEZ de generales conocidas en las presentes diligencias y en su concepto SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en colonia La Fátima, de la jurisdicción del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial de según levanta-

miento topográfico realizado por el ingeniero civil Mauricio Alfonso Cáceres Martínez de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. Cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil doscientos sesenta y uno punto treinta y uno metros; ESTE quinientos siete mil trescientos noventa y tres punto setenta y ocho metros. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados trece minutos veinticinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Andrés Rosa Escobar con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cero seis minutos cero un segundos Oeste y una distancia de ocho punto diecinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Salvador Rivas y con Nena Rivas con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gloria Melgar con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cero tres grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Inés Rosa con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, Dicho inmueble lo valoran en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley,.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011133-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, de cuarenta y seis

años de edad, Abogado y Notario, de domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y ocho - cinco; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno uno cero nueve cuatro D cinco cuatro uno cero ocho tres uno siete tres, que actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo del señor SANTOS GABRIEL ARGUETA MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Sacerdote Católico, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos ocho mil cuatrocientos cuatro - siete; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos trece - cero veinte mil trescientos ochenta y seis - ciento dos - cuatro, solicitando a favor de su representado Titulo de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Útila y Pasaje El Buen Samaritano de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice nor-poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, colindando con Paz del Carmen Laínez Salgado, antes según denominación catastral con José Humberto Salgado Salgado, con pared de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur siete grados cero minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y un metros, colindando con José Napoleón Cruz y Alma Luz de Contreras, antes según denominación catastral con José María Alberto Flores, Avenida Útila de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros, colindando con Atilio Antonio Zelaya Montoya y Luisa Antonia Zapata

Mejía, pasaje El Buen Samaritano de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte trece grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de once puntos sesenta y ocho metros, colindando actualmente con Marta Benítez, cerco de por medio, según denominación catastral con José Digno Gutiérrez Alvarado. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, área construida es de sesenta y cuatro metros, techo de tejas y paredes de bloque, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante Escritura Pública, celebrada en ciudad Barrios, Municipio y departamento de San Miguel, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Maybel Johanny Hernández Portillo, que en esa fecha le hicieron al titular los señores Guadalupe Revelo, en ese entonces de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad; y Rosa Margarita Aguilar, en esa fecha de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Únicos de Identidad en su orden número: Cero tres tres seis nueve cero siete cero - tres; y Cero tres dos uno tres seis cinco seis - cero. Y estos lo adquirieron según Escritura Pública de compraventa de posesión, de parte de la señora Gloria Emelina Revelo Fuentes, conocida por Gloria Emelina Revelo, celebrada en la ciudad de Washington Distrito de Columbia de la Estados Unidos de América, a las diez horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Osmín Genovés López. Posesión material que ejerce el titular y unida a la de su anterior dueño supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 695, 696, 2239 y 756 inc. 2 c.c., la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio y vecinos del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203652

No. de Presentación: 20220337145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ YANIRA MONTANO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VILLA MONTANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010996-3

No. de Expediente: 2022202971

No. de Presentación: 20220335530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de CARLOS RAFAEL AREVALO, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SUPERLAB**

Consistente en: la palabra SUPERLAB, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011017-3

No. de Expediente: 2022203166

No. de Presentación: 20220335955

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON RAMIREZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VIKINGOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y APERITIVOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011146-3

No. de Expediente: 2021197586

No. de Presentación: 20210325273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BONAGE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BONAGE**

Consistente en: la palabra BONAGE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011277-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Cámara Salvadoreña de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CasaTIC), de conformidad con los estatutos vigentes, convoca a sus asociados a

#### SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que se llevará a cabo el jueves 02 de junio de 2022, de forma híbrida (con algunos participantes en forma presencial y otros conectados en línea) en las instalaciones de SandBox (SNBX), en el complejo World Trade Center San Salvador, Calle El Mirador, 87 Ave. Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Primera convocatoria: 5:00 p.m.

Segunda convocatoria: 5:30 p.m. (con los asociados presentes, ya sea en línea o presencialmente)

Conforme la siguiente agenda:

1. Registro de socios CasaTIC (en línea)
2. Inicio de Asamblea General de Socios CasaTIC
3. Palabras de Bienvenida del Ing. Roland Despinoy, presidente de CasaTIC
4. Lectura y Aprobación de Memoria de labores 2021

5. Lectura y aprobación de Estados Financieros 2021
6. Informe del Auditor 2021
7. Nombramiento del auditor 2022
8. Lectura y aprobación del plan de trabajo 2022
9. Finalización de Asamblea General

San Salvador, a los 29 días del mes de abril de 2022

RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNÁNDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
CasaTIC 2021-2024

3 v. alt. No. R002627-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142228245700 folio 143653 emitido en Suc. Usulután el de 28 diciembre de 1996, por valor original \$ 3,405.71 (€ 29,800.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011006-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142028245702 folio 183490 emitido en Suc. Usulután el de 01 septiembre de 1998, por valor original \$ 731.43 (€6,400) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011007-3

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 111048335 folio 05158 emitido en Suc. Usulután el de 31 marzo de 1999, por valor original \$ 2,000.00 (¢17,500) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011009-3

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 111004085 folio 53002 emitido en Suc. Usulután el de 06 enero de 1999, por valor original \$ 12,571.43 (¢ 110,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011010-3

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142128245701 folio 143692 emitido en Suc. Usulután el de 07 enero de 1997, por valor original \$ 800.00 (¢ 7,000) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011011-3

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 434232, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL 00/100 (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

sábado, 09 de abril de 2022

IDALIA ZALDAÑA DE LOZANO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA LA FUENTE

3 v. alt. No. P011104-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR ROSENDO DE JESUS CHEVEZ COREAS, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 21814 POR LA CANTIDAD DE 30 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 1992. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 27 DE ABRIL DEL 2022

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P011106-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor BUENAVENTURA AYALA RIVAS, propietario del certificado de depósito a plazo número 3401-404-2570, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIAN, el día 26 -agosto - de 2013, por el valor de UN MIL DOLARES (\$1,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 5% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL,

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P011212-3

## AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MILAGRO RAMIREZ HERNANDEZ, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-404-416981, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 17 - enero- de 2019, por el valor de DIECIOCHO MIL CIEN DOLARES (\$18,100.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL,

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P011213-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ERICA JEANNE OLSON, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ERICA JEANNE OLSON, en su solicitud agregada a folio veintiuno, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Indianapolis, Indiana, Condado de Marion, de los Estados Unidos de América, lugar donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Eldon Wayne Olson y Margaret Anne Krause, el primero de sesenta y ocho años de edad, médico, del domicilio de California, originario de Illinois, Estados Unidos de América de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha y la segunda de sesenta y ocho años de edad, médica, del domicilio de California, originaria de Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ERICA JEANNE OLSON, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día siete de enero de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora ERICA JEANNE OLSON, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c No. P011957-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022202630

No. de Presentación: 20220334760

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMERICAN AIRLINES y diseño, que se traduce al castellano como AMERICANO AEROLÍNEA, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE LEALTAD, PROGRAMA DE DESCUENTOS, PROGRAMA PROMOCIONAL Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS POR MEDIO DEL CUAL SE OBTIENEN O SE CONCEDEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS, QUE LUEGO PODRÁN CANJEARSE

POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL EN LÍNEA CON ENLACES A SITIOS WEB DE VENTA AL POR MENOR DE TERCEROS, EN EL ÁMBITO DE LOS LIBROS, COMPUTADORAS, SOFTWARE, MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, MÚSICA, EQUIPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, REGALOS, TARJETAS DE REGALO, ARTÍCULOS DE VIAJE, PRENDAS DE VESTIR, JOYERÍA, SALUD Y BELLEZA, JUGUETES, VIAJES, ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL HOGAR Y EL JARDÍN, Y ARTÍCULOS DE VENTA AL POR MENOR EN GENERAL; UN PROGRAMA DE LEALTAD, UN PROGRAMA DE DESCUENTOS, UN PROGRAMA PROMOCIONAL Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO POR MEDIO DEL CUAL SE OBTIENEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y EL CANJE DE LOS PUNTOS OBTENIDOS O CONCEDIDOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS AFILIADOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OFICINA Y SECRETARÍA; PROVEER INSTALACIONES, MÁQUINAS DE OFICINA Y EQUIPOS PARA LLEVAR A CABO NEGOCIOS, REUNIONES Y CONFERENCIAS; PROVEER PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL PARA AYUDAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS DE OFICINA, REUNIONES Y CONFERENCIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGO Y FLETE; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VACACIONES; PROVEER INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES; SERVICIOS DE APOYO EN TIERRA EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE AÉREO, A SABER, SEÑALIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, CARGA, DESCARGA, TRANSFERENCIA Y TRÁNSITO DE CARGA Y EQUIPAJE DE LOS PASAJEROS; SERVICIOS DE REGISTRO Y EMISIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN PARA PASAJEROS; SERVICIOS DE RAMPA DEL AEROPUERTO; TRANSPORTE DE AVIONES EN EL AEROPUERTO; PROVEER ESTACIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AVIONES; REMOLQUE DE AVIONES; SERVICIOS DE TRANSPORTE, A SABER, REGISTRO DE EQUIPAJE; SERVICIOS DE AEROPUERTO CON SALAS DE TRÁNSITO PARA PASAJEROS; RESERVA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES DE VIAJE, A SABER, SELECCIÓN DE ASIENTO, EQUIPAJE REGISTRADO, EQUIPAJE DE MANO, CONTROL DE SEGURIDAD PRIORITARIO, EMBARQUE PRIORITARIO, COMIDA Y BEBIDA, AURICULARES A BORDO, ACTUALIZACIONES, ENTRETENIMIENTO A BORDO, ACCESO A LA SALA VIP DEL AEROPUERTO; SERVICIOS DE SILLAS DE RUEDAS PARA PASAJEROS EN EL AEROPUERTO; LEASING DE AVIONES; LEASING DE COMPONENTES DE AVIONES; LEASING DE MOTORES DE AVIÓN; TRANSPORTE DE MOTORES DE AVIACIÓN PARA TERCEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011016-3

No. de Expediente: 2022203761

No. de Presentación: 20220337367

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA YANETH BERMUDEZ DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA SANTA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DELIVERY EXPRESS DMV y diseño, que se traduce al castellano como ENTREGAS RAPIDAS DMV. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "DELIVERY EXPRESS", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARTAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011063-3

No. de Expediente: 2022202078

No. de Presentación: 20220333383

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SABAS DANIEL ORELLANA AMAYA, en su calidad de APODERADO de KAREN TATIANA AGUILAR MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CINDY YAMILETH VENTURA GARCIA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FUTBOL 7 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011107-3

No. de Expediente: 2022202996

No. de Presentación: 20220335579

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENIS ANDERSON FLORES DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PUNTA SUNZAL SURF SCHOOL y diseño, la palabra SCHOOL se traduce al castellano como escuela. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002601-3

No. de Expediente: 2022201773

No. de Presentación: 20220332869

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ANTONIO GUEVARA URQUILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL AUDIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Central Audit y diseño, que se traduce al castellano como AUDITORIA CENTRAL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; EN PARTICULAR, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y REGISTROS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002648-3

No. de Expediente: 2022201772

No. de Presentación: 2022032868

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIMAS ERNESTO CHOTO MARMOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EFITAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EFITAX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EFITAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; EN PARTICULAR, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS O TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y REGISTROS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002663-3

#### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022203368

No. de Presentación: 20220336587

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA YESENIA FLORES MIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SPINOSITO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR, MASCARILLAS, JABONES, GOTAS PARA CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: TÓNICO CAPILAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011151-3

No. de Expediente: 2022203899

No. de Presentación: 20220337551

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH LEMUS DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUMICITY y diseño, que se traduce al idioma castellano como Lumi Ciudad, que servirá para: AMPARAR: LUCES LED PARA TODA CLASE DE AMBIENTE EXTERIOR E INTERIOR, RESIDENCIAL DECORATIVA, INDUSTRIAL, ALUMBRADO PÚBLICO Y MÁS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011168-3

No. de Expediente: 2020186097

No. de Presentación: 20200302195

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American Pacific Industries, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLADIATOR

Consistente en: la palabra GLADIATOR, que se traduce al castellano como GLADIADOR, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011274-3

No. de Expediente: 2022203001

No. de Presentación: 20220335627

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO WILFREDO DIAZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROECOLOGICOS Y SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPRASERP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA LA MERCED y diseño. Sobre la palabra AGUA individualmente considerada no se le concede exclu-

sividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011286-3

No. de Expediente: 2021199818

No. de Presentación: 20210329183

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRUSS

Consistente en: la palabra TRUSS, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES; CREMAS COSMÉTICAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PERFUME; CHAMPÚS Y PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011304-3

No. de Expediente: 2022202151

No. de Presentación: 20220333509

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETHANY JEANNETTE PORTILLO LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RETRO BEKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011307-3

No. de Expediente: 2021199742

No. de Presentación: 20210329040

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ÇİMSA ÇİMENTO SANAYİ VE TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIMSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONCRETO, YESO [ESCAYOLA], CAL; CEMENTO, CEMENTO RESISTENTE AL CALOR, CEMENTO BLANCO, MO-

DELO DE YESO [ESCAYOLA], CONCRETO PREMEZCLADO, PIEDRAS ARTIFICIALES; RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIE (PAREDES Y MUROS INTERIORES, FACHADOS, SUELOS Y PISOS) CON PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES; BALDOSAS Y BALDOSAS VITRIFICADOS NO DE METAL PORO FINES DE CONSTRUCCIÓN, LOSAS, BORDILLOS, TUBOS DE HORMIGÓN Y COMPONENTES DE UNIÓN, PANELES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAREDES Y MUROS DE HORMIGÓN, VIGUETAS DE HORMIGÓN, COLUMNAS DE HORMIGÓN, ELEMENTOS DE LECHO DE HORMIGÓN, CONSTRUCCIONES DE HORMIGÓN PREFABRICADAS, CONSTRUCCIONES DE HORMIGÓN TRANSPORTABLES; POSTES DE HORMIGÓN, POSTES PARA CERCAR DE HORMIGÓN, POSTES DE HORMIGÓN PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE HORMIGÓN, BARRERAS DE HORMIGÓN, POSTES DE HORMIGÓN KING, BANCAS DE HORMIGÓN, JARDINERAS DE HORMIGÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011310-3

No. de Expediente: 2021199820

No. de Presentación: 20210329185

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRUSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES; CREMAS COSMÉTICAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICOS; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PERFUME; CHAMPÚS Y PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011368-3

No. de Expediente: 2022204079

No. de Presentación: 20220337849

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de PROPIETARIO UNICO PROPIETARIO de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IVOGA®**

Consistente en: la palabra IVOGA, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ, MASCARILLA, ACONDICIONADOR, KERATINAS, PROTEÍNAS Y DIVERSOS TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO.  
Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002625-3

No. de Expediente: 2022203386

No. de Presentación: 20220336626

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA SARAVIA NOVOA, en su calidad de APODERADO de MELISSA ROSIBETH FLOR DE ZULETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Didi**  
• SHOP •

Consistente en: la expresión Didi SHOP y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA Didi, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR, PRENDAS DE VESTIR, PANTALONES, CAMISETAS, TRAJES, CHAQUETAS, CALZADO, ZAPATILLAS, FALDAS, CAMISAS DE MANGA CORTA, BUFANDAS, FAJAS, SANDALIAS, ROPA CONFECCIONADA, PIJAMA, ABRIGOS, ROPA EXTERIOR, TACONES PARA CALZADO, VESTIDOS, CORSÉS, ABRIGOS, SOSTENES, CINTURONES, ROPA DE PLAYA, SOMBREROS.  
Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002630-3

No. de Expediente: 2021201239

No. de Presentación: 20210331802

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SCOTT RESISTEMAX

Consistente en: las palabras SCOTT RESISTEMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAÑUELOS DE PAPEL ABSORBENTE, TALES COMO TOALLITAS FACIALES, PAPEL SANITARIO, TOALLAS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002632-3

No. de Expediente: 2021201057

No. de Presentación: 20210331457

CLASE: 09, 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CREO

Consistente en: la palabra CREO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE

BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002642-3

No. de Expediente: 2022202265

No. de Presentación: 20220333832

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL EDUARDO SOLÓRZANO ARIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LUBRICANTES SOLÓRZANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LUBRISOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LUBRISOL

Consistente en: la palabra LUBRISOL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002652-3